UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho

Constitución, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera

TESIS

que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
presenta

Horacio Sánchez González

México, D. F. 1970

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres verdadero ejemplo de apostolado paternal a quienes con sus sacrificios debo mi formación, para ellos esperando haber cumplido con una de las ilusiones más caras de sus vidas, siempre mi eterna gratitud.

Sr. HORACIO SANCHEZ VILLALOBOS.

Sra. ELENA GONZALEZ DE SANCHEZ.

Con todo el cariño que nos une, a mis hermanos:

MARIA ELENA,

MERCEDES GUADALUPE,

MARIA TERESA,

JESUS MANUEL,

Y a ENRIQUE ALFONSO,

a quien quiero como un hermano.

Con todo cariño y respeto a mis abuelitos:

Sra. MERCEDES IBAÑEZ DE GONZALEZ.

Sra. MARIA VILLALOBOS VDA. DE SANCHEZ.

Sr. GENARO GONZALEZ FLORES.

Y en homenaje póstumo para honrar el recuerdo
de un ser muy querido, mi abuelo paterno,

Sr. HORACIO P. SANCHEZ JIMENEZ

quien deseaba estar presente en este día.

A mis familiares más queridos, en reconocimiento

de su desinteresada ayuda.

A la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L. y a todas aquellas personas que de una manera u otra hicieron posible este trabajo.

Con admiración y respeto a los Invidentes Unidos de Puebla, para ellos mi agradecimiento por su inestimable colaboración.

A mis maestros, compañeros y amigos.

A la Facultad de Derecho.

PREAMBULO

Las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, representan la actividad organizada que en forma creciente se ha venido desarrollando en nuestro país, para la explotación y aprovechamiento de las especies marinas que les fueron reservadas en exclusividad.

En la actualidad, a diferencia de los métodos primitivos que fueron usados para obtener los productos del mar, contemplamos en la boyante Industria Camaronera la utilización de medios tan modernos de equipos especializados como estudios biológicos adecuados, encaminados a capturar lo máximo y preservar esta fuente de riqueza y trabajo de México.

El tema que he elegido para su estudio, es por virtud que no existe literatura especial para tratarlo en forma amplia a pesar de que el avance alcanzado en este tipo de sociedad, requiere contar con suficientes elementos para el caso, y como a la fecha no se ha definido los lineamientos que deban seguirse para el cumplimiento de sus obligaciones, motivó la elaboración de la presente tesis.

No quiero pasar por alto antes de entrar a fondo de mi modesto trabajo, algunas consideraciones que pretendo son necesarias expresar, puesto que serán lo fundamental para las personas que presten atención a lo elaborado para su conocimiento y puedan imaginarse las dificultades con que hube de encontrarme para efectuarlo, así también de las situaciones que apreciarán con su lectura brindándoles un mayor entendimiento.

El grano de arena con el que deseo colaborar aportándolo al

Derecho Marítimo, más que nada es dirigido a despertar mayor interés tanto a los estudiosos de la materia, a los conocedores del mismo, como para las personas que por una u otra razón se encuentran conectadas con esta actividad para serle de alguna utilidad.

No es mi pretensión advierto, criticar y manifestar la carencia de elementos y lineamientos, sino aportar lo que puede ser la pauta a seguir a las personas interesadas en asociarse en cooperativas de producción pesquera.

Es mi deseo manifestar que el presente trabajo ha sido elaborado en forma breve, pero hasta la imposibiiidad de no mutilar la exposición del tema, creándolo lo más completo al alcance de mi experiencia en esta rama que es poca para ser veraz, esperando con lo expuesto se lleguen a normar los conocimientos de quienes lean estas líneas y las siguientes.

Si he incurrido en gravedad al señalar omisiones u objeciones de nuestra Legisación como de funcionarios, no ha sido para situarme en predicamento alguno o ser destructivo, todo lo contrario, es con el afán de suplicar a los conocedores y legisladores de esta materia, para que abroguen, deroguen, adicionen o creen lo más indicado en nuestra Legislación Nacional respectiva.

Al finalizar este preámbulo, manifiesto sinceramente mi admiración por todos los hombres que trabajan en el mar, porque con su esfuerzo están creando una Patria progresista siendo a ellos a quienes dedico mi estudio, con el anhelo puesto fijamente de ser los mares del Anáhuac los que proporcionen noblemente sus factores alimenticios y aumenten el poderío económico que urgen a nuestra Nación Mexicana.

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.—Datos Históricos Generales.

a).—Litorales y Plataforma Continental.

b).—Ley General de Sociedades Cooperativas.

c).—Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

2.—Evolución y Desarrollo.

a).—Nacimiento de la Industria Pesquera.

b).—Impulso a la actividad pesquera.

c).—Situación actual de la Industria Pesquera.

1.—DATOS HISTORICOS GENERALES

Las Sociedades Cooperativas que consagradas en la Constitución de 1917 en los Artículos 28, párrafo cuarto y 123 fracción XXX que a la letra señalan: "Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se

obtenga de las Legislaturas repectivas en cada caso. Las mismas Legislatura, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata". "Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y".

En ellos advertimos que estas Sociedades Cooperativas no constituyen monopolios y las considera de utilidad social, demostrándonos en consecuencia, que en el sistema cooperativo la tendencia es la consecución que los socios cooperativistas pretenden alcanzar para que se beneficien de la totalidad de la producción de su trabajo y la obtención de un máximo de ahorro en su consumo.

En el Sistema Cooperativo Nacional una de las ramas más importantes se encuentra constituída por las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, y dentro de éstas, las dedicadas a la captura de camarón son las de mayor preponderancia en nuestro país, motivo por el cual nuestro estudio estribará en esa productiva actividad de las sociedades cooperativas.

a).—Litorales y Plataforma Continental.

Al poseer México 9,219 kilómetros de litorales que corresponden: 6,608 de costas en el Océano Pacífico y 2,611 al Golfo de México y al Mar Caribe respectivamente, además de contar con 6,500 kilómetros cuadrados de aguas interiores representadas por sus lagos, lagunas, presas y ríos; dueño también de una Platafoma Continental de 500,000 kilómetros cuadrados, así como de dos de las cuatro zonas pesqueras más ricas del mundo localizadas en la Península de Baja California en el Pacífico incluyendo las costas de los Estados de Sinaloa y Sonora. Y la Sonda de Campeche en el Golfo de México y del Mar Caribe en los litorales de Campeche, Yucatán y Quintana Roo; aunadas la abundancia de peces y mariscos a lo largo de la totalidad de nuestros litorales, es lógico suponer que ello representa a nuestro país y sus habitantes un factor alimenticio y fuente de trabajo muy importante, lo cual motivó la creación de leyes correspondientes a la materia.

b).—Ley General de Sociedades Cooperativas.

La primera Ley General de Sociedades Cooperativas que nuestro país conoció, fue la publicada el 10 de febrero de 1927; posteriormente se expidieron otros ordenamientos acerca de estas sociedades como la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de 30 de Mayo de 1933; y la Ley General de Sociedades Cooperativas publicadas en el Diario Oficial de 15 de Febrero de 1938 que derogó la de 1933 y que actualmente se encuentra en vigor. El Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas fue publicado en el Diario Oficial de 1o. de Julio de 1938 y el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional es publicado en el Diario Oficial de 11 de Agosto de 1938.(1)

Es conveniente observar que el año de 1938 fue pródigo para la Legislación Cooperativa, y que el Poder Ejecutivo en ese entonces representado por el Presidente Lázaro Cárdenas, fue quien promulgó los tres últimos Ordenamientos citados que a la fecha continúan con vigencia.

c).—Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

Los antecedentes a la actual Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos los encontramos en los siguientes Decretos y Leyes.

Decreto por el cual se consideran sujetas a explotación común, y destinadas al uso exclusivo de las poblaciones ribereñas, distintas zonas pesqueras de los Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit. Publicado en el Diario Oficial de 30 de Agosto de 1928.

Decreto por el cual se declara de explotación común, dedicada al uso de los regionales una zona pesquera en la Península de la Baja California. Publicado en el Diario Oficial de 13 de Febrero de 1930.

Decreto por el cual se declara de explotación común, dedicada al uso de los regionales una zona pesquera del Golfo de California. Publicado en el Diario Oficial de 13 de Febrero de 1930.

El primer Decreto es publicado bajo la presidencia de Plutarco Elías Calles, y los dos últimos de Emilio Portes Gil, se señalaban

(1) Antonio Salinas Puente. "Derecho Cooperativo" Editorial Cooperativismo, México. 1954, págs. 70 y 71.

la explotación para la langosta, langostín, totoaba, curbina y cabrilla.

Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacíifco y Golfo de California, de 26 de Diciembre de 1938; y la

Ley de Pesca de 31 de Diciembre de 1947. Estas dos última Leyes son derogadas por la actual "Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos" expedida por el Presidente Miguel Alemán que fue publicada en el Diario Oficial de 16 de Enero de 1950.

Es emitida posteriormente la Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación, publicada en el Diario Oficial de 20 de Enero de 1967. Fijando para los Estados Unidos Mexicanos su jurisdicción exclusiva para fines de pesca en una zona cuya anchura es de doce millas marinas (22,224 metros) contados a partir de la línea desde la cual se mide la anchura del mar territorial.

En el artículo 35 de la Ley de Pesca en vigor, se reserva a las cooperativas de producción pesquera la pesca de explotación de 7 especies: Abulón, Langosta de Mar, Ostión, Camarón, Totoaba, Cabrilla y Almeja "Pismo". Sin embargo, en el mismo precepto le otorga oportunidad a terceros de concesiones iguales, con la limitación de ser en zonas en las que no se exploten esas especies o no existan cooperativas pesqueras organizadas; actualmente las 7 especies señaladas son exclusivas para las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

Son cuatro las clasificaciones que de la pesca hace la Ley de la Materia:

1a.—"De Consumo Doméstico", cuando se verifica con el único propósito de obtener productos comestibles para el consumo inmediato de quien la realiza y sus familiares.

2a.—"De Explotación", que se efectúa por particulares o sociedades mercantiles con fines de lucro, o por sociedades cooperativas de productores.

3a.—"De Carácter Científico", la que se realiza con fines de estudio, de repoblación, de investigación, de experimentación, de cultivo, o para obtener ejemplares destinados a acuarios o museos.

4a.—"Deportiva", es la que tiene por finalidad la mera distracción o el ejercicio físico.

2.—EVOLUCION Y DESARROLLO

Es fácil de suponer que con base a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Pesca, las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera proliferaran, y aunque así aconteció, no fue tal el entusiasmo como lo ha sido en los últimos años en que se han registrado mayor número de constituciones de sociedades cooperativas destinadas a la explotación de las especies del mar que les fueron reservadas.

a).—Nacimiento de la Industria Pesquera.

Con la actividad desarrollada por las sociedades cooperativas pesqueras, nace en forma incipiente y con dudosa viabilidad la Industria Pesquera en México. Y el motivo fue no haberse programado los elementos que la integrarían, tales como las embarcaciones, artes y métodos de pesca, puertos y terminales exclusivos, investigación científica de recursos pesqueros, tecnología de captura pesquera, etc. Digámoslo en forma contundente: no existió planeación alguna a nivel nacional para la naciente industria pesquera.

b).—Impulso a la actividad pesquera.

Era evidente la urgencia de solucionar la situación reinante creada por la carencia de los elementos de infraestructura de la industria pesquera ya señalados anteriormente, en consecuencia, se dictaron medidas que han venido subsanando paulatinamente el problema ocasionado; así vemos que es creada por Decreto del Presidente Adolfo López Mateos, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de 16 de Diciembre de 1961, siendo designado Organismo Intersecretarial para consulta y asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio en el ramo de la pesca, el mismo Decreto señala cómo estará constituída dicha Comisión, así también de su funcionamiento y lo más importante para nosotros, demuestra el interés que el Estado ha venido realizando por el progreso de la industria citada al mencionar que a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca corresponde estudiar la industria en todos sus aspectos para incrementarla, sugerir al Ejecutivo Federal al través de la Secretaría de Industria y Comercio la promoción de Leyes y la expedición de Reglamentos y disposiciones tendiente al incremento de la pesca, elaboración anual de un programa general de trabajo para el desarollo pesquero, realizar estudios generales mediante análisis, estimación y clasifi-

cación de hechos, factores y circunstancias en el ramo de la pesca para proponer medidas para su incremento. Y la realización de todas las actividades necesarias para el mejor logro de todo lo señalado.

Es innegable también la preocupación por solucionar el problema de ausencia de hombres de ciencia dedicados al estudio del fondo de los mares, por ello y a nivel nacional, se instituyeron estudios de la fauna marina en los litorales que nos pertenecen y nace el Centro Nacional de Ciencias y Tecnologías Marinas con sede en la ciudad y puerto de Veracruz.

Es creada también la Escuela Práctica de Pesca con sede en Lerma, Campeche. En donde se capacitan a jóvenes con vocación en la actividad pesquera, y al cabo de dos años se les entrega su documentación que los acredita aspirantes a Patrones de pesca y Ayudante de Motorista.

Es mi deseo recalcar porque lo he considerado de justicia el hacerlo, que también a la flota pesquera aunque en forma no muy frecuente, se ha venido incrementando y en la actualidad se construyen en los Astilleros mexicanos la cantidad de 100 embarcaciones que vendrán e engrosarla y desde luego serán destinadas a la pesca en los litorales mexicanos.

c).—Situación actual de la Industria Pesquera.

Indudablemente que esta Industria ha evolucionado y se encuentra en un desarrollo tal, que técnicamente ha venido cubriendo todos los aspectos de la misma, esto es un avance natural de lo citado en el inciso anterior, además los particulares al través de los Contratos de Asociación en Participación que estudiaremos en el tema que les corresponde, proporcionan en arrendamiento sus embarcaciones a las cooperativas pesqueras, lo que contribuye a reflejarse en la magnitud de la Industria Pesquera con la existencia de 14,880 embarcaciones, cantidad distribuida de la manera siguiente: 8,205 son propiedad de sociedades cooperativas, y el resto de ellas 6,675 pertenecen a particulares.(2)

Los factores que han determinado el progreso de esta Indus-

(2) Salvador Verónica Sánchez. Ponencia "El Cooperativismo en el Desarrollo Pesquero de México". La Paz, B. C. México, 16 de Diciembre de 1969.

tria han sido el aumento en el número de pescadores, de embarcaciones, moderno instrumental y equipo de pesca, así como el mayor aprovechamiento del aumento de la productividad.

El avance en la materia de pesca que a pasos agigantados viene efectuándose en nuestro país, resalta en la clasificación que de los países pesqueros de la América Latina se han elaborado con las siguientes denominaciones:

I.—Países de Desarrollo Pesquero Explosivo.
Perú.
Chile.

II.—Países de Desarrollo Pesquero Continuado.
Argentina.
Brasil.
Colombia.
Cuba.
Ecuador.
México.
Panamá.

III.—Países de Producción Estacionaria.
El Resto(3).

Los puertos y terminales pesqueras han sido causa determinante como los anteriores factores mencionados, pues hay que considerar que son los sitios de desembarque del volúmen obtenido de los productos del mar; más no hay que olvidar que para calificar como puerto pesquero en el sentido estricto del término, éste debe contar con instalaciones especializadas como son: Condiciones de acceso por mar, muelles, protección contra el oleaje, equipo de carga, conservación, reparación de embarcaciones, procesamiento y comunicación con los centros consumidores. Con todos ellos, podemos elaborar una clasificación nuestra de las Terminales Pesqueras.

1a.—"Moderna", porque posee la totalidad de las instalaciones.

2a.—"En Desarrollo", ya que carece de ciertas instalaciones

(3) "Actividad Pesquera" No. 30, Dic. 1969, Publicación Mensual de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, México.

en su funcionamiento, por ejemplo, no existen en ellas las reparaciones para las embarcaciones.

3a.—"Rudimentaria", en ésta es mayor la carencia de sus instalaciones, por ejemplo, le falta equipo de carga, procesamiento de lo capturado y reparación de embarcaciones.

4a.—"Primitiva", en donde la carencia de instalaciones es tan notoria que las calificaríamos de inexistentes.

Afortunadamente, podemos señalar que las clasificaciones "Rudimentaria" y "Primitiva", han estado desapareciendo y existen actualmente mayor número de terminales "En Desarrollo" y además contamos con varias terminales clasificadas como "Moderna", puesto que en general nuestros puertos han venido siendo dotados últimamente con adecuadas instalaciones para acelerar el progreso de esta boyante industria.

Al concluír con este Capítulo I, es mi deseo hacer notar el extraordinario desarrollo alcanzado por la industria en estudio, ya que por declaración de la Central Máxima del Cooperativista la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., conocemos que existen en el país 28,000 asociados en cooperativas pesqueras que pertenecen a las Federaciones Regionales de Sociedades de la Industria Pesquera respectiva, y éstas a su vez, forman parte integrante de la Confederación precitada; las organizaciones mencionadas: Federaciones y Confederación, serán motivo de estudio en su correspondiente capítulo, y al continuar con el orden jerárquico adoptado por nosotros principiaremos conociendo, con el uso de nombre ficticios una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera a la que hemos denominado "Istmo de Tehuantepec".

CAPITULO II

CONSTITUCION

1.—Junta Pre-Constitutiva.

a).—Solicitud que se envía a la Secretaría de Relaciones para obtener el permiso de constituírse en una Sociedad Cooperativa.

b).—Contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores al solicitante del permiso para constituír la Sociedad Cooperativa.

2.—Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa.

a).—Contenido del Acta.

b).—Contenido de los capítulos de las Bases Constitutivas.

I.—Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Régimen de Responsabilidad de la Sociedad.
II.—Capital y los Certificados de Aportación.
III.—Los Socios.
IV.—Derechos y Obligaciones de los Socios.
V.—Los Fondos Sociales.
VI.—Funcionamiento de la Sociedad.
VII.—Comisión de Control Técnico.
VIII.—Comisión de Conciliación y Arbitraje.
IX.—Los Rendimientos.
X.—Los Asalariados.

XI.—Disolución de la Sociedad.

XII.—Disposiciones Generales.

3.—Subscripción del Capital.

4.—Elección de los Consejos y Comisiones.

5.—Fin de la Asamblea y firma de las personas que intervinieron en ella.

6.—Certificación de la Autenticidad de las firmas.

1.—JUNTA PRE-CONSTITUTIVA

A iniciativa de la persona interesada en la Constitución de una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, y con conocimiento que para tal realización es requisito fundamental el estar integrada por individuos de la clase trabajadora debiendo aportar éstos su trabajo personal, fundada en los principios de igualdad en derechos y obligaciones, cuyo número de socios aún sea variable, nunca podrá ser inferior a diez (art. 1 LGSC); se han reunido con él, un grupo de personas naturales del lugar, trabajadores de la rama en la actividad relacionada con las labores de la cooperativa a constituír, a quienes con anterioridad les manifestó tal interés y solicitó de su presencia a la reunión, para llevar a cabo una junta con la finalidad de agruparse y crear una cooperativa.

En el desarrollo de la junta y habiendo convenido todos los reunidos en constituírse en una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, disponen adoptar las Bases Constitutivas de la misma conforme al modelo existente para las Cooperativas de Producción que son proporcionadas a los que las solicitan en la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, para adecuarlas a sus necesidades; señalando además, a una persona quien los representará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para manifestar que han dispuesto organizarse en una Sociedad Cooperativa, y solicitar de esa Secretaría la autorización y permiso para constituírla, así como para insertar en sus Bases Constitutivas la Cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 4o. del Decreto de 29 de Junio del año de 1944.

a).—Solicitud que se envía a la Secretaría de Relaciones Exteriores para obtener el permiso de constituírse en una Sociedad Cooperativa.

La solicitud que va dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviada por la persona designada en la junta, contiene la petición que ésta hace para obtener el permiso y constituír la Sociedad Cooperativa deseada, así como de insertar en sus Bases Constitutivas la Cláusula siguiente: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". Comunmente se envía de esta manera:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE PERMISOS.
MEXICO 3, D. F.

Adalberto Ocaña Gómez, mexicano, mayor de edad, soltero, con domicilio para oir notificaciones en la Avenida Ayuntamiento número 123 de la Colonia Juárez de la ciudad y puerto de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca. Manifiesta que va a organizar, en unión de otras personas y de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, una Sociedad Cooperativa que se denominará: Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., con domicilio social en la Calle 5 de Mayo No. 97 de la ciudad y puerto de Salina Cruz, Oax., y cuyo objeto será:

a).—Dedicarse a la extracción de ostión, captura de langosta de mar y camarón, y pesca de escama en aguas nacionales que les sean autorizadas por la Dirección General de Pesca e Indus-

trias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, en la zona y condiciones que para el efecto se le señalen así como la venta de los productos de dichas actividades y,

b).—La adquisición y aprovechamiento en común de materia prima, maquinaria, equipo y los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el desarrollo de la actividad señalada en el inciso próximo anterior.

Al solicitar de esa Secretaría permiso para constituírla, en consecuencia y a efecto de cumplir con lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, solicita de esa Secretaría la autorización para insertar en sus Bases Constitutivas la Cláusula siguiente:

"Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

Atentamente.

ADALBERTO OCAÑA GOMEZ
Representante de la Proyectada Cooperativa

Salina Cruz, Oax., a 29 de Junio de 1969

b).—Contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores al Solicitante del permiso para constituir la Sociedad Cooperativa.

Cabe advertir que de la solicitud enviada por el señor Adalberto Ocaña Gómez a la Secretaría de Relaciones Exteriores, una copia al carbón de la misma le es enviada a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio; asimismo, una copia más de esa solicitud, es enviada a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., para que las personas que se encuentren al frente de la Dirección y Confederación respectivas, tomen nota y les llegue a su conocimiento la gestión realizada por el representante de la proyectada cooperativa.

En la contestación que al permiso solicitado hace el Departamento de Permisos de la Dirección de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Relaciones Exteriores al interesado señor Adalberto Ocaña Gómez, de no haberse hallado motivo alguno que evitara el otorgamiento del permiso y autorización invocadas, estos llegan a expedirse con las condiciones e indicaciones que la misma Secretaría señala.

Al conocer en seguida la forma en que se entrega el permiso al solicitante, será de nuestro conocimiento lo establecido en la condición que se requiere incluir en la escritura constitutiva de la proyectada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEP. PERMISOS
ART. 27

Núm.

Exp. 908675

Exento del impuesto del timbre de conformidad con lo ordenado por el artículo 79 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Perm. 98643

F-cSC-SCL-8o.
c/s. Adq. Inm.

EN ATENCION a que el Sr. Adalberto Ocaña Gómez de la ciudad de Salina Cruz, Oax., en escrito fechado el 29 de junio de 1969 solicitó permiso de esta Secretaría para constituír en unión de otras personas una sociedad cooperativa limitada — — — — — — de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas bajo la denominación "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L. .. .. duración de: indefinida domicilio en Salina Cruz, Oax., cuyo objeto será: a).—Dedicarse a la extracción de ostión, captura de langosta de mar y camarón, y pesca de escama en aguas nacionale que les sean autorizadas por la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, en la zona y condiciones que para el efecto se le señalen así como la venta de los productos de dichas actividades y, b).—La adquisición y aprovechamiento en común de materia prima, maquinaria, equipo y los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el desarollo de la actividad señalada en el inciso próximo anterior. .. .. .. con capital de $ y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en

el art. 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 4o. del Decreto de 29 de junio de 1944, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada";

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita — — — — — — — — en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por mexicanos. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen el control de otra empresa, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánica y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rijan el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva, y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

México, D. F., a 7 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
P. O. del Secretario
El Subdirector General
JAVIER CORDOBA L.

F-cSC-SCL-8o.
c/s. Adq. Inm.
JC/cvn.-98643

1.—ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Teniendo en su poder la contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en donde se otorga el permiso para constituír la Sociedad Cooperativa con la condición de insertar en las Bases Constitutivas la Cláusula de Extranjería, el representante de la Proyectada Cooperativa cita nuevamente a reunión a los interesados en su constitución para manifestarles que obra en su poder el permiso antes mencionado y llevar a cabo la Asamblea General Constitutiva, en la cual se levantarán el Acta y Bases Constitutivas.

En el transcurso de la asamblea se llega de la discusión, a la aprobación de las Bases Constitutivas, apegadas éstas a los modelos que para las mismas como ya lo hicimos saber son proporcionadas por la Dirección General de Fomento Cooperativo. Haremos nuevamente uso de nombres ficticios como los utilizados en el permiso solicitado, ya que ellos nos representan mayor comodidad y gran ayuda al insertarlos en la estructuración para el conocimiento respectivo del Acta y Bases Constitutivas que transcribiremos integramente, mientras tanto, concretizaremos en pocas líneas el contenido de ellas.

a).—Contenido del Acta.

En ella deben constar la ciudad y Estado, hora, día, mes y año, así como el nombre y generales de las personas que intervengan en la constitución de la cooperativa.

b).—Contenido de los capítulos de las Bases Constitutivas.

Se contiene la Denominación, domicilio, duración, objeto y régimen que adopta la sociedad; el capital y los certificados de aportación; los socios y los derechos y obligaciones de los socios; los fondos sociales; el funcionamiento de la sociedad; la comisión de control técnico; la comisión de conciliación y arbitraje; los rendimientos; los asalariados; la disolución de la sociedad, así como las disposiciones generales.

"ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPE", S. C. L.

En la ciudad y puerto de Salina Cruz, del Estado de Oaxaca. Siendo las quince horas del día nueve de julio del año de mil novecientos sesenta y nueve, reunidas en el edificio con número 97 de la Calle 5 de Mayo, las personas cuyas generales se hacen constar al final de la presente, bajo la dirección del señor Alfonso Guzmán Romero que resultó electo como Presidente de Debates, quien nombró como Secretario al señor Porfirio Acosta Escudero y como Escrutadores al señor Francisco Matus Jiménez y al señor Luis Ramírez Ruiz, acordaron por unanimidad de votos, constituír de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, una sociedad cooperativa de producción pesquera que tenga por objeto el que se determine en la cláusula relativa de las Bases Constitutivas, a efecto de lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que se contrae en la Ley Orgánica de la Fracción I, del Artículo 27 Constitucional, su Reglamento y demás disposiciones relativas; autorización otorgada en los siguientes términos: Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores: En atención a que el señor Adalberto Ocaña Gómez, de la ciudad y puerto de Salinas Cruz, Oax., en escrito fechado el 29 de junio de 1969 solicita permiso de esta Secretaría para constituír en unión de otras personas una sociedad cooperativa limitada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas bajo la denominación "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L. de duración indefinida, con domicilio en Salina Cruz, Oax., cuyo objeto será: a).—Dedicarse a la extracción de ostión, captura de langosta de mar y camarón, y pesca de escama en aguas nacionales que les sean autorizadas por la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, en la zona y condiciones que para el efecto se le señalen así como la venta de lo productos de dichas actividades y, b).—La adquisición y aprovechamiento en común de materia prima, maquinaria, equipo y los bienes muebles e inmuebles que les sean necesarios para el desarrollo de la actividad señalada en el inciso inmediato anterior. Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el

artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I, del Artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 4o. del Decreto de 29 de junio de 1944, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita.

Con tal motivo, se procedió al estudio del proyecto de bases constitutivas, el que fue aprobado por unanimidad de votos, en los términos siguientes:

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

De la denominación, domicilio, duración, objeto y Régimen de la responsabilidad de la Sociedad.

CLAUSULA PRIMERA.—La Sociedad se denominará "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L.

CLAUSULA SEGUNDA.—El domicilio de la Sociedad para todos los efectos legales, se fijará en la calle de 5 de Mayo número 97 de la ciudad y puerto de Salina Cruz, del Estado de Oaxaca.

CLAUSULA TERCERA.—La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado y el ejercicio social será de un año contado del 1o.

de Enero al 31 de Diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del Registro de la Cooperativa hasta el 31 de Diciembre próximo.

CLAUSULA CUARTA.—El objeto de la Sociedad será: Dedicarse a la extracción de ostión, captura de langosta de mar y camarón y pesca de escama en aguas nacionales que les sean autorizadas por la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, en la zona y condiciones que para el efecto se le señalen así como la venta de los productos de dichas actividades y, la adquisición y aprovechamiento en común de materia prima, maquinaria, equipo y los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el desarrollo de la actividad señalada.

CLAUSULA QUINTA.—La Sociedad adopta el Régimen de Responsabilidad Limitada.

CAPITULO II

Del Capital y de los Certificado de Aportación

CLAUSULA SEXTA.—El Capital de la Sociedad será ilimitado y estará representado:

1o. Por el valor de los Certificados de Aportación que suscriban los socios.

2o.—Por los donativos que reciba la Sociedad, pero éstos no serán repartibles.

3o.—Por el veinticinco por ciento que se obtengan al finalizar cada ejercicio, los que servirán para incrementar el Capital Social y se destinarán con preferencia a la adquisición de embarcaciones, equipo y demás bienes necesarios para llevar a cabo el objeto de la Sociedad. Las sumas que por tal concepto se retengan deberán depositarse en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración podrá disponer de las cantidades obtenidas del tanto por ciento mencionado, hasta por la cantidad a que se refiere la Cláusula 29a. Fracción II y 42a. Fracción II de

estas bases. Para mayor cantidad deberá consultarse a la Asamblea General, celebrada con la asistencia de las dos terceras partes cuando menos, de los Socios de la Cooperativa.

En todo caso, tanto del importe de los depósitos como del destino que se dé a los mismos, se harán las comprobaciones ante la Secretaría de Industria y Comercio.

CLAUSULA SEPTIMA.—Los Certificados de Aportación tendrán un valor de $1,000.00 cada uno y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo a juicio de la Asamblea General.

CLAUSULA OCTAVA.—Cada Socio al ser admitido deberá exhibir por lo menos el 10% en efectivo del valor de los Certificados que hubiere suscrito, debiendo cubrir el saldo en exhibiciones mensuales iguales. En todo caso el importe total deberá quedar cubierto precisamente en el plazo de un año a partir de la fecha de su ingreso.

CLAUSULA NOVENA.—Los Certificados de Aportación serán nominativos e indivisibles y de valor inalterable; se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe y solamente podrán transferirse en las condiciones previstas por el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA DECIMA.—En caso de devolución del valor de los Certificados de Aportación, ésto se hará al finalizar el Ejercicio Social y después de practicar el Balance General, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde se haga la devolución inmediata y las condiciones económicas de la Sociedad así lo permiten.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA.—Cuando la Asamblea General acuerde reducir el Capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los Socios que posean mayor número de Certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de igual número de Certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el Capital, todos los Socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO III

De los Socios

CLAUSULA DECIMASEGUNDA.—Para ser Socio de la Coope-

rativa, además de los requisitos que se contienen en el Artículo 9o. del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se requieren los siguientes:

1o.—Ser trabajador en alguna de las ramas de la actividad de la Sociedad.

2o.—Prestar a la Sociedad su trabajo personal.

3o.—Suscribir por lo menos un Certificado de Aportación.

4o.—Presentar Certificado de Buena Salud expedido por el médico de la Sociedad.

5o.—Estar empadronado en el Municipio como vecino del lugar, debiendo preferirse la admisión de acuerdo con el siguiente orden:

A).—A los pescadores nativos del lugar cuyo único medio de vida sea la pesca.

B).—A los pescadores nativos del lugar que además de la pesca desarrollen otra actividad como medio de vida.

C).—A los vecinos de la región, por más de cinco años de residencia en ella y cuya única profesión como medio de vida sea la pesca.

D).—A los vecinos de la región que también tengan ese período de vecindad pero que además de ser pescadores tengan otra actividad como medio de vida.

E).—A los vecinos de la localidad que no sean pescadores, pero que con el mismo tiempo de vecindad deseen dedicarse a la pesca.

CLAUSULA DECIMATERCERA.—"Ninguna persona extranjera física o moral, así como Sociedades Mexicanas que no tengan la cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana la acción o participación de que se trate".

CLAUSULA DECIMACUARTA.—Son causas de exclusión de un socio, además de las contenidas en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las siguientes:

A).—Causar perjuicios graves en los bienes de la Sociedad, cuando, Administrativamente pueda demostrarse la responsabilidad del Socio.

B).—Faltar al desempeño de su trabajo en la Sociedad, sin previo aviso o causa justificada, por más de 10 días.

C).—Faltar en cualquier forma al cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes bases y los Reglamentos interiores que la Sociedad expida.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.—Para la exclusión de los Socios deberá procederse en los términos del Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.—Al notificarse a un Socio el acuerdo de exclusión dictado en su contra, deberá incluirse en la comunicación el texto del acta de la asamblea que tomó el acuerdo y transcribirse la misma los artículos 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 18 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.—Los Socios podrán retirarse voluntariamente de la Sociedad, si la Asamblea aprueba su renuncia.

Cuando el socio que quiera separarse manifiesta que lo hace por inconformidad con alguno o algunas de las operaciones que la Sociedad pretende llevar a cabo, bastará que lo haga constar así en su solicitud escrita para que si sus razones fueren aceptadas de acuerdo con estas bases, se le considere libre de responsabilidad por cuanto se relacionen con dicha operación u operaciones.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.—En caso de fallecimiento de un Socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependan económicamente del Socio fallecido tendrá derecho a formar parte de la Sociedad, si satisface los requisitos que establecen la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, así como los que para los miembros de nuevo ingreso, señalen estas bases.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.—En todos los casos en que se tenga que devolver ya a los asociados, ya a sus herederos o representantes legales, el valor de los Certificados de Aportación y los rendimientos a que tuvieran derecho hasta la fecha en que dejaren de pertenecer a la Cooperativa, la devolución se hará descontando del importe de las importaciones y rendimientos, las responsabilidades que el Socio tuviere para la Cooperativa.

La devolución se hará en los términos de la Cláusula Décima.

CLAUSULA VIGESIMA.—Cuando se devuelva el importe de los Certificados de Aportación a los Socios, a sus herederos o a sus representantes legales, se hará la anotación correspondiente en el Libro Talonario, levantándose además un acta especial firmada por ambos Consejos y por el interesado, en la que consten los números de los Certificados de Aportación cancelados.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Socios

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.—Son derechos y obligaciones de los socios:

1o.—Responder con el valor de los Certificados de Aportación que posean, de todas las operaciones sociales que se hayan realizado y contraído mientra formen parte de la Sociedad y hasta por un periodo de un año posterior a la fecha en que hayan dejado de pertenecer a ella.

2o.—Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa.

3o.—Cumplir con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes bases y Reglamentos Interiores que pongan en vigor esta Sociedad.

4o.—Tener un sólo voto sea cual fuere el número de Certificados de Aportación que hayan suscrito.

5o.—Formar parte del Consejo de Administración, del de Vigilancia y demás órganos y Comisiones de la Sociedad.

6o.—Concurrir a las Asambleas Generales.

7o.—Cubrir un día de anticipo por faltar injustificadamente a una Asamblea General.

8o.—Las demás que le confieren estas bases, la Ley de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.—Los fondos sociales de la Cooperativa serán:

A).—Fondo de Reserva.

B).—Fondo de Previsión Social.

C).—Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.—El Fondo de Reserva será irrepartible y se formará con el diez por ciento de los rendimientos líquidos de cada Ejercicio Social. Podrá ser limitado hasta alcanzar el veinticinco por ciento del Capital Social y se depositará en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.—El Fondo de Reserva podrá ser afectado de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, al finalizar el Ejercicio Social en que hubiere pérdidas líquidas, debiendo en estos casos ser reconstituído hasta alcanzar el límite a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.—El Fondo de Previsión Social será limitado y se constituirá mensualmente con el cinco al millar de los ingresos brutos de la Sociedad y se destinará:

1o.—A cubrir riesgos y enfermedades profesionales de los Socios, directamente o mediante la contratación de seguros. Para los efectos de este inciso la Sociedad se ajustará a las tablas de riesgos y accidentes profesionales que se contienen en la Ley Federal del Trabajo.

2o.—A pagar auxilios médicos y medicinas en los casos de enfermedades de los Socios, así como de sus familiares, y gastos de sus funerales en caso de fallecimiento. Estos servicios se pro-

porcionarán de acuerdo con las prevenciones del Reglamento que al efecto se formule.

3o.—Al sostenimiento de escuelas, sanatorios y centros deportivos y culturales.

El porcentaje señalado para la constitución de este fondo, podrá ser aumentado por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Sociedad, pero por ningún concepto disminuído.

De conformidad con lo que estatuye el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las cantidades correspondientes al Fondo de Previsión Social, se apartarán mensualmente tomando en cuenta los ingresos brutos del periodo.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.—El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea, sobre los ingresos brutos de la Sociedad. Este porcentaje deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Industria y Comercio y no excederá del cuarenta por ciento del valor del equipo, maquinaria, inmuebles u otras inversiones de capital fijo.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.—La Dirección, Administración y Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de:

1o.—La Asamblea General.

2o.—El Consejo de Administración.

3o.—El Consejo de Vigilancia.

4o.—La Comisión de Previsión Social.

5o.—La Comisión de Control Técnico.

6o.—Las demás Comisiones Especiales.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.—La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a lo que establecen las presentes bases, la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.—La Asamblea General resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las reglas generales que deban normar el funcionamiento social.

Además de las facultades que le conceden el Artículo 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Asamblea General deberá conocer de:

1o.—El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios de la Sociedad que manejen fondos y bienes en forma permanente.

2o.—De cualquier operación que exceda de $40,000.00.

3o.—Cualquiera otro asunto que interese a la marcha de la Sociedad.

4o.—Los honorarios que deban cubrirse a los miembros de los Consejos y Comisiones, si las condiciones económicas de la Cooperativa lo permiten.

5o.—La determinación de la base para la constitución de los fondos sociales.

CLAUSULA TRIGESIMA.—Las Asambleas Generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Sociedad, salvo disposición especial de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de su Reglamento o de estas bases.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.—La Sociedad permite el sistema de votos por poder, debiendo en todo caso recaer la representación en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.—Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, la primera se celebrará una vez al año en el mes de diciembre y las extraordinarias cada vez que las circunstancias así lo requieran. En todo caso deberá convocarse a Asamblea General cuando el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmente a diez nuevos socios. La convocatoria deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última aceptación.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.—Las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se entregarán a los socios con cinco días de anticipación, ya sea por medio de tarjeta postal abierta o personalmente recogiéndose la constancia de haber sido convocados en una lista especial.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.—Cuando una Asamblea no pueda resolver en un día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirán en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva Convocatoria.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.—En los citatorios para las Asambleas, ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se insertará la Orden del Día considerándose nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en ese orden, salvo que en la Asamblea estén presentes la totalidad de los miembros y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se considerará presente a un socio, para los efectos de esta cláusula cuando esté representado por un apoderado. No se incluirá como punto en la Orden del Día el renglón de "Asuntos Generales", u otra indicación análoga.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.—El Consejo de Administración deberá convocar a las Asambleas Generales Ordinarias en las fechas fijadas y las Extraordinarias cuando así lo prevengan estas bases o lo soliciten el Consejo de Vigilancia o el veinte por ciento de los Socios.

Si el Consejo de Administración no convoca en los casos previstos por el párrafo anterior, la convocatoria podrá hacerse por el Consejo de Vigilancia. Si este último se rehusare, la Convocatoria podrá hacerla firmándola directamente el veinte por ciento de los Socios y la Asamblea respectiva se llevará a cabo si se satisfacen los requisitos que sobre asistencia y demás relativos establecen la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento para su celebración.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.—Los miembros del Consejo de Administración o del de Vigilancia en el orden que les corresponda, presidirán provisionalmente las Asambleas Generales por sólo el tiempo necesario para que los concurrentes designen a quién deba presidir en definitiva. Si no está en la Asamblea nin-

guno de los miembros de los Consejos, la Presidencia provisional corresponderá al socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.—Los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como las Comisiones Especiales en su caso, están obligados a proporcionar cuantos datos y antecedentes se requieran para la discusión de los asuntos consignados en la Orden del Día.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.—Cuando no se reúnan a la primera Convocatoria el número indispensable de socios para que se celebre una Asamblea General, se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurra, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.—El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, Comisionado de Educación y Propaganda, Comisionado de la Organización de la Producción, Comisionado de Contabilidad e Inventarios y Vocal.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.—Para ser miembros del Consejo de Administración se requiere:

1o.—Ser mexicano.

2o.—Poseer cuando menos un Certificado de Aportación íntegramente pagado.

3o.—No tener adeudos pendientes con la Sociedad.

4o.—Haber observado buena conducta y cumplido con las condiciones que le hubiere conferido la Sociedad.

5o.—Caucionar su manejo en los términos de estas Bases.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las que fije el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las siguientes:

1o.—Tener a la disposición de los Socios diez días antes de las Asambleas Generales respectivas, la memoria, el Balance General, y demás documentos relacionados con el Ejercicio Social, para su conocimiento y estudio.

2o.—Practicar libremente todas las operaciones y celebrar los contratos que sean objeto de la sociedad hasta por $40,000.00 consultando al Consejo de Vigilancia y la Asamblea General para mayor cantidad.

3o.—Acordar en su caso la suspensión provisional de los Socios que hayan incurrido en causas de exclusión siguiendo el procedimiento previsto por la Cláusula Décima Quinta de estas bases constitutivas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.—El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia, los despacharán los miembros del propio Consejo según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la primera reunión del Consejo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes que desempeñarán los cargos de:
Presidente, Secretario y Vocal.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.—El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y tendrá el derecho de voto en los términos del Artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.—La Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros y se encargará del manejo del fondo de previsión social, de acuerdo con el Reglamento Interior que al efecto se expida, o en su defecto, según lo determine la Asamblea.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.—Los miembros de los Consejos y Comisiones serán electos en Asamblea General y durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos hasta pasando dos años de su gestión. Sus faltas temporales serán suplidas en el de Administración en el orden progresivo de sus designaciones y en el de Vigilancia por sus respectivos suplentes.

CLAUSULA CUADRACESIMA OCTAVA.—La elección de los miembros de los Consejos se hará en Asamblea General por votación nominal, precisando al emitir el voto el nombre de la persona por quien se vota y el puesto que deba desempeñar, salvo el caso previsto por el Artículo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.—Los Consejos celebrarán sesiones cuando menos dos veces al mes, funcionando válidamente el de Administración con la mayoría de sus miembros y el de Vigilancia con dos.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA.—El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a la sesión del que forma parte, incurrirá en una multa de diez pesos. Si faltare a tres consecutivas, sin causa justificada, se le considerará dimitente de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA.—Las multas a que se refiere la cláusula anterior y las que se previenen en el inciso séptimo de la Cláusula Vigésima Primera, serán descontadas por la persona encargada de hacer los pagos y se aplicarán a aumentar el fondo de previsión social. La persona que efectúe los descuentos serán responsables de la efectividad de ellos con el importe de su caución o de sus rendimientos.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.—Caucionarán su manejo en la Cooperativa en todo caso:

1o.—El Presidente del Consejo de Administración.

2o.—El Tesorero.

3o.—El Gerente y los que fungen como cajeros.

4o.—Cualquiera otro miembro de la sociedad que permanentemente tenga a su cargo el manejo de fondos y bienes de la misma.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA.—La Contabilidad de la Cooperativa se llevará en la forma que mejor responda a las necesidades de las operaciones de la Sociedad, siempre que no sea contraria a las disposiciones legales sobre la materia, debiendo tenerse en cuenta lo que prescriba la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE CONTROL TECNICO

CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA.—La Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos técnicos que designe el Consejo de Administración y por un Delegado de cada una de las unidades de trabajo de la Sociedad. Los miembros de esta Comisión durarán en sus funciones dos años y serán electos un año después de hecha la elección del Consejo.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA.—Los Delegados de las diversas unidades de trabajo que integraren la Comisión de Control Técnico, serán electos en Asamblea de cada unidad, siendo su designación revocable en cualquier tiempo por mayoría de votos de los socios que los hubieren elegido.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEXTA.—Además de las funciones que le señalen la Ley General de Sociedades Cooperativas en sus Artículos 60 y 61 de la Comisión de Control Técnico deberá elaborar cada año un proyecto que será sometido a la consideración de la Asamblea General, respecto a los anticipos que deban percibir los Socios, los que señalarán teniendo en cuenta la calidad del Trabajo realizado, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEPTIMA.—La Comisión de Control Técnico deberá llevar un libro con la cuenta pormenorizada de las horas trabajadas por cada miembro de la Sociedad.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CLAUSULA QUINCUAGESIMA OCTAVA.—La Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Los miembros de la Comisión será electos por mayoría de votos en Asamblea General y durarán en sus funciones un año.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA NOVENA.—Las dificultades

que se susciten entre la Sociedad y sus miembros, deberán ser sometidas a petición de parte, al estudio y dictamen de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la que resolverá dentro de los diez días siguiente a aquel en que se le hubiere sometido el caso, siendo sus resoluciones apelables ante la Asamblea General más próxima.

El socio que plantee ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje una queja, deberá hacerlo por escrito, acompañando a su instancia todas las pruebas que estime conducentes.

CAPITULO IX

DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA SEXAGESIMA.—Los rendimientos líquidos resultantes al finalizar cada ejercicio social, se distribuirán en la forma siguiente:

A).—Diez por ciento para el Fondo de Reserva.

B).—Veinticinco por ciento incrementar el Capital Social. Este porcentaje será acreditado a los socios en Certificados de Aportación proporcionalmente al monto de sus rendimientos, obtenidos en el Ejercicio Social.

C).—Sesenta y cinco por ciento para repartirse entre los Socios tomando en cuenta lo que haya aprobado la Comisión de Control Técnico de acuerdo con lo que se estatuye en la Cláusula Quincuagésima Sexta. También deberá tenerse presente para este efecto lo establecido por el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO X

DE LOS ASALARIADOS

CLAUSULA SEXAGESIMA PRIMERA.—La Sociedad no podrá utilizar los servicios de los asalariados, salvo lo previsto en el Artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA.—La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que se numeran en el Artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA SEXAGESIMA TERCERA.—Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, en los términos de los Artículos 47 al 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 68 al 70 de su Reglamento.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA SEXAGESIMA CUARTA.—La Cooperativa se obliga a someter a la aprobación previa de la Secretaría de Industria y Comercio, todos los contratos de Compra-Venta de sus productos que celebre.

CLAUSULA SEXAGESIMA QUINTA.—Estas bases sólo podrán ser modificadas por mayoría de votos en Asamblea General en la que estén presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Sociedad.

CLAUSULA SEXAGESIMA SEXTA.—La Cooperativa sólo podrá ingresar a la Federación que indique la Secretaría de Industria y Comercio dentro de la Zona económica que al efecto le señale.

CLAUSULA SEXAGESIMA SEPTIMA.—La Sociedad acepta la obligación que le señala el Artículo 45 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Contribuir a la Constitución del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, en los términos del precepto mencionado.

CLAUSULA SEXAGESIMA OCTAVA.—Los casos no previstos en estas bases, serán resueltos de conformidad con las prevenciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento señalen.

CLAUSULA SEXAGESIMA NOVENA.—Para los efectos de la Cláusula Vigésima Sexta el por ciento para la Constitución del

Fondo de Amortización y Depreciación deberá acordarlo la Asamblea General, previo dictamen del Comité Provisional del Trabajo o de la Comisión de Control Técnico en su caso, teniendo en cuenta la duración probable del Equipo, su valor real y los ingresos brutos, conforme a las prácticas mercantiles.

3.—SUBSCRIPCION DEL CAPITAL

Acto continuo, para reunir el Capital con que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S.C.L. deberá de iniciar sus actividades, se acordó que cada uno de los miembros subscribiera Certificados de Aportación en el número que estimara conveniente, por lo que en el acto se hicieron las subscripciones y exhibiciones siguientes:

G E N E R A L E S	Certificados de Aportación subscriptos	Cantidad exhibida en efectivo en el acto
Porfirio Acosta Escudero, mexicano, de 22 años de edad, soltero, pescador, con domicilio en Nicolás Bravo No. 3 de este lugar	1	$ 1,000.00
Manuel Abreu Rojas, mexicano, pescador, de 25 años de edad, soltero, con domicilio en Calle de Ciprés No. 18 de este lugar	1	1,000.00
Carlos Aquino Valenzuela, mexicano, de 23 años de edad, soltero, marinero, con domicilio en Avenida Porfirio Díaz No. 1 de este lugar	1	1,000.00
Delfino Castillo Rivas, mexicano, de 20 años de edad, soltero, estibador, con domicilio en Calle de Cocoteros No. 28 de este lugar	1	1,000.00
Angel Castellanos Delfín, mexicano, de 21 años de edad, casado, marinero, con domicilio en Calle de Talismán No. 3-3 de este lugar	1	1,000.00

GENERALES	Certificados de Aportación subscriptos	Cantidad exhibida en efectivo en el acto
César Dehesa Zamora, mexicano, de 26 años de edad, soltero, pescador, con domicilio en Avenida Oaxaca No. 32 de este lugar	1	1,000.00
Hugo Domínguez Cacho, mexicano, de 28 años de edad, casado, marinero con domicilio en Calle Clavel No. 5 de este lugar	1	1,000.00
Miguel Escamilla García, mexicano, de 21 años de edad, casado, pescador, con domicilio en Avenida Libertad No. 7 de este lugar	1	1,000.00
Juan Escobar Quintana, mexicano, de 25 años de edad, casado, marinero, con domicilio en Avenida Mitla No. 9 de este lugar	1	1,000.00
Sergio Fuentes Reyes, mexicano, de 27 años de edad, casado, marinero, con domicilio en Avenida 2 de Abril No. 25 de este lugar	1	1,000.00
Enrique Gutiérrez Pérez, mexicano, de 22 años de edad, casado, pescador, con domicilio en la Calle de Violeta No. 36 de este lugar	1	1,000.00
Alfonso Guzmán Romero, mexicano, de 29 años de edad, casado, pescador, con domicilio en la Avenida Zapotecas No. 12 de este lugar	1	$ 1,000.00
Daniel Martínez Flores, mexicano, de 30 años de edad, casado, marinero, con domicilio en Avenida Pacífico 21 de este lugar	1	1,000.00

GENERALES	Certificados de Aportación subscriptos	Cantidad exhibida en efectivo en el acto
Francisco Matus Jiménez, mexicano, de 28 años de edad, casado, marinero, con domicilio en la Calle de Aldama No. 13 de este lugar	1	1,000.00
Anselmo Mareyna Maldonado, mexicano, de 23 años de edad, soltero, marinero, con domicilio en Avenida Pacífico Sur No. 14 de este lugar	1	1,000.00
Isaúl Montiel Téllez, mexicano, de 27 años de edad, casado, estibador, con domicilio en la Calle de Hidalgo No. 5 de este lugar	1	1,000.00
Víctor Noriega López, mexicano, de 20 años de edad, soltero, marinero con domicilio en Calle de Cerro Azul No. 8 de este lugar	1	1,000.00
Adalberto Ocaña Gómez, mexicano de 25 años de edad, soltero, marinero, con domicilio en Avenida José Azueta No. 2 de este lugar	1	1,000.00
Rubén Pineda Fabela, mexicano, de 29 años de edad, casado, pescador, con domicilio en la Calle de Progreso No. 7 de este lugar	1	1,000.00
Alfredo Quezada Aguilar, mexicano, de 22 años de edad. soltero, estibador, con domicilio en Calle Matamoros No. 7 de este lugar	1	1,000.00
Juan Quintana Capilla, mexicano, de 28 años de edad, casado, marinero, con domicilio en Avenida Atlántico No. 13 de este lugar	1	1,000.00

G E N E R A L E S	Certificados de Aportación subscriptos	Cantidad exhibida en efectivo en el acto
Octavio Ramos Arroyo, mexicano, de 25 años de edad, soltero, marinero, con domicilio en Avenida Virgilio Uribe 6, de este lugar	1	1,000.00
Librado Ramírez Ruiz, mexicano, de 21 años de edad, soltero, marinero, con domicilio en Calle Revolución No. 30 de este lugar	1	1,000.00
Fausto Rincón Garza, mexicano, de 23 años de edad, soltero, marinero, con domicilio Ferrocarril 13 de este lugar	1	1,000.00
Andrés Sibaja Cueto, mexicano, de 30 años de edad, casado, pescador, con domicilio en Calle Zapata No. 4 de este lugar	1	1,000.00
Certificados de Aportación Suscritos	25	
Cantidad exhibida en efectivo en el acto		$ 25,000.00

Que fue depositada en la Caja de la Cooperativa.

4).—ELECCION DE LOS CONSEJOS Y LAS COMISIONES

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje y de Previsión Social, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente, Adalberto Ocaña Gómez	por 24 votos.
Secretario, Alfonso Guzmán Romero	por 22 votos.
Tesorero, Porfirio Acosta Escudero	por 24 votos.

Comisionado de Educación y Propaganda,
Carlos Aquino Valenzuela — por 23 votos.
Comisionado de Organización de la Producción,
Daniel Martínez Flores — por 21 votos.
Comisionado de Contabilidad e Inventarios,
Fausto Rincón García — por 22 votos.
Vocal, Andrés Sibaja Cueto — por 20 votos.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Presidente, Rubén Pineda Fabela — por 20 votos.
Secretario, Manuel Abreú Rojas — por 18 votos.
Vocal, Hugo Domínguez Cacho — por 22 votos.

CONSEJO DE VIGILANCIA
Suplentes

Presidente, Francisco Matus Jiménez — por 19 votos.
Secretario, Juan Escobar Quintana — por 21 votos.
Vocal, César Dehesa Zamora — por 23 votos.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente, Octavio Ramos Arroyo — por 23 votos.
Secretario, Víctor Noriega López — por 19 votos.
Vocal, Sergio Fuentes Reyes — por 22 votos.

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente, Alfredo Quezada Aguilar — por 22 votos.
Secretario, Isaúl Montiel Téllez — por 18 votos.
Vocal, Enrique Gutiérrez Pérez — por 21 votos.

COMITE PROVISIONAL DE TRABAJO

Representante del Consejo de Administración,
Adalberto Ocaña Gómez.

Representante de la Sección de Propaganda,
Alfonso Guzmán Romero.

Representante de la Sección de Producción,
Daniel Martínez Flores.

Los electos tomaron posesión de sus respectivos puestos, previa protesta de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, las Bases Constitutivas que se

autoricen, los Reglamentos que expida la Sociedad y los acuerdos que en los términos de las disposiciones relativas tome la Asamblea General; se acordó enviar seis ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los Socios y Certificadas las firmas en los términos de los Artículos 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 2o. de su Reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, anexándose el original del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se transcribe en la parte inicial de esta acta, a fin de solicitar la autorización de funcionamiento de la Sociedad Cooperativa, y que se inscribe el presente documento en su caso, en el Registro Cooperativo Nacional.

La Sociedad Cooperativa cuenta para iniciar sus actividades con las siguientes embarcaciones y equipo: 3 Buque-motores debidamente avituallados, para hacerse a la mar después de recibir la autorización y registro de la Dirección General de Fomento Cooperativo, así como de los permisos de pesca respectivos por la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas.

5.—FIN DE LA ASAMBLEA Y FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN ELLA

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea a las veinte horas del día nueve de julio de año de mil novecientos sesenta y nueve, firmando la presente Acta todas las personas que en ella intervinieron.

El Presidente de Debates, El Secretario,

ADALBERTO OCAÑA GOMEZ. ALFONSO GUZMAN ROMERO.

Firmas de todas las personas que aparecen en la relación suscribiendo certificados de aportación y exhibiendo cantidades a cuenta de los mismos.

1.—.....
Porfirio Acosta Escudero.

2.—.....
Manuel Abreú Rojas.

3.—.....
Carlos Aquino Valenzuela.

4.—.....
Delfino Castillo Rivas.

5.—.....
Angel Castellanos Delfín

6.—.....
César Dehesa Zamora.

7.—.....
Hugo Domínguez Cacho.

8.—.....
Miguel Escamilla García.

9.—.....
Juan Escobar Quintana.

10.—.....
Sergio Fuentes Reyes.

11.—.....
Enrique Gutiérrez Pérez.

12.—.....
Alfonso Guzmán Romero.

13.—.....
Daniel Martínez Flores.

14.—.....
Francisco Matus Jiménez.

15.—.....
Anselmo Mareyna Maldonado.

16.—.....
Isaúl Montiel Téllez.

17.—.....
Víctor Noriega López.

18.—.....
Adalberto Ocaña Gómez.

19.—.....
Rubén Pineda Fabela.

20.—.....
Alfredo Quezada Aguilar.

21.—.....
Juan Quintana Capilla.

22.—.....
Octavio Ramos Arroyo.

23.—.....
Librado Ramírez Ruiz.

24.—.....
Fausto Rincón Garza.

25.—.....
Andrés Sibaja Cueto.

6.—CERTIFICACION DE LA AUTENTIFICACION DE LAS FIRMAS

El suscrito HECTOR URIBE LUNA, Notario Público No. 2 de esta ciudad y puerto. CERTIFICA: Que las firmas que anteceden son auténticas y que fueron puestas en su presencia para los fines de la constitución de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S.C.L. Doy fe.—En la ciudad y puerto de Salina Cruz, Oax. Ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

CAPITULO III

AUTORIZACION Y REGISTRO

1.—La autorización del Funcionamiento y el Registro Cooperativo.

a).—Solicitud dirigida a la Dirección General de Fomento Cooperativo para obtener Autorización de Funcionamiento y Registro del Acta y Bases Constitutivas de la Proyectada Sociedad Cooperativa.

b).—Comunicación sobre el trámite de la Proyectada Cooperativa a los interesados en su Autorización y Registro.

2.—El Registro Cooperativo Nacional.

a).—Función.
b).—Integración.
c).—Libros a su cargo.
d).—Forma del Registro.

3.—Inscripción del Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S.C.L.

4.—Autorización de Funcionamiento de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S.C.L.

5.—Felicitación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., por la obtención del Registro y Autorización de Funcionamiento.

1.—LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO Y EL REGISTRO COOPERATIVO

Efectuada la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa, hemos visto que los interesados quienes la celebraron levantaron acta de ella por quintuplicado, en la cual adoptaron las Bases Constitutivas conforme a sus necesidades incluyendo además las generales de los fundadores, la suscripción de los Certificados de Aportación con valor de un mil pesos cada uno cuyas cantidades exhibieron en el acto, anotando los nombres de las personas que resultaron electas para integrar por primera vez los Consejos y Comisiones y al final estamparon sus firmas que fueron autentificadas por Notario Público; es decir, cumplieron con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Una vez satisfechos los requisitos legales de los artículos invocados, se remiten todos los ejemplares a que hace alusión el artículo 14 anexando el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar conforme a lo dispuesto en el artículo 16, la autorización del funcionamiento y la inscripción en el Registro Cooperativo Nacional de la Proyectada Cooperativa de acuerdo a los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley de la que transcribiremos sus preceptos señalados.

Art. 14.—La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social.

Art. 15.—Las bases constitutivas contendrán:

I.—Denominación y domicilio social de la sociedad;

II.—Objeto de la Sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones;

III.—Régimen de responsabilidad que se adopte;

IV.—Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.—Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios;

VI.—Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.—Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;

VIII.—Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año;

IX.—Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;

X.—Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

XI.—Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley.

Art. 16.—Todos los ejemplares del acta a que se refiere el artículo 14 deberán remitirse a la Secretaría de la Economía Nacional, directamente o por medio de su agencia cercana, por conducto, de la autoridad que deba otorgar la concesión, permiso, autorización, contratos o privilegio que se trate de explotar en el caso de las cooperativas de intervención oficial, o por conducto del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, en el caso de las cooperativas de participación estatal. En los dos últimos casos la autoridad correspondiente, o el banco, enviarán los ejemplares del acta a la Secretaría de la Economía Nacional, acompañándolas de su opinión fundada acerca de la autorización que se solicite o de las modificaciones que deban hacerse.

Art. 18.—Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional, dentro de los treinta días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, siempre que:

a).—No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa

respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas; y

b).—Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

Art. 19.—Concedida la autorización, dentro de los diez días siguientes la Secretaría de la Economía Nacional hará inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional que dependerá de la propia Secretaría. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.

En lo sucesivo conoceremos de las diferentes solicitudes en su elaboración y envío para obtener autorización del funcionamiento y registro de la proyectada cooperativa, asimismo las contestaciones respectivas de las dependencias que corresponde autorizar y registrar al igual que la felicitación por la obtención de lo solicitado enviada por la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., ya que de todas las gestiones que se efectúen para constituir una sociedad cooperativa de la naturaleza que fuere, debe tomar conocimiento esta Central por el baluarte que representa tanto para una proyectada como para las cooperativas ya existentes, por tal motivo la estudiaremos acuciosamente en el capítulo que le hemos destinado.

a).—Solicitud dirigida a la Dirección General de Fomento Cooperativo para obtener Autorización de Funcionamiento y Registro del Acta y Bases Constitutivas de la Proyectada Sociedad Cooperativa.

La solicitud es dirigida a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio entregada al través de la Oficialía de Partes de la misma Secretaría, y ésta se encarga de hacerla llegar a la Dirección mencionada para que se conozca en ella de lo gestionado y a la vez dicten lo procedente; antes de otorgar la autorización y el registro la Dirección General de Fomento Cooperativo comunica a los interesados sobre los trámites.

b).—Comunicación sobre el trámite de la Proyectada Cooperativa a los interesados en su Autorización y Registro.

Los incisos anteriores se llevan a cabo de esta manera:

Salina Cruz, Oax., a 10 de Julio de 1969

C. LIC. MARIO A. CABALLERO LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO
COOPERATIVO DE LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Av. CUAUHTEMOC No. 80—4o. PISO
MEXICO 7, D. F.

Muy señor mío:

Con apego en lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 1o., 2o., 3o. y 4o. del Reglamento de la citada Ley, anexo le estamos enviando a esa Dirección General a su muy digno cargo, el permiso que nos fue otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores así como cinco ejemplares del Acta y Bases Constitutivas de nuestra Proyectada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., con domicilio en la Calle 5 de Mayo No. 97 de la ciudad y puerto de Salina Cruz en el Estado de Oaxaca.

Rogamos a usted la revisión de nuestros documentos y ordenar a quien corresponda, realizar las investigaciones a que haya necesidad para que se nos conceda la Autorización de Funcionamiento y el Registro Cooperativo, de los cuales seamos acreedores por nuestras gestiones efectuadas.

En nombre propio y de quienes represento, sírvase aceptar las más expresivas gracias por la atención prestada a la presente.

A t e n t a m e n t e .

.....

ADALBERTO OCAÑA GOMEZ
Presidente del Consejo de Administración de la Proyectada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

C.c.p.—La Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio para su superior conocimiento.

C.c.p.—La Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., para su superior conocimiento.

C.c.p.—La Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca, F.C.L., para su conocimiento.

SECRETARIA
DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

No. DEL OFICIO 64-VI-
EXPEDIENTE 932.9(972.7)/-

ASUNTO: Se comunica sobre el trámite de la Proyectada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

México, D. F., a 15 de Julio de 1969.

Sr. Adalberto Ocaña Gómez.
Calle 5 de Mayo No. 97
Salina Cruz, Oax.

Adjunta a la solicitud enviada por usted, con fecha 9 del presente mes en curso, se recibió en esta Secretaría la documentación de la proyectada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. -- con domicilio social en la Calle de 5 de Mayo No. 97 en Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular se le manifiesta que -- con fundamento en el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, continúase efectuando el estudio de la documentación enviada para emitir posteriormente opinión y dictámen de esta Dirección General de Fomento Cooperativo.

A t e n t a m e n t e.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. MARIO A. CABALLERO LOPEZ

MACL/ren.

Al contestar este oficio, cítense la fecha y los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

3.—EL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL

Haremos una pausa necesaria en virtud del tiempo que transcurre para el dictamen que emitirá la Dirección General de Fomento Cooperativo acorde a los artículos 18 y 19 ya trascritos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Esta obligada interrupción nos permitirá a la vez, el conocimiento del Registro Cooperativo Nacional, al que se refiere el artículo 19 de la Ley de la materia y que funciona dentro de la Dirección General de Fomento Cooperativo. De tal manera que lo estudiaremos en la forma más amplia que nos sea posible desde la expedición de su reglamentación, su función, integración, operación y fecha de su promulgación.

En el año de 1938 siendo Presidente de la República Lázaro Cárdenas, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución que a la letra dice:

Artículo 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Expide el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, asimismo señala que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción del artículo de la Constitución ya invocado y transcrito, para su debida publicación y observancia lo promulga en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Se señala en el Reglamento que su vigencia entra a regir al tercer día de su publicación en el Diario Oficial, es decir, adopta el sistema sucesivo de aplicación que señala el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Dicho código que se encuentra en vigencia, fue publicado según Diario Oficial de veintiséis de mayo de 1928 pero como en el mismo se estableció que entraría en vigor a la fecha que fijara el Ejecutivo (Art. 1o. Transitorio), no fue sino hasta el día primero de octubre del año de 1932, cuando tuvo fuerza obligatoria, es decir, entró a regir, según decreto del propio Ejecutivo, de fecha

treinta y uno de agosto del año de 1932, publicado en el Diario Oficial del día 1o. de septiembre de ese año(1).

El aludido artículo 3o. del Código Civil señala: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad".

Y la publicación del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional fue hecha, en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1938, por tanto el 14 del mismo mes y año señalados, llegó a entrar en vigor este reglamento.

El Registro Cooperativo Nacional funciona en la Dirección General de Fomento Cooperativo, así lo establece el mismo en su artículo 1o. de su Reglamento que dice: "En el Departamento de Fomento Cooperativo de la Secretaría de la Economía Nacional funcionará el Registro Cooperativo Nacional, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas".

a).—Función.

La función que desempeña el Registro Cooperativo Nacional, es señalado en el siguiente artículo de la manera siguiente:

Artículo 2o.—El Registro Cooperativo Nacional se encargará de inscribir:

I.—Las actas y bases constitutivas de los organismos cooperativos, legalmente autorizados;

II.—Las modificaciones a las bases constitutivas;

III.—Los acuerdos de cancelación de autorización de cualquiera de los organismos cooperativos, dictados por la Secretaría de la Economía Nacional, cuando contra ellos no hayan sido interpuestos, dentro de los plazos legales, los recursos que otorgan las leyes, o

(1) R. Rojina Villegas. "Compendio de Derecho Civil. págs. 36 y 37, México 1962.

bien, cuando habiéndose interpuesto dichos recursos, fueren confirmados los acuerdos recurridos;

IV.—Las resoluciones judiciales a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

b).—Integración.

El Registro Cooperativo Nacional se encuentra integrado por dos secciones así mencionados por su Reglamento.

Artículo 3o.—El Registro Cooperativo Nacional estará integrado por dos secciones:

I.—Registro de Sociedades cooperativas de consumidores;

II.—Registro de sociedades cooperativas de productores.

c).—Libros a su cargo.

De las secciones que lo integran, llevan libros que el mismo Reglamento ordena.

Artículo 4o.—Cada sección de las que integran el Registro Cooperativo Nacional llevará los siguientes libros:

I.—De inscripciones;

II.—De índice general.

Artículo 5o.—El Secretario de la Economía Nacional autorizará los libros a que se refiere el artículo que precede, en su primera y última páginas.

Las fojas que contengan estarán numeradas progresivamente y selladas por la Secretaría.

Artículo 6o.—En los libros de inscripción se asentarán los siguientes datos:

I.—Denominación, domicilio social del organismo y ubicación de sus oficinas;

II.—Fecha de la constitución del mismo;

III.—Fecha y número de su autorización;

IV.—Su objeto y campo de operaciones;

V.—Régimen de responsabilidad adoptada y valor de cada uno

de los certificados de aportación;

VI.—Número de socios;

VII.—Monto de los capitales suscritos y exhibidos inicialmente;

VIII.—Bienes o derechos que aparezcan aportados;

IX.—Fondos sociales, modo de constituirlos y su objeto;

X.—Secciones especiales que se creen y reglas para su funcionamiento;

XI.—Duración de los ejercicios sociales;

XII.—Forma de distribución de rendimientos;

XIII.—Reglas para la disolución y liquidación del organismo;

XIV.—Las demás estipulaciones que soliciten los interesados que se registran, previa autorización de la Secretaría de la Economía Nacional.

XV.—Las modificaciones a las bases constitutivas;

XVI.—Los acuerdos de cancelación, indicándose:

a).—Fecha del acuerdo y del "Diario Oficial" en que se hubiere publicado;

b).—Destino dado al haber social.

Artículo 7o.—En los libros de índice general se asentarán los siguientes datos:

I.—Nombre de los organismos cooperativos registrados, su domicilio social y ubicación de sus oficinas;

II.—Número de registro que les corresponda;

III.—Número de las fojas de los libros respectivos en que fueron registrados.

Respecto del artículo 8o. que dice: "Al autorizarse el funcionamiento de un organismo cooperativo, se enviará al Registro Cooperativo Nacional, por duplicado, la autorización correspondiente, acompañada de cinco copias del acta y bases constitutivas a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas".

Señalamos que la misma Dirección General de Fomento Cooperativo envía al Registro Cooperativo Nacional la documentación correspondiente, y al dirigirse esta Dirección a los interesados de la proyectada cooperativa que solicitan su autorización y registro, les hace llegar un oficio en que comunica que fue inscrito en el Registro Cooperativo Nacional el acta y bases constitutivas conforme al artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y anexa al oficio la Autorización de Funcionamiento de acuerdo de la misma ley.

Observemos de lo antes escrito como nota sobresaliente, el que primero se hace funcionar al artículo 19 y después al artículo 18 porque se manifiesta al anexar en el oficio que comunica el registro, la Autorización de Funcionamiento a la sociedad cooperativa correspondiente, ya que esta autorización en el ángulo superior izquierdo trae clasificado consigo el número de registro, cuando conforme a lo previsto debería ser la aplicación de los artículos en forma progresiva como lo preceptúa la Ley General de Sociedades Cooperativas.

d).—Forma del Registro

El registro se hace en forma de acta tal y como es descrito por el Reglamento.

Artículo 9o.—El registro se hará en forma de acta, la que contendrá fecha del mismo y los datos que prescribe el artículo 6o. de este ordenamiento.

Las actas serán firmadas por el encargado del Registro Cooperativo Nacional y autorizadas por el Jefe del Departamento de Fomento Cooperativo.

Las anotaciones en las actas y bases constitutivas sólo serán firmadas por el encargado del Registro y llevará el sello de la oficina.

De lo escrito como "nota sobresaliente" en el estudio del artículo 8o., la respuesta a la observación que hicimos podría contenerse en el mismo Reglamento en su artículo 10 que nos dice: "Hecho el registro a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Fomento Cooperativo distribuirá la documentación respectiva en la forma que proceda".

De cualquier manera, impugno este proceder porque considero

que la Dirección General de Fomento Cooperativo debería en su comunicación a la ya autorizada cooperativa en el oficio que le envía, anteponer la Autorización de Funcionamiento a su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

Del artículo 11 del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional que nos señala: "Los interesados que se efectúen inscripciones en el Registro Cooperativo Nacional, lo solicitarán del Departamento de Fomento Cooperativo, el cual exigirá que se llenen previamente los requisitos legales. No será necesaria la solicitud de los interesados cuando la inscripción deba hacerse de oficio".

Es obvio que del mismo ordenamiento se deduzca que la inscripción de las sociedades cooperativas debe hacerse de oficio, recordemos en la aplicación ordenada por el artículo 8o. ya lo teníamos así señalado.

El interés en objetar tal actitud asumida por la ahora Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, al inscribir primero el acta y bases constitutivas y después autorizar el funcionamiento de la que antes era proyectada sociedad cooperativa, porque he notado en la práctica que asimismo acontece no sólo en las sociedades cooperativas de producción, sino con todas las de diferentes actividades que lleguen a desarrollar, y que solicitan su funcionamiento e inscripción en el Registro Cooperativo Nacional que les correspondan; y con el motivo a que la actual Ley General de Sociedades Cooperativas es ya anacrónica a nuestro desarrollo alcanzado en todas las ramas y si le aunamos a ello el libre albedrío del Director General de Fomento Cooperativo, será imposible en su sucesivo el poder constituir una sociedad cooperativa.

SECRETARIA
DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO.
REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

CG-2

No.DEL OFICIO 64-VI-
EXPEDIENTE 932.9(972.7)/-

ASUNTO: Que fué inscrita el Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa de -- Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

México, D.F., a 20 de Agosto de 1969.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION
PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC",
S. C. L.
CALLE 5 DE MAYO No. 97
SALINA CRUZ, OAX.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, con fecha 20 de Agosto del año en curso, y bajo el número 5678-P., quedaron inscritas en el Registro Cooperativo Nacional dependiente de esta Dirección, en el Volumen X del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores, el Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

ANEXOS.

Se remite a usted en 21 fojas, un tanto de la documentación de que se trata, así como la autorización correspondiente, en la inteligencia de que con apoyo en lo establecido en el artículo 86 del Ordenamiento antes citado, se concede a esa Sociedad un plazo de 90 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha en que se reciba el presente para que inicie sus actividades.

A t e n t a m e n t e.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. MARIO A. CABALLERO LOPEZ.

Al contestar este oficio, cítense la fecha y los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

C.c.p.—El C. Delegado Federal de Industria y Comercio.—Palacio Federal. Oaxaca, Oax.—Con un tanto del acta y bases constitutivas y copia de la autorización.

C.c.p.—El C. Secretario de Relaciones Exteriores.—Direc. General de Asuntos Jurídicos.—Sec. Permisos.—Prol. de San Juan de Letrán y Nonoalco No. 1.—Ciudad.—Para su conocimiento.

C.c.p.—El C. Gerente General del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.—Versalles No. 15.—Ciudad.—Para su conocimiento.

C.c.p.—El C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Depto. Jurídico.—Sec. de Exenciones y Ejecución de Fallos.—Palacio Nacional—Para su conocimiento.

C.c.p.—La Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L.—Av. Cuauhtémoc No. 60, 5o. piso.—Para su conocimiento.

C.c.p.—El C. Director General de Pesca e Industrias Conexas.—Edificio.—Con un tanto del Acta y Bases Constitutivas y copia de la autorización.

DGFC -2

Reg. Núm.
5678-P.

Exp Núm.
932.9(972.7)/-

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Esta Secretaría de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, determina autorizar el funcionamiento de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L. -

con domicilio en: LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, OAX.- - - - - - - - - - - - - - - -

que llevará a cabo la(s) actividad(es) siguiente(s): a).- LA EXTRACCION, CAPTURA Y PESCA EN AGUAS NACIONALES EN FORMA COLECTIVA DE LAS ESPECIES QUE LE AUTORICE LA DIRECCION GENERAL DE PESCA E INDUSTRIAS CONEXAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LA ZONA Y CONDICIONES QUE LA MISMA SEÑALE ASI COMO LA VENTA DE PRODUCTOS DE DICHAS ACTIVIDADES Y, b).- LA ADQUISICION Y APROVECHAMIENTO EN COMUN DE MATERIA PRIMA, MAQUINARIA, EQUIPO Y DEMAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A QUE SE CONTRAE EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR. - - - - - - - -

México, D. F., a 20 de agosto de 1969.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARIO A. CABALLERO LOPEZ.

POR ACUERDO DEL SECRETARIO
EL SUBSECRETARIO "B"

LIC. MARCOS RUIZ CARO.

Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.

REGISTRO S.I.C. 1 - C.N.C.

AV. CUAUHTEMOC No. 60
5º. PISO

MEXICO 7, D. F.

NUM. DE OFICIO 579/70

EXPEDIENTE

SECCION PRESIDENCIA.

ASUNTO: Felicitación, por la Autorización de Funcionamiento y Registro Cooperativo.

TELEFONOS:
78-78-17
78-89-69
78-78-14
78-87-14
78-88-58

SOC. COOP. DE PROD. PESQUERA
"ISTMO DE TEHUANTEPEC", S.C.L.
CALLE 5 DE MAYO No. 97
SALINA CRUZ, OAX.

La Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio nos ha remitido copia del oficio número 64-VI- de fecha 20 de Agosto del año en curso, por lo que hemos quedado enterados de que esa dependencia otorgó a ustedes la Autorización de Funcionamiento y la Inscripción del Acta y Bases Constitutivas de su Sociedad Cooperativa.

Esta Confederación Nacional Cooperativa al felicitar a ustedes por haber obtenido la Autorización y Registro aludidos con anterioridad, les insta a que se afilien a la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca, con domicilio en ese mismo lugar.

Nos suscribimos y los saludamos muy atenta y fraternalmente.

"UNIDAD Y COOPERACION"

México, D. F., a 23 de Agosto de 1969.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SAUL VERA SOTO
Presidente

LUIS DUEÑAS PAEZ
Secretario

C.c.p. Fed. Reg. de Socs. Coops. de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca, F.C.L.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE SU NUMERO Y EXPEDIENTE.

SVS/gag.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

1.—El desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

2.—Solicitud dirigida a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas para la obtención de los permisos de pesca.

3.—Remisión a pagar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la liquidación para cubrir los derechos por expedición de los permisos de pesca.

4.—Los Permisos de Pesca en General de Escama y de Captura de Camarón.

5.—Remisión de los permisos de pesca al Jefe de la Oficina de Pesca correspondiente a la Cooperativa.

6.—El Registro Nacional de Pesca.

7.—Solicitud dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener la exención de impuestos.

8.—Exención de impuestos otorgada a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

9.—Felicitación de la Confederación Nacional Cooperativa de de la República Mexicana, C. C. L., por el otorgamiento de la exención de impuestos.

10.—Solicitud dirigida a la Dirección General de Fomento Cooperativo para obtener la Autorización de los Libros Sociales y Contables de la Cooperativa.

11.—Autorización de los Libros Sociales y Contables de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

12.—Inscripción que contienen los Libros Sociales y Contables autorizados para el uso de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

1.—EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Las actividades de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. y su funcionamiento, deben sujetarse al régimen jurídico impuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Pesca en vigor, sus Reglamentos respectivos y disposiciones que para la materia se han creado; por ello y a continuación conoceremos la forma en que se solicitan los permisos de pesca a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio, la remisión que ésta hace a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir los derechos de expedición de los mismos y poder otorgarlos previa fianza que la cooperatiza debe entregarle, siendo su fiadora cualquier institución de fianzas autorizada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de los permisos que le fueron concedidos por la Secretaría de Industria y Comercio.

Asimismo, conoceremos también los permisos de pesca que son otorgados a la cooperativa solicitante y la remisión que de ellos se hace al Jefe de la Oficina de Pesca donde se efectuarán las actividades permitidas, de la petición de exención de impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de su otorgamiento, como de la felicitación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L. por tal motivo; igualmente llegara a nuestro conocimiento la solicitud de Autorización de los Libros Sociales y Contables de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., de la autorización concedida para los libros y de la inscripción que contienen antes de iniciarlos en su uso correspondiente como al final de ellos, de los que advertiremos que las hojas de cada libro van numeradas y el nú-

mero total de sus páginas queda asentado en las inscripciones mencionadas.

Una vez llenados todos los requisitos que hemos señalado líneas atrás, cualquier Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera como la de nuestro estudio la "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., puede disponerse a iniciar sus actividades permitidas observando las disposiciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos en vigencia les ordena y faculta.

Comencemos con las hojas siguientes a conocer de las solicitudes, autorizaciones y otorgamientos que antes habíamos citado.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "Istmo deTehuantepec" S.C.L.

Registro No. 5678-P

Calle 5 de Mayo No 97 Tel. 49 84 Salina Cruz Oax.

Agosto 25 de 1969.

C.LIC. JAVIER ECHAVEZ ROMAN
DIRECTOR GENERAL DE PESCA E
INDUSTRIAS CONEXAS, DE LA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.
AV. CUAUHTEMOC No. 80-6° PISO.
MEXICO 7, D. F.

Muy señor nuestro:

En virtud de haber obtenido con fecha 20 del actual, la autorización de funcionamiento y el registro de Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera bajo la denominación "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L., de la manera más atenta nos permitimos solicitarle tome a bien ordenar expedir a nuestro favor, los permisos que enumeramos para con ellos iniciar nuestras actividades.

1o.- Permiso para pesca general de escama en aguas nacionales de todo el país conforme a la fracción 1a. de la tarifa de pesca en vigor. y

2o.- Permiso para la captura de camarón en aguas nacionales de todo el país conforme a la fracción 12a. de la tarifa de pesca en vigor.

Como es de su superior conocimiento, nuestra Sociedad Cooperativa desarrollará sus labores por primera vez, y por lo tanto rogamos a usted se sirva concedernos los permisos que estamos solicitando con objeto de proceder a nuestros trabajos de captura de inmediato.

Al agradecer el favor de su atención prestada a la presente, nos es grato reiterarnos de usted sus afmos. y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ADALBERTO OCAÑA GOMEZ.
Presidente.

ALFONSO GUZMAN ROMERO.
Secretario.

PORFIRIO ACOSTA ESCUDERO.
Tesorero.

D. O. F. C. 7

REMISION NUM. .....

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PESCA E INDUSTRIAS CONEXAS

CONTRATOS Y PERMISOS.
(Nombre de la Oficina Remitente)

AL C JEFE DE LA OFICINA FEDERAL
DE HACIENDA NUMERO SIETE.
~~BARCELONA 10.- MEXICO D.F.~~

9 ME PERMITO HACER A USTED LA SIGUIENTE REMISION CON UN VALOR EN

JUNTO DE TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N. $300.00

POR EL (LOS) CONCEPTO (S) QUE SE INSERTA (N) A CONTINUACION:

CONCEPTOS	CANTIDAD
	$
X.- H.- PESCA, BUCEO Y SIMILARES.	
DERECHOS QUE CUBRE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC" S.C.L. POR LA EXPEDICION DE LOS SIGUIENTES PERMISOS DE PESCA:	
1 PERMISO PARA PESCA GENERAL DE ESCAMA EN AGUAS NACIONALES DE TODO EL PAIS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION 1/a. DE LA TARIFA -- PESQUERA VIGENTE.	100.00
1 PERMISO PARA LA CAPTURA DE CAMARON EN AGUAS NACIONALES DE TODO EL PAIS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION 12/a. DE LA TARIFA DE - PESCA EN VIGOR.	200.00
- - - - - - - -	
OCT--7-69 238614 COT 07 —	300.00
TOTAL	$ 300.00

MEXICO, D.F., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 1969

REMITENTE:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE OPERACION Y CONTROL.

(Empleo y firma del remitente)
LIC. HERON VILLAVERDE L.

RECIBI
OFICINA FEDERAL DE HDA. MEXICO, D. F.
25 EXPTOS. DIVERSOS

(Empleo y firma del que recibe)

PESCA GENERAL DE ESCAMA

PERMISO

ESTE PERMISO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES DEL OFICIO NUMERO -- DE ESTA FECHA.

PRECARIO.-

NUM. A- 61958 ~~14062~~

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PESCA E INDUSTRIAS CONEXAS

Permiso para pesca GENERAL GRANDE ESCALA.

Expedido a favor de S.C.P.P. "ISTMO DE TEHUANTEPEC"

con domicilio en CALLE 5 DE MAYO # 97 SALINA CRUZ, OAX.

Bueno para efectuar la pesca PESCA GENERAL (DE ESCAMA).

en las aguas nacionales de LITORAL DEL OCEANO PACIFICO.

Máxima duración UN AÑO.

a partir de 5 DE SEPTBRE. DE 1969.

Derechos pagados por la expedición de este permiso, según Frac. [illegible] *de la Tarifa de* .00 *Pesca vigente* MONEDA NACIONAL

Según recibo de entero número A-8455619. *expedido por* OF. DJDA. BARCELONA # 10 *con fecha* SEPTIEMBRE 1o. *de 1969.*

MEXICO, D. F., SEPT. 1 DE 1969.

EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICO-PESQUEROS

NOMBRE Y CATEGORIA DEL EXPEDIDOR

LIC. ALEJANDRO CERVANTES D.

Art. 1º—Este permiso se expide de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Pesca, y autoriza a su titular para efectuar la pesca que el mismo permiso indica.

Art. 2º—El permisionario queda obligado a respetar las vedas actualmente en vigor y las que en el futuro se dicten por la Secretaría; a no verter en las aguas en donde existen especies de pesca, materias tóxicas o nocivas a las mismas; a no arrojar en las aguas marítimas e interiores o abandonar en las playas o riberas productos de la pesca y sus desperdicios; a no incinerar o enterrar productos de pesca en buenas condiciones de conservación; a nó hacer uso de explosivos para la captura de dichas especies; a no cambiar o destruir las huevas de animales de pesca; a no pescar especies de menor tamaño que el permitido por el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuerdos que dicte la Secretaría y, en general, a cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás Ordenamientos de Pesca.

Art. 3º—La presente autorización es intransmisible y sólo puede ser utilizada por su titular; se expide sin perjuicio de quien represente mejor derecho, y deberá ser presentada a las autoridades y empleados del Servicio de Pesca, cuantas veces lo soliciten.

Art. 4º—El permisionario, por el hecho de aceptar esta autorización, conviene en considerarse para los efectos de la misma, como mexicano, cualquiera que sea su nacionalidad, y, por lo tanto, no tendrá, en relación a la validez, interpretación y cumplimiento de este permiso, más derechos y acciones que los que las leyes mexicanas conceden a los ciudadanos de la República. Esta cláusula es una condición esencial, y su no observancia nulifica el permiso, con pérdida para el permisionario, en favor de la Nación, de cualquier trabajo o gasto que haya hecho.

Art. 5º—El presente permiso será cancelado en los siguientes casos:

I.—Porque se dé injerencia o participación en él a gobierno extranjero.

II.—Porque el permisionario permita que sea utilizado por tercera persona.

III.—Porque el permisionario defraude los intereses fiscales o se resista al pago o entrega de cualquier cantidad que adeude al Erario Federal, no obstante que se le haya exigido por tres veces.

Art. 6º—El permisionario se obliga a cumplir con las obligaciones de este permiso por el hecho de haberlo obtenido.

T. G. N.—4027-68

CAPTURA DE CAMARON

PERMISO

PRECARIO.-

NUM. A- 64203

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PESCA E INDUSTRIAS CONEXAS

PERMISO PARA PESCA GRANDE ESCALA.

Expedido a favor de S.C.P.P. "ISTMO DE TEHUANTEPEC" con domicilio en CALLE 5 DE MAYO # 97 SALINA CRUZ, OAX.

Bueno para efectuar la pesca CAPTURA DE CAMARON.

en las aguas nacionales de LITORAL DEL OCEANO PACIFICO.

Máxima duración UN AÑO.

a partir de 5 DE SEPBRE. DE 1969.

Derechos pagados por la expedición de este permiso, según Frac. 12 de la Tarifa de Pesca vigente $ 200.00

MONEDA NACIONAL

Según recibo de entero número A-8455619 expedido por ~~O~~ ED. UDA. DE BARCELONA 10 con fecha SEPTIEMBRE 1o. de 1969.

MEXICO, D. F., SEPT. 1 DE 1969.

EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICO-PESQUEROS

NOMBRE Y [illegible] EXPEDIDOR

LIC. ALEJANDRO CERVANTES D.

CONDICIONES DEL OFICIO ~~14062~~ DE ESTA FECHA.

Art. 1º—Este permiso se expide de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Pesca, y autoriza a su titular para efectuar la pesca que el mismo permiso indica.

Art. 2º—El permisionario queda obligado a respetar las vedas actualmente en vigor y las que en el futuro se dicten por la Secretaría; a no verter en las aguas en donde existen especies de pesca, materias tóxicas o nocivas a las mismas; a no arrojar en las aguas marítimas e interiores o abandonar en las playas o riberas productos de la pesca y sus desperdicios; a no incinerar o enterrar productos de pesca en buenas condiciones de conservación; a no hacer uso de explosivos para la captura de dichas especies; a no cambiar o destruir las huevas de animales de pesca; a no pescar especies de menor tamaño que el permitido por el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuerdos que dicte la Secretaría y, en general, a cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás Ordenamientos de Pesca.

Art. 3º—La presente autorización es intransmisible y sólo puede ser utilizada por su titular; se expide sin perjuicio de quien represente mejor derecho, y deberá ser presentada a las autoridades y empleados del Servicio de Pesca, cuantas veces lo soliciten.

Art. 4º—El permisionario, por el hecho de aceptar esta autorización, conviene en considerarse para los efectos de la misma, como mexicano, cualquiera que sea su nacionalidad, y, por lo tanto, no tendrá, en relación a la validez, interpretación y cumplimiento de este permiso, más derechos y acciones que los que las leyes mexicanas conceden a los ciudadanos de la República. Esta cláusula es una condición esencial, y su no observancia nulifica el permiso, con pérdida para el permisionario, en favor de la Nación, de cualquier trabajo o gasto que haya hecho.

Art. 5º—El presente permiso será cancelado en los siguientes casos:

I.—Porque se dé injerencia o participación en él a gobierno extranjero.

II.—Porque el permisionario permita que sea utilizado por tercera persona.

III.—Porque el permisionario defraude los intereses fiscales o se resista al pago o entrega de cualquier cantidad que adeude al Erario Federal, no obstante que se le haya exigido por tres veces.

Art. 6º—El permisionario se obliga a cumplir con las obligaciones de este permiso por el hecho de haberlo obtenido.

T. G. N.—4027-68

SECRETARIA
DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE PESCA
E INDUSTRIAS CONEXAS.

No.DEL OFICIO 12-III-
EXPEDIENTE 271.1./331

ASUNTO: Se envían los permisos de pesca a favor de la S.C.P.P. "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L.

México, D.F., 1 de Septiembre de 1969.

C. JEFE DE LA OFICINA DE PESCA
SALINA CRUZ, OAX.

En relación a la solicitud presentada en esta Dirección, de fecha 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de que la Dirección General de Fomento Cooperativo de esta Secretaría, otorgó su registro No. 5678-P a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec",S.C.L., con el presente se envían los permisos de pesca con carácter precario, para operar en aguas nacionales del Litoral del Océano Pacífico, por el término de un año a partir del 5 del presente, concediéndole un plazo de 30 días a este Organismo, para que dé cumplimiento al Registro Nacional de Pesca.

Permiso No. A-61958 Frac. 1/a. autoriza la PESCA GENERAL DE ESCAMA.

Permiso No. A-64203 Frac. 12/a. faculta la CAPTURA DE CAMARON, en aguas nacionales de mar abierto. Tratándose de la pesca en bahías y aguas protegidas en general, las actividades sólo podrán realizarse en las zonas no concedidas en exclusividad a otras cooperativas, o en aquellas que hayan sido otorgadas a la respectiva permisionaria, en los términos de la Fracción VI del Artículo 16 de la Ley de Pesca Vigente.

DOS ANEXOS CERTIFICADOS.

Estos permisos se conceden de acuerdo con la facultad que otorga al Ejecutivo Federal el artículo 12 de la Ley de Pesca Vigente, por lo que podrán ser cancelados en el instante que esta Dirección lo estime pertinente.

Como lo dispone el Artículo 49, la peticionaria queda obligada a rendir a esta Dependencia informes ANUALES de las explotaciones que realice y destino que haya dado a los productos capturados al amparo de estas autorizaciones.

Al tomar nota de lo anterior, se servirá exigirle el cumplimiento de las fracciones correspondientes a la Tarifa Pesquera acusando el recibo de rigor.

Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JAVIER ECHAVEZ R.

C.c.p.el C. Director General de Fomento Cooperativo.- EDIFICIO.

Al contestar este oficio, cítense la fecha y los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

C.c p.—El C. Jefe de la Oficina del Registro Nacional de Pesca. PRESENTE.

C.c.p.—El C. Jefe de la Sección de Máquinas.—PRESENTE.

C.c.p.—La Soc. Coop. "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., para su conocimiento.—Calle 5 de Mayo No. 97. C/o Oficina de Pesca.—Salina Cruz, Oax.

La Administración del Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez, ha proporcionado un decidido impulso a la Industria Pesquera del país, y así vemos que la Secretaría de Industria y Comercio sufre una relevante modificación en su estructura administrativa que viene a transformar a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas para elevarla a la categoría de Subsecretaría, con la denominación de "Subsecretaría de Pesca", conteniendo en su seno a las Direcciones siguientes:

1.—De Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero;

2.—De Regiones Pesqueras;

3.—De Tecnologías Pesqueras; y

4.—De Planeación y Promoción Pesqueras.

El Diario Oficial del martes 2 de Febrero del año de 1971, contiene el acuerdo del C. Secretario de Industria y Comercio en el cual delega facultades al C. Subsecretario de Pesca para que acuerde y resuelva los asuntos respecto a intervenir en organización, fomento y vigilancia de sociedades cooperativas pesqueras o con las actividades conexas a la pesca.

En el citado acuerdo nos señala que el C. Director General de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero, queda facultado para dictar los acuerdos de trámite en los asuntos relativos a la organización, fomento y vigilancia de toda clase de Federaciones y Sociedades Cooperativas Pesqueras, comunidades de la misma índole, y cualesquiera otras con actividades conexas a la pesca e intervenir y sancionar las contrataciones que realicen las cooperativas pesqueras de producción o de consumo, entre otras, los contratos de Asociación en Participación, Arrendamiento de Embarcaciones, compra venta de productos y obtención u otorgamiento de créditos; así como para firmar los oficios y documentos correspondientes a dicho trámite.

Al C. Director General de Regiones Pesqueras, se le ha facultado para dictar los acuerdos de trámite en los asuntos relativos a conservar y fomentar la flora y la fauna marítima, fluviales y lacustres; otorgar contratos, concesiones y permisos de pesca y explotación de otros recursos del mar y aguas interiores; establecer las vedas necesarias para la conservación e incremento de las dife-

rentes especies de pesca y establecer viveros, criaderos y reservas, así como para firmar los oifcios y documentos correspondientes a dicho trámite.

Al C. Director General de Tecnología Pesquera se le ha facultado para promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadores y frigoríficos, intervenir en la formación y organización de la flota pesquera, realizar exploraciones y recolecciones científicas de la fauna u flora acuáticas, así como de los recursos del mar y establecer estaciones experimentales y laboratorios de pesca, así como para firmar los oficios y documentos correspondientes a dicho trámite.

Al C. Director General de Planeación y Promoción Pesqueras, ha quedado facultado para dictar los acuerdos de trámite en los asuntos relativos a la materia de planeación y promoción pesquera, así como para firmar los oficios y documentos correspondientes a dicho trámite.

Tal es la nueva situación que guarda en la actualidad la materia de pesca en la Nación, notándose que el C. Director General de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero está facultado para resolver en materia de pesca exclusivamente, lo que antes resolvía el Director General de Fomento Cooperativo; y que el C. Director General de Regiones Pesqueras otorga los permisos de pesca que anteriormente emitía la desaparecida Dirección General de Pesca e Industrias Conexas. Todo ello se ha realizado con el fin de buscar una mayor producción que brindan nuestros amplios litorales.

6.—EL REGISTRO NACIONAL DE PESCA

El Registro Nacional de Pesca a que hace alusión el Oficio de Remisión de los Permisos de Pesca, solicita para el registro de cooperativas de producción pesquera que éstas deban proporcionar los datos requeridos por el instructivo que se les otorgan.

Esto es de acuerdo con el artículo 17 y la fracción I del 53 de la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos que preceptúan:

Artículo 17.—La Secretaría de Marina formará y mantendrá al corriente un Registro Nacional de Pesca, en los términos que fije el Reglamento de esta Ley, en el cual deberán quedar inscritos sin pago alguno, todos los pescadores de oficio y demás personas que participen en las actividades de la pesca de explotación, así como las embarcaciones, artes, equipos de buceo y demás implementos e instalaciones utilizadas en la pesca con el fin indicado.

La propia Secretaría expedirá credenciales de identificación a los pescadores de oficio, trabajadores especializados y técnicos que tomen participación en las actividades de la pesca, una vez inscritos en el Registro de referencia, expresándose en las mismas la clase de actividad que desempeña el identificado.

Artículo 53.—Son obligaciones de las personas que ejecuten la pesca, además de las de carácter general contenidas en esta ley, las siguientes:

I.—Acudir al Registro Nacional de Pesca para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 17.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PESCA

I N S T R U C T I V O

"DATOS QUE DEBERAN PROPORCIONAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 Y FRACCION I DEL 53 DE LA LEY DE LA MATERIA CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE PESCA"

1.—PARA EL REGISTRO DE COOPERATIVAS, DEBERAN PROPORCIONARSE LOS DATOS SIGUIENTES:

a).—Nombre de la Cooperativa.

b).—Fecha de Reconocimiento.

c).—Número de su Registro Cooperativo Nacional.

d).—Domicilio Social: Calle, Número, Lugar, Municipio y Entidad.

e).—Número de Socios.—Número de Técnicos.—Número de obreros a su servicio (no socios).

f).—Número de Artes Fijas que tienen en uso.

g).—Monto total de sus inversiones hechas.

NOTA.—Estos datos servirán de base para la expedición del comprobante de Registro Forma R.N.P. 56 y para la formulación del Censo, Forma R.N.P. 52.

2.—PARA EL REGISTRO DE SOCIOS Y PERSONAL ASALARIADO AL SERVICIO DE LAS COOPERATIVAS, ESTAS DEBERAN ADJUNTAR UNA RELACION PROPORCIONANDO LOS DATOS SIGUIENTES:

a).—Nombre de cada uno de los socios titulares.

b).—Nombre de cada uno de los asalariados a su servicio.

c).—Nacionalidad, Edad y Estado Civil.

d).—Domicilio: Calle, Número, Lugar, Municipio y Entidad.

e).—Desde qué año ejerce la pesca y dónde: En el Mar. En Aguas Interiores.—En aguas Protegidas.

f).—Especialidad que desarrolla en el ejercicio de la pesca.

g).—Número de personas que sostiene económicamente.

h).—Si sabe leer.—Si sabe escribir.

i).—**Tres fotografías del interesado.**

NOTA.—Estos datos servirán de base para la expedición de los comprobantes de Registro Forma R.N.P. 50 y para la formulación del Censo, Forma R.N.P. 52.

3.—PARA EL REGISTRO DE EMBARCACIONES PROPIAS O ARRENDADAS, LAS COOPERATIVAS DEBERAN ADJUNTAR UNA RELACION PROPORCIONANDO LOS DATOS SIGUIENTES:

a).—Nombre de cada una de las embarcaciones.

b).—Nombre de su propietario.

c).—Domicilio: Calle, Número, Lugar, Municipio y Entidad.

d).—Puerto de Matrícula.

e).—Número de Registro de la Capitanía de Puerto y número de Registro de Pesca.

f).—Sus características: Tonelajes: Neto y Bruto, Eslora, Manga, Calado, Puntal, si el Casco es de madera o acero.

g).—Medios de propulsión, en su caso, marca de motor y su potencia (H.P.)

h).—Valor actual de cada Embarcación.

i).—Clase de Pesca a que se dedica.

j).—Antigüedad de la Embarcación.

NOTA.—Estos datos servirán de base para la expedición de los comprobantes de Registro Forma R.N.P. 53.

4.—LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DEBERAN ADJUNTAR UNA RELACION DE TODAS LAS ARTES DE PESCA EN USO, PROPORCIONANDO LOS DATOS SIGUIENTES:

a).—Tipos de Red, Material de que están construidas, sus dimensiones, medidas de las Mallas y valor actual por unidad.

b).—Número de equipos de Buceo y su valor actual por unidad.

c).—Tipo y número de artes fijas, sus dimensiones, material de que están construidas y su valor actual por unidad.

NOTA.—Estos datos serán supervisados y ratificados con los certificados de Registro.

OBSERVACIONES

1a.—Para evitar duplicidad en los Comprobantes de Registro, señálense todos aquellos socios o asalariados a su servicio a quienes ya les fue expedido con anterioridad dicho Comprobante, suprimiendo las tres fotografías. Del mismo modo procédase en el caso de las Embarcaciones.

2a.—Con el objeto de mantener siempre al corriente el Registro Nacional de Pesca y no sea éste un problema para los interesados a solicitud de nuevos permisos, o renovación de los mismos, quedan obligados todos ellos a informar a la Oficina correspondiente, de las Altas y Bajas que registren en su Personal, Embarcaciones y Artes de Pesca dentro de los 30 días que éstas ocurran, inclusive cuando no se efectúe ningún movimiento.

México, D. F., a 22 de agosto de 1962.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA,

JAVIER ECHAVEZ ROMAN.

JER/HPH

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "Istmo de Tehuantepec" S.C.L.

Registro No. 5678-P

Calle 5 de Mayo No 97 Tel. 49-84 Salina Cruz Oax

Septiembre 4 de 1969.

C.LIC. RAUL MUÑOZ ORTIZ
DIRECTOR DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
PALACIO NACIONAL
MEXICO, D. F.

En representación de nuestra Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S.C.L., con domicilio en la Calle 5 de Mayo No. 97 de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, del Estado de Oaxaca., con el objeto de que quede debidamente regularizada nuestra situación fiscal, nos permitimos solicitar a esa H. Dirección declare exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta a esta Sociedad Cooperativa, desde la fecha en que se inscribió en el Registro Cooperativo Nacional, o sea desde el 20 de Agosto próximo pasado del año en curso, en virtud de que estamos comprendeidos en el grupo de exentos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5o. fracción IV, inciso h), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

Para justificar nuestra petición, con la presente estamos remitiéndo una copia certificada de nuestras Bases Constitutivas, así como una copia certificada de la constancia de la inscripción de nuestra Sociedad Cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, de la Secretaría de Industria y Comercio bajo el número 5678-P.

2 ANEXOS.

En espera de que nuestra solicitud merezca su aprobación, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ADALBERTO OCAÑA GOMEZ.
Presidente.

ALFONSO GUZMAN ROMERO.
Secretario.

PORFIRIO ACOSTA ESCUDERO.
Tesorero.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
DEPARTAMENTO JURIDICO.
SECCION DE EXENCIONES.

No. DEL OFICIO 2011-II-(RDA)-
EXPEDIENTE SGP-491010. 53577

ASUNTO: Se concede exención.

México, D.F., a 8 de Septiembre de 1969.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION
PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC",
S. C. L.
CALLE 5 DE MAYO No. 97
SALINA CRUZ, OAX.

Su escrito de fecha 4 de Septiembre de 1969.

En respuesta a la solicitud contenida en su escrito de antecedentes y tomando en cuenta que ha quedado comprobado con la documentación remitida, la circunstancia de que esa Sociedad está constituída conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, registrada y autorizada para funcionar por la Secretaría de Industria y Comercio bajo el número 5678-P. Exp. 932.9(972.7)/- esta Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. fracción IV, inciso h), de la Ley del Impuesto sobre la Renta actualmente en vigor, la declara exenta del pago de dicho gravamen por los ingresos que obtenga en su funcionamiento, siempre y cuando destine dichos ingresos a los fines para los cuales fué constituída y no opere con terceros.

Cabe advertir que esta autorización no exime a esa Cooperativa de la obligación de cubrir a sus trabajadores, dado el caso, el importe de la participación de utilidades en los rendimientos o superávit que obtenga.

Por equidad la franquicia surte sus efectos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades y si ya ha cubierto Impuesto sobre la Renta a su cargo, con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de exención, esta resolución no dará lugar a su devolución.

Debe retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna requisitos fiscales cuando haga pagos a terceros por operaciones gravadas por la Ley del impuesto invocada.

Igualmente está obligada a presentar declaraciones dentro de los plazos que establece la propia Ley, en los formularios aprobados al efecto.

(a la hoja No. 2)

Al contestar este oficio, cítense la fecha y los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DEPARTAMENTO JURIDICO. SECCION DE EXENCIONES.

CG-2

No.DEL OFICIO EXPEDIENTE: 2011-II-(RDA)- 53577 SCP-491010

ASUNTO: Se concede exención.

Hoja No. 2

Esta autorización cesará en sus efectos cuando dejen de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 5o. de la Ley invocada.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Por Acdo. del Director.
El Subdirector.

Lic. Arturo Gómez Kilez.

C.c.p.- La Secretaría de Industria y Comercio.-Dirección General de Fomento Cooperativo.-Registro Cooperativo Nacional.-Av. Cuauhtémoc No. 80, Ciudad.-Para su conocimiento y en relación con el oficio de referencia.

C.c.p.- La Dirección General del Registro Federal de Causantes. -Lorenzo Boturini No. 52.-Ciudad.-Para su conocimiento.

C.c.p.- La Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.-Av. Cuauhtémoc No. 60, 5o. piso, Ciudad.-Con igual fin.

C.c.p.- La Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda. -Edificio.-Rogándole tenga a bien dar a conocer a la Oficina Federal de Hacienda en Salina Cruz, Oax., esta resolución.

RDA'cc.

Al contestar este oficio, cítense la fecha y los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.

REGISTRO S.I.C. 1 - C. N. C.

AV. CUAUHTEMOC No. 60
5º. PISO

MEXICO 7, D. F.

NUM. DE OFICIO 597/70

EXPEDIENTE

SECCION PRESIDENCIA.

ASUNTO: Felicitación por la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta.

TELEFONOS:
78-78-17
78-89-69
78-78-14
78-87-14
78-88-58

SOC. COOP. DE PROD. PESQUERA
"ISTMO DE TEHUANTEPEC", S.C.L.
CALLE 5 DE MAYO No. 97
SALINA CRUZ, OAX.

La Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, Departamento Juridico, Sección de Exenciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nos ha remitido copia del oficio No. 2011 de fecha 8 de Septiembre del año en curso, por lo que hemos quedado enterados de que dicha dependencia otorga a esa Sociedad Cooperativa la autorización de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Esta Confederación Nacional Cooperativa al felicitar a ustedes por haber obtenido la franquicia concedida por la Dependencia aludida, les recuerda se afilien a la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca, con domicilio en ese mismo lugar.

Nos es grato suscribirnos una vez más y los saludamos muy atenta y fraternalmente.

"UNIDAD Y COOPERACION"

México, D. F., a 9 de Septiembre de 1969.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SAUL VERA SOTO
Presidente

LUIS DUEÑAS PAEZ
Secretario

C.c.p. Fed. Reg. de Socs. Coops. de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca, F.C.L.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE SU NUMERO Y EXPEDIENTE.

SVS/gag-

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "Istmo de Tehuantepec" S.C.L.

Registro No.5678 - P
Calle 5 de Mayo No 97 Tel 49-84 Salina Cruz Oax.

Septiembre 10 de 1969.

C.LIC. MARIO A. CABALLERO LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
AV. CUAUHTEMOC No. 80-4° PISO
MEXICO 7, D. F.

8 ANEXOS
(Libros)

En forma muy atenta nos permitimos remitir a usted adjunto al presente, los Libros Sociales y Contables para uso y servicio de nuestra Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L., solicitando a usted en la misma forma se sirva aceptar y ordenar su autorización correspondiente

A T E N T A M E N T E.
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ADALBERTO OCAÑA GOMEZ.
Presidente.

ALFONSO GUZMAN ROMERO.
Secretario.

PORFIRIO ACOSTA ESCUDERO.
Tesorero.

SECRETARIA
DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE
FOMENTO COOPERATIVO.
REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL

No. DEL OFICIO 14-IV.
EXPEDIENTE 932.9(972.7)/-

ASUNTO: Se remiten Libros Sociales y Contables que se indican debidamente autorizados.

México, D.F., a 13 de Septiembre de 1969

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION
PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC",
S. C. L.
CALLE 5 DE MAYO No. 97
SALINA CRUZ, OAX.

De conformidad con lo solicitado en su escrito de 10 de Septiembre del año en curso, adjunto al presente y para el uso de esa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S.C.L., con domicilio social en la Calle de 5 de Mayo No. 97 en el Puerto de Salina Cruz, del Estado de Oaxaca, remito a ustedes debidamente autorizados los Libros Sociales y Contables que a continuación se expresan:

SOCIALES:

1.- Libro de Actas de Asambleas Generales número 1.
2.- Libro de Actas del Consejo de Administración número 1.
3.- Libro de Actas del Consejo de Vigilancia número 1.
4.- Libro de Actas de la Comisión de Previsión Social número 1, y
5.- Libro de Actas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje número 1.

ANEXOS:
8 Libros .

CONTABLES:

1.- Libro Diario número 1.
2.- Libro Mayor número 1, y
3.- Libro de Inventarios y Balances número 1.

Los Libros mencionados quedaron registrados a Folio 237 del Libro de Registro de Libros número 1, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional, dependiente de esta Dirección General de Fomento Cooperativo, del número 23456 al 23463.

A t e n t a m e n t e.
SUFRAGIO EFECTVIO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARIO A. CABALLERO LOPEZ.

Al contestar este oficio, cítense la fecha y los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

INSCRIPCION QUE CONTIENEN LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES AUTORIZADOS PARA USO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L.

LIBRO DE Actas del Consejo de Admón. No. 1.
CONTIENE ..... 284 .... UTILES, NUMERADAS DEL NUMERO 1 AL 284 Y SE AUTORIZA PARA USO DE LA **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L.** Y SE TOMO RAZON A FOLIOS 237 DEL LIBRO DE REGISTROS DE LIBROS NUMERO 1 BAJO EL NUMERO 23456.

México, D. F., a 13 de septiembre de 1969.

EL DIRECTOR GENERAL,

LIC. MARIO A. CABALLERO LOPEZ.

CAPITULO V

FEDERACIONES DE COOPERATIVAS

1.—Constitución de Federaciones.

2.—Acta y Bases Constitutivas de una Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera.

3.—Número actual de Federaciones Regionales de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera y Cooperativas que agrupan.

1.—CONSTITUCION DE FEDERACIONES

Con base a lo ordenado en el artículo 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones cuyo objeto es señalado en el artículo inmediato en la siguiente forma:

La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa;

El aprovechamiento en común de bienes y servicios;

La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo;

La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de éstos no se obtenga con su inter-

vención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional, y

Contribuir de acuerdo con esta ley para el fondo nacional cooperativo.

La ley de la materia en cuestión en el artículo 74 hace saber que las federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción o del consumo dentro de las zonas económicas que al efecto señale la Secretaría de la Economía Nacional. En el artículo 108 del Reglamento de la misma Ley, nos dice que para constituir una federación se requerirá un mínimo de dos cooperativas. A continuación el artículo 109 ordena que las federaciones deberán constituirse dentro del término de sesenta días a partir de la fecha en que la Secretaría de la Economía Nacional, mediante circular, señale la zona económica respectiva y declare que existen los requisitos para establecer la federación. Será cancelada la autorización a las cooperativas que no se adhieran a la federación al constituirse ésta o dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha del acta constitutiva, o bien a partir del término de treinta días después de la constitución de la cooperativa correspondiente. Y en el artículo 110 del Reglamento aludido señala que para aprobar la constitución de las federaciones de cooperativas, la Secretaría de la Economía Nacional deberá cerciorarse de que las aportaciones de las cooperativas federadas son suficientes para el sostenimiento de la federación.

2.—ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE UNA FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA

El acta y Bases Constitutivas de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Indsutria Pesquera del "Estado de Oaxaca", F. C. L., nos proporcionarán los elementos necesarios para conocer la estructuración en modelo de las existentes Federaciones Regionales de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera, por tanto, conoceremos de sus gestiones para crearla con todos sus datos, asimismo de las personas que intervinieron en su constitución por lo que serán plasmadas en su totalidad.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE OAXACA, F. C. L.

En la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Estado de Oaxaca; siendo las diez horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reunieron los CC. Antonio Jiménez Arroyo, Carlos Escamilla Zavala, Gonzalo Yonathan Domínguez, Félix Cruz Hernández, Rafael Rivera Meraz, Guillermo Toledo Bojórquez, Félix Pino Pinzón, Levy Díaz Pacheco, Hernán Cruz Jiménez, Aquileo Juárez Meléndez, J. Asunción Contreras Meléndez y Francisco Carlock Paulo, personas cuya personalidad se hace constar al final de esta acta, en el domicilio de Héroes de la Marina y Coatzacoalcos de esta ciudad, para dar cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete del C. Lic. Plácido García Reynoso, Sub-Secretario "A" de la Secretaría de Industria y Comercio en el cual se ordena la constitución de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca, F. C. L., con domicilio social en esta ciudad y puerto cuyo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir dicha federación, se anexa a la presente una copia fotostática y debidamente certificada por autoridad competente.

En acatamiento a las convocatorias de la Dirección General de Fomento Cooperativo giradas en sus oficios números 3513, 3514, 3515, 3516, 3517 y 3518 de fecha 17 de agosto del presente, giradas a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera: La Suriana, S.C.L. con domicilio en ésta, Progresista Istmeña, S.C.L. con domicilio en ésta, Santa Cruz, S.C.L. con domicilio en ésta, Puerto Angel, S.C.L. con domicilio en Puerto Angel de este Estado, Costa de Puerto Escondido, S.C.L. con domicilio en Puerto Escondido, Municipalidad de San Pedro Mixtepec de este Estado y Salina Cruz, S.C.L. con domicilio en esta ciudad y puerto, se procedió a constituir la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera "Del Estado de Oaxaca", F. C. L., bajo el siguiente Orden del día: 1o.—Lista de Delegados asistentes. 2o.—Revisión de las credenciales de los Delegados presentes, por el Representante de la Secretaría de Industria y Comercio C. Prof. Gerardo Salazar Rojas. 3o.—Declaratoria por el Representante del número de sociedades cooperativas que se encuentran legalmente representada. 4o.—Designación del Presidente de Debates, Secretario y Es-

crutadores. 5o.—Lectura del acuerdo de la Secretaría de Industria y Comercio, señalando la zona económica para la organización de la Federación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas sobre el particular. 6o.—Lectura del proyecto de Acta y Bases Constitutivas de la Federación, con aprobación de las mismas, en su caso. 7o.—Elección de los Consejeros de Administración, de Vigilancia y Comisiones de la Federación y Delegados ante la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., así como toma de posesión de las personas asignadas. 8o.—Firma del Acta y Bases Constitutivas por los Delegados de las Sociedades Cooperativas que constituyen la Federación.

Primero.—Encontrándose representadas legalmente por los Delegados correspondientes, las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera La Suriana, S.C.L., Progresista Istmeña, S.C.L., Santa Cruz, S.C.L. y Salina Cruz, S.C.L., se procedió a desahogar el primer punto de la orden del día, mismo que se refiere a la lista de Delegados asistentes, por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "La Suriana", S.C.L., Félix Cruz Hernández, Rafael Rivera Meraz y Guillermo Toledo Bojórquez. Por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Progresista Istmeña", S.C.L., Antonio Jiménez Arroyo, Carlos Escamilla Zavala y Gonzalo Yonathan Domínguez. Por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Santa Cruz", S.C.L., Félix Pino Pinzón, Levy Díaz Pacheco y Hernán Cruz Jiménez. Por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Salina Cruz", S.C.L., Aquileo Juárez Meléndez, J. Asunción Contreras Meléndez y Francisco Karlock Paulo.

Se pasó a desahogar el Segundo Punto de la Orden del Día, mismo que se refiere a Revisión de las Credenciales de los Delegados presentes, por el Representante de la Secretaría de Industria y Comercio, C. Profesor Gerardo Salazar Rojas.—Se revisaron las Credenciales de cada uno de los delegados, y se encontró que éstas están expedidas conforme a Acuerdo de Asamblea General celebrada por las Sociedades Cooperativas correspondientes.

Se pasó a desahogar el tercer punto de la Orden del Día, mismo que se refiere a Declaratoria por el Representante de la Secretaría de Industria y Comercio, del número de Sociedades Cooperativas que se encuentran legalmente representadas. El Representante de la Secretaría de Industria y Comercio, declaró legalmente

representadas a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera "La Suriana", S. C. L., "Progresista Istmeña", S. C. L., "Santa Cruz", S. C. L. y "Salina Cruz", S. C. L.

Se pasó a desahogar el cuarto punto de la orden del día, mismo que se refiere a designación del Presidente de Debates, Secretario y Escrutadores. En uso de la palabra el delegado Levy Díaz Pacheco, propuso como presidente de los debates al delegado Antonio Jiménez Arroyo. No habiendo más proposiciones se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad de votos. En seguida el delegado Jiménez Arroyo, designó como Secretario a Félix Pino Pinzón y como Escrutadores a Hernán Cruz Jiménez y J. Asunción Contreras Meléndez.

Se pasó a desahogar el quinto punto de la orden del día, mismo que se refiere a la lectura del Acuerdo de la Secretaría de Industria y Comercio, señalando la Zona Económica para la organización de la Federación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas sobre el particular. El Presidente de Debates proporcionó al Secretario de la Asamblea el acuerdo del C. Lic. Plácido García Reynoso de fecha 30 de junio de 1967 para que le diera lectura, en seguida se dio lectura al Acuerdo mencionado quedando debidamente enterados los Delegados presentes.

Se pasó a desahogar el Sexto Punto de la orden del día, mismo que se refiere, a la lectura del proyecto de Acta y Bases Constitutivas de la Federación, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Se pasó a desahogar el Séptimo Punto de la Orden del Día, mismo que se refiere a la elección de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comisiones de la Federación y Delegados ante la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., así como toma de posesión de las personas designadas. Se procedió al nombramiento del Consejo de Administración por votación nominal. El Presidente de Debates solicitó candidatos para Presidente del Consejo de Administración. En uso de la palabra el Delegado Félix Cruz Hernández propuso para este puesto al Delegado Antonio Jiménez Arroyo, no habiendo más proposiciones se declaró electo Presidente del Consejo de Administración por unanimidad de votos al Delegado Antonio Jiménez Arroyo.—El Presidente de los Debates solicitó candidatos para Secretario del Consejo de Administración.—En uso de la palabra el Delegado Carlos R.

Escamilla Zavala, propuso para este puesto al Delegado Levy Díaz Pacheco.—No habiendo más proposiciones por unanimidad de votos se declaró Secretario del Consejo de Administración al mencionado Levy Díaz Pacheco.—El Presidente de los Debates solicitó candidatos para Tesorero del Consejo de Administración.—En uso de la palabra el Delegado J. Asunción Contreras propuso para este puesto al Delegado Félix Cruz Hernández.—No habiendo más proposiciones se declaró Tesorero del Consejo de Administración al mencionado Félix Cruz Hernández, por unanimidad de votos.—El Presidente de los Debates solicitó candidatos para el Comisionado de Contabilidad e Inventarios.—En uso de la palabra el Delegado Félix Pinzón, propuso para este puesto al Delegado Hernán Cruz Jiménez.—No habiendo más proposiciones se declaró Comisionado de Contabilidad e Inventarios al mencionado Hernán Cruz Jiménez, por unanimidad de votos.—El Presidente de los Debates solicitó candidatos para Vocal del Consejo de Administración.—En uso de la palabra el Delegado Guillermo Toledo Bojórquez propuso para este puesto al Delegado J. Asunción Contreras.—No habiendo más proposiciones se declaró Vocal del Consejo de Administración al mencionado J. Asunción Contreras Meléndez, por unanimidad de votos.

El Presidente de los Debates solicitó candidatos para integrar el Consejo de Vigilancia.—En uso de la palabra el Delegado Gonzalo Yonathan Domínguez propuso para Presidente al Delegado Carlos R. Escamilla Zavala.—No habiendo más proposiciones se declaró Presidente del Consejo de Vigilancia al mencionado Carlos R. Escamilla Zavala, por unanimidad de votos.—El Presidente de los Debates solicitó candidatos para el Secretario del Consejo de Vigilancia.—En uso de la palabra el Delegado Félix Cruz Hernández propuso para este puesto al Delegado Guillermo Toledo Bojórquez.—No habiendo más proposiciones se sometió a votación y declaró por unanimidad de votos, Secretario del Consejo de Vigilancia.—El Presidente de los Debates solicitó candidatos para Vocal del Consejo de Vigilancia.—En uso de la palabra el Delegado Aquileo Juárez Meléndez propuso para este puesto al Delegado Félix Pino Pinzón.—No habiendo más proposiciones se declaró por unanimidad de votos, Vocal del Consejo de Vigilancia al mencionado Félix Pino Pinzón.

El Presidente de los Debates solicitó candidatos para integrar la Comisión de Conciliación y Arbitraje.—En uso de la palabra el

Delegado Levy Díaz Pacheco, propuso para Presidente, al Delegado Aquileo Juárez Meléndez.—No habiendo más proposiciones se declaró por unanimidad de votos, Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje al mencionado Aquileo Juárez Meléndez.—El Presidente de Debates solicitó candidatos para Secretario.—En uso de la palabra el Delegado Félix Cruz Hernández propuso para este puesto al Delegado Gonzalo Yonathan Domínguez.—No habiendo más proposiciones se declaró por unanimidad de votos Secretario de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, al mencionado Gonzalo Yonathan Domínguez.—El Presidente de los Debates solicitó candidatos para Vocal.—En uso de la palabra el Delegado Hernán Cruz Jiménez propuso para este puesto al Delegado Rafael Rivera Meraz. No habiendo más proposiciones se declaró por unanimidad de votos Vocal de la Comisión de Conciliación y Arbitraje al mencionado Rafael Rivera Meraz.

El Presidente de los Debates solicitó candidatos para Delegados ante la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.—En uso de la palabra el Delegado Félix Cruz Hernández propuso a los CC. Antonio Jiménez Arroyo y Levy Díaz Pacheco, para que sean los Delegados de la Federación, ante la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.—No habiendo más proposiciones se sometió a votación y fueron aprobados por unanimidad de votos los mencionados Jiménez Arroyo y Levy Díaz Pacheco.

Los Consejos y Comisiones, así como Delegados ante la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., durarán en su encargo del 24 de agosto de 1967 al 24 de agosto de 1969.

El C. Profr. y Lic. Felipe Gallegos Cruz, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y Puerto, procedió a tomar la protesta de Ley a los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comisiones Especiales y Delegados ante la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.—El C. Profr. Gerardo Salazar Rojas, Delegado Federal de la Secretaría de Industria y Comercio en el Estado, procedió a dar posesión a los mismos en sus cargos.

Se pasó a desahogar el Octavo Punto de la Orden del Día, mismo que se refiere, a firma del Acta y Bases Constitutivas por los Delegados de las Sociedades Cooperativas que constituyen la Fede-

ración.—Dichas firmas aparecen al calce y al margen de la presente Acta y al calce de las Bases Constitutivas.

Con fundamento en la Cláusula 7a. de las Bases Constitutivas, la Asamblea por unanimidad de votos, acordó que los certificados de aportación sean de $ 1,000.00 (UN MIL PESOS) por cada Sociedad, cantidad que será exhibida en efectivo en el acto.

Con lo anterior se da por terminada la presente Acta, siendo las 14 horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Damos fe.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "LA SURIANA", S. C. L.

DELEGADOS:

Félix Cruz Jiménez. Rafael Rivera Meraz. Guillermo Toledo B.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "PROGRESISTA ISTMEÑA", S. C. L.

DELEGADOS:

Antonio Jiménez A. Carlos Escamilla Z. Gonzalo Yonathan D.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "SANTA CRUZ", S. C. L.

DELEGADOS:

Félix Pino Pinzón. Levy Díaz Pacheco. Hernán Cruz Jiménez.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "SALINA CRUZ", S. C. L.

DELEGADOS:

Aquileo Juárez Meléndez. J. Asunción Contreras M. Francisco Carlock P.

EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
Prof. Gerardo Salazar Rojas.

SARG.-360404.

El suscrito, Prof. y Lic. Felipe Gallegos Cruz, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y Puerto CERTIFICA: Que las firmas que aparecen en la presente Acta Constitutiva, fueron estampadas en su prseencia y corresponden a los nombres de las personas que aparecen en la misma.—Salina Cruz, Oax., a 24 de agosto de 1967.

Felipe Gallegos Cruz.

Al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que se establece en la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, su Reglamento y demás disposiciones relativas; autorización otorgada en los siguientes términos: Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dep. Permisos.—Art. 27. Núm. 18580. Exento del impuesto del timbre de conformidad con lo ordenado por el Art. 79 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.—Exp. Otro sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores Set. 30 1967. Dirección General de Asuntos Jurídicos.—F-cSC-SCL-8o. c/s adq Inm.—Al centro: La Secretaría de Relaciones Exteriores en atención a que el Ing. Luis Más Sinta de la Ciudad de México, D. F. en escrito fechado el 18 de agosto de 1967 solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad (Federación Cooperativa Limitada).—De acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, bajo la denominación "Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca", F.C.L. duración de: indefinida y domicilio en Salina Cruz, Oax., cuyo objeto será: I.—La supervisión y asesoramiento a las cooperativas federadas que exploten, procurando que estas actividades se desarrollen con estricta observancia a las Leyes de la Materia, de las disposiciones de las autoridades respectivas y de los reglamentos que la Asamblea General de la Federación apruebe. b).—En la venta de los productos en los mercados nacionales y extranjeros, vigilando que las condiciones de esta operación quede sujeta al máximo aprovechamiento para las cooperativas federadas. c).—En la contratación de los productos, obtención de créditos de habilitación, avío, refaccionarios o de cualquier otra índole que verifiquen con terceros, vigilando que estas tran-

sacciones se realicen sin menoscabo de los intereses comunes. II.—La compra en común de embarcaciones, enseres y equipo de pesca, artículos de consumo y de todo lo necesario para el desarrollo de las actividades propias de cada cooperativa. III.—La coordinación y vigilancia de las actividades de las Cooperativas Federadas, para la realización de sus planes económicos, o de los que formule la Secretaría de Industria y Comercio y la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L. IV.—Aprovechamiento en común de bienes y servicios para el desarrollo de las actividades de las Cooperativas Federadas. V.—La representación y defensa en general de los intereses de las sociedades cooperativas federadas y la intervención en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Confederación y de no lograrse la solución se turnará a la Secretaría de Industria y Comercio. VI.—La organización del transporte, cuando las condiciones lo permitan, la adquisición en común de equipo para el mismo de los productos que exploten las cooperativas federadas. VII.—La industrialización y elaboración de los productos y la adquisición en común de plantas para ese objeto cuando las condiciones económicas lo permitan. VIII.—Investigar las irregularidades y deficiencias que tengan las sociedades cooperativas federadas o las que soliciten la autorización para funcionar, a fin de corregirlas y en su caso poner los hechos en conocimiento de la Secretaría de Industria y Comercio para evitar que se infrinjan las disposiciones legales con Capital de $..... y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, en relación con el Artículo 4o. del Decreto de 29 de junio de 1944, por medio del cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capi-

tal social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada";

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita en la inteligencia de que la totalidad del capital social estaría siempre suscrito por mexicanos. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones que impliquen al control de otra empresa, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales y el Decreto de 29 de Junio de 1944. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

México, D. F., a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—P. O. del SECRETARIO. El Sub-Director General.—Lic. Oscar Galeana Pérez.—Firmado.—ALH/avo.-25210.-F-Csc.-SCL.-2o.-c/s Adq. Inm.

BASES CONSTITUTIVAS DE LA FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE OAXACA, F. C. L.

CAPITULO PRIMERO

De la Denominación, domicilio social, duración y objeto de la Federación

CLAUSULA 1a.—La Federación se denominará "FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE OAXACA", F. C. L.

CLAUSULA 2a.—El domicilio social de la Federación para todos los efectos legales se fijará en la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca.

CLAUSULA 3a.—La duración de la Federación será por tiempo ilimitado y la de su ejercicio social de un año se contará del primero de enero al 31 de diciembre.

CLAUSULA 4a.—El objeto de la Federación será:

I.—La supervisión y asesoramiento a las Cooperativas Federadas en las actividades siguientes:

a).—En la captura y elaboración de todos los productos que exploten, procurando que esta actividad se desarrolle con estricta observancia de las leyes de la materia, de las disposiciones de las autoridades respectivas y de los Reglamentos que la Asamblea General de la Federación apruebe.

b).—En la venta de los productos en los mercados nacionales y extranjeros, vigilando que las condiciones de esta operación quede sujeta al máximo aprovechamiento para las Cooperativas Federadas.

c).—En la contratación de los productos, obtención de créditos de rehabilitación, avío, refaccionarios o de cualquier otra índole que verifiquen con terceros, vigilando que estas transacciones se realicen sin menoscabo de los intereses comunes.

II.—La compra en común de embarcaciones, enseres y equipo de pesca, artículos de consumo y de todo lo necesario para el desarrollo de las artividades propias de cada Cooperativa.

III.—La coordinación y vigilancia de las actividades de las Cooperativas Federadas, para la realización de sus planes económicos, o de los que formulen la Secretaría de Industria y Comercio y la Confederación de Cooperativas de México.

IV.—El aprovechamiento en común de bienes y servicios para el servicio de las actividades de las Cooperativas Federadas.

V.—La representación y defensa en general de los intereses de las Sociedades de las Cooperativas Federadas y la intervención en los conflictos que surjan entre las mismas, cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Confederación de Cooperativas y de no lograrse la solución se turnará a la Secretaría de Industria y Comercio.

VI.—La organización del transporte, cuando las condiciones lo permitan, la adquisición en común de equipo para el mismo de los productos que exploten las Cooperativas Federadas.

VII.—La industrialización y elaboración de los productos y la adquisición en común de plantas para ese objeto cuando las condiciones económicas lo permitan.

VIII.—Investigar las irregularidades y deficiencias que tengan las Sociedades Cooperativas Federadas, o las que soliciten la autorización para funcionar, a fin de corregirlas y en su caso poner los hechos en conocimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, para evitar que se infrinjan las disposiciones legales.

CLAUSULA 5a.—La Federación adopta el régimen de responsabilidad limitada al valor de los certificados de aportación suscritos por cada Cooperativa.

CAPITULO SEGUNDO

Del Capital y de los Certificados de Aportación

CLAUSULA 6a.—El Capital de la Federación será variable y se constituirá:

I.—Con las aportaciones de las Cooperativas Federadas.

II.—Con los donativos que reciba la Federación.

III.—Con el veinticinco por ciento de los rendimientos que se destine a incrementarlo de conformidad con la Cláusula 64a. fracción II, el cual se destinará preferentemente a la adquisición de embarcaciones, equipo y demás bienes necesarios para llevar a cabo el objeto social de la Federación, las sumas que por tal concepto se retengan deberán depositarse en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.

En todo caso, tanto el importe de los depósitos del destino que se dé a los mismos, se comprobará ante la Secretaría de Industria y Comercio.

CLAUSULA 7a.—Los Certificados de Aportación tendrán un valor de $ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno y deberán ser cubiertos en efectivo.

CLAUSULA 8a.—Será requisito indispensable para que una Sociedad Cooperativa sea admitida a la Federación, que exhiba cuando menos el diez por ciento el valor del o de los certificados

que hubiere suscrito, debiendo cubrir el saldo en exhibiciones cuando menos de 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, en todo caso, el importe total, deberá quedar cubierto en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su ingreso.

CLAUSULA 9a.—Los Certificados de Aportación serán nominativos, indivisibles, de valor igual e inalterables, se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe y sólo podrán transferirse a otra Cooperativa perteneciente a la Federación con la aprobación de la Asamblea General de ésta, en los términos del artículo II del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA 10a.—Cada Cooperativa deberá aportar por lo menos el valor de un certificado.

CLAUSULA 11a.—Cuando una Asamblea General apruebe reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a las Cooperativas que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata si todas son poseedoras de un número igual de certificados.

CLAUSULA 12a.—Cuando la Asamblea General acuerde aumentar el capital todas las Cooperativas quedarán obligadas a suscribir el aumento en la forma y términos que ésta lo acuerde.

CLAUSULA 13a.—El capital deberá incrementarse en la forma siguiente:

a).—Con el veinticinco por ciento del excedente que resulta entre los ingresos brutos y los gastos, una vez deducidos los Fondos que previenen la Ley de la Materia y estas Bases.

b).—Con los donativos recibidos en efectivo, o en especie, los cuales no serán repartibles.

CAPITULO TERCERO

De las Cooperativas Federadas, requisitos para la admisión y exclusión

CLAUSULA 14a.—Para ser admitidas en la Federación, las Sociedades Cooperativas, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.—Estar debidamente autorizada para funcionar por la Secre-

taría de Industria y Comercio e inscritas en el Registro Cooperativo Nacional.

II.—Desarrollar alguna actividad de la Industria Pesquera o complementaria de la misma, dentro de la zona económica señalada o que en lo futuro señale la Secretaría de Industria y Comercio.

III.—Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración de la Federación, adjuntando copia del Acta de la Asamblea General de la Cooperativa en donde se hayan tomado los acuerdos siguientes:

a).—Ingreso de la Cooperativa a la Federación;

b).—Número de certificados que deberá suscribir y cantidad que exhibirán desde luego. Lo cual deberá ser como mínimo del diez por ciento del valor de los certificados que suscriban;

c).—Nombramiento de los Delegados que la representen en la Federación;

d).—Obligarse a cumplir los acuerdos y disposiciones que dicte la Federación, de conformidad con estas Bases Constitutivas y Reglamentos Interiores que con aprobación de la Asamblea General expida la Federación, así como con la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento y cualquier otra disposición que dicten las Autoridades del ramo.

La resolución del Consejo surtirá efectos desde luego, a reserva de lo que determine la Asamblea General más próxima, comunicándola en un plazo no mayor de diez días a la Secretaría de Industria y Comercio.

CLAUSULA 15a.—Las Sociedades Cooperativas sólo perderán su calidad de miembros de la Federación, porque la Secretaría de Industria y Comercio deje sin efecto o revoque la autorización que se le haya concedido para funcionar en los términos de los artículos 46, 86 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 109 de su Reglamento.

Las violaciones a la ley invocada, su Reglamento y las presentes Bases en que incurran las Cooperativas miembros de la Federación serán puestas en conocimiento de la Secretaría de Industria y Comercio a fin de que la misma determine el procedimiento que deba seguirse.

CLAUSULA 16a.—Cuando una Cooperativa pierda la calidad de miembro de la Federación, en los términos de la Cláusula anterior tendrá el derecho de la devolución del importe de los certificados de aportación que hubiere suscrito y a la liquidación correspondiente, en los términos descritos por el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 17a.—Cuando se devuelva el importe de los certificados de aportación en los términos de la Cláusula 16a. se recogerán los documentos para cancelarlos, se hará la anotación correspondiente en el libro talonario y, además se levanta acta especial que firmarán los miembros de ambos Consejos y el interesado en la que conste los números de los certificados de aportación cancelados.

CAPITULO CUARTO

Derechos y obligaciones de las Cooperativas Federadas

CLAUSULA 18a.—Son derechos y obligaciones de las Cooperativas Federadas:

I.—Responder con el valor de sus aportaciones, de todas las operaciones y compromisos que haya realizado o contraído la Federación, mientras forme parte de ella y hasta por un año posterior a la fecha de su separación, cuando se demuestre que tales operaciones y compromisos se derivaron de bienes y servicios de que disfrutaron.

II.—Concurrir a las Asambleas Generales por conducto de sus Delegados debidamente acreditados, en cuyas asambleas tendrán un solo voto sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito y el número de socios que integran la Cooperativa.

III.—Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible de los rendimientos que la Federación obtenga en cada ejercicio social, de acuerdo con lo que establece la Ley, su Reglamento, estas Bases y los acuerdos de la Asamblea General.

IV.—Solicitar y obtener de los Consejos, de las Comisiones especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Federación.

V.—Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos,

puestos y comisiones que les encomienden a sus Delegados la Asamblea General.

VI.—Designar cada dos años en Asamblea General dos Delegados que la representen ante la Federación, los cuales acreditarán su personalidad con una copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración, del acta de la asamblea general, en que resultaron electos, debidamente aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio, sin cuyo requisito la Federación no reconocerá el nombramiento.

VII.—Remover en cualquier tiempo con causa justificada a sus Delegados ante la Federación, remitiendo en todo caso el acta correspondiente debidamente aprobada en los términos del inciso anterior.

VIII.—Dar toda clase de facilidades a los órganos directivos de la Federación o a sus representantes legales, para la expedita realización del objeto de ésta.

IX.—Rendir mensualmente a la Federación una relación pormenorizada de los ingresos y egresos habidos, con especificación de los documentos comprobatorios.

X.—Al expedir una factura que ampare cualquier producto la Cooperativa deberá presentarla a la Federación de inmediato para que ésta la autorice, de acuerdo con lo que al efecto establece el artículo 1o., del Reglamento de los artículos 73, fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de Cooperativas Federadas de Pescadores, sin cuyo requisito las aduanas marítimas y fronterizas no permitirán la exportación.

XI.—Las Cooperativas Federadas o cualquiera de sus miembros que pretendan exportar cualquier cantidad de pescado, tendrán que recabar previamente permiso de la Federación para exhibirlo ante las Autoridades Aduaneras, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 7o. del Reglamento, de los artículos 73 fracción III y 82 de la Ley de la materia, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento a lo estatuido será sancionado por la Secretaría de Industria y Comercio en los términos del artículo 84 de la Ley.

CLAUSULA 19a.—Es obligación de la Cooperativa contribuir para los gastos de la Federación, con una cuota equivalente al dos por ciento sobre el valor de facturación. Esta cuota sólo podrá ser

modificada por acuerdo de una Asamblea General en la que se encuentren presentes cuando menos las dos terceras partes del total de las Cooperativas que integran la Federación.

CAPITULO QUINTO

De los Fondos Sociales

CLAUSULA 20a.—La Federación de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas constituirá formará el Fondo de Reserva con el veinte por ciento de los rendimientos o remanentes que resulten de los ingresos deducidos, los gastos, amortizaciones y depreciaciones de cada ejercicio social; será limitado hasta alcanzar el veinticinco por ciento de capital social y se depositará en la institución bancaria que señale la Ley.

CLAUSULA 21a.—El Fondo de Reserva será irrepartible y sólo podrá ser afectado al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas para el efecto de cubrirlas, debiendo en estos casos ser reconstituido en los ejercicios posteriores en que hubiera rendimientos o remanentes hasta alcanzar el límite fijado en la Cláusula anterior.

CAPITULO SEXTO

Del Funcionamiento y Administración de la Federación

CLAUSULA 22a.—La Dirección, Administración y Vigilancia de la Federación estará a cargo de:

I.—La Asamblea General.

II.—El Consejo de Administración.

III.—El Consejo de Vigilancia.

IV.—La Comisión de Conciliación y Arbitraje.

V.—Las demás Comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 23a.—La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Federación y sus acuerdos obligan a todas las Coope-

rativas Federadas, representadas o no en la misma, siempre que dichos acuerdos sean tomados conforme a la Ley, su Reglamento y estas Bases.

CLAUSULA 24a.—La Asamblea General resolverá todos los asuntos de importancia de la Federación y establecerá las reglas que deban normar el funcionamiento social.

Además de las facultades que le concede el artículo 23 de la Ley de la Materia, en lo aplicable a las Federaciones, resolverá sobre:

I.—El monto, forma y calidad de las garantías que deban otorgar los funcionarios y empleados de la Federación que manejan fondos o bienes en forma permanente.

II.—Cualquiera operación que exceda de $ 10,000.00.

III.—Los honorarios que deban cubrirse a los miembros de los Consejos, Comisiones y Gerentes en su caso de la Federación.

IV.—La designación de los Delegados que representarán a esta Federación ante la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L. Estos Delegados durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos.

V.—Conocer los contratos de Compra-Venta, de habilitación o avío o de cualquier otro tipo en el que se comprometa la economía de las Cooperativas, de conformidad con las disposiciones de estas Bases, contratos que serán sometidos previamente a la consideración de la Secretaría de Industria y Comercio.

VI.—De cualquier otro asunto que competa a la buena marcha de la Federación.

CLAUSULA 25a.—La designación de los Delegados ante la Confederación, se hará en Asamblea General en la que estén presentes por lo menos las dos terceras partes de las Cooperativas que integren la Federación, dichos Delegados durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por igual periodo.

CLAUSULA 26a.—Los Delegados que hayan sido designados en los términos de la Cláusula anterior, acreditarán su personalidad ante la Confederación con una copia del Acta de la Asamblea General en que hubieren sido electos debidamente certificada por

el Secretario del Consejo de Administración y aprobada por la Secretaría de Industria y Comercio.

CLAUSULA 27a.—Las Asambleas Generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más una de las Delegaciones de las Cooperativas Federadas, salvo las disposiciones comprendidas en las fracciones I a V del artículo 23 de la Ley, del artículo 32 de su Reglamento y de estas Bases, en cuyo caso se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de las Delegaciones de las Cooperativas que integran la Federación.

CLAUSULA 28a.—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dos veces al año, precisamente en los meses de agosto y febrero y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran. En todo caso deberán convocarse a la Asamblea General, cuando el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmente a una nueva Cooperativa. De las Asambleas deberán levantarse actos en los libros respectivos, de las que se enviará una copia a la Secretaría de Industria y Comercio.

CLAUSULA 29a.—La Convocatoria para la celebración de Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se enviarán a las Cooperativas Federadas, y a los Delegados de éstas, con quince días de anticipación, precisamente por comunicación escrita, por correo certificado, y acuse de recibo, debiéndose entregar personalmente en los lugares donde no existe servicio de correo, recabando la firma de la persona que reciba.

CLAUSULA 30a.—En las convocatorias para las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se insertará la orden del día a que se sujetarán los trabajos y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en este orden, salvo que en la asamblea estén representadas por conducto de sus Delegados la totalidad de las Cooperativas que integren la Federación y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

No se considerará que una Cooperativa esté presente, cuando no asistan precisamente los Delegados debidamente acreditados con la documentación que fijan estas Bases.

No se permitirá concluir como punto de una orden del día el renglón de asuntos generales u otra indicación análoga.

CLAUSULA 31a.—Cuando no se reúnan a la primera convocatoria las Delegaciones indispensables para celebrar la Asamblea General, se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de Cooperativas que estén representadas salvo el caso que en la orden del día figure algún punto que requiera asistencia especial.

CLAUSULA 32a.—Cuando una Asamblea no pueda resolver en un día los asuntos insertos en la orden del día, se reunirán en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva Convocatoria siempre y cuando se reúna el quórum legal exigido.

CLAUSULA 33a.—Con veinte días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, las Cooperativas Federadas deberán proponer al Consejo de Administración, los puntos que deseen que se incluyan en la orden del día de la mencionada Asamblea, previa circular que deberá girar el citado Consejo con la debida oportunidad.

CLAUSULA 34a.—El Consejo de Administración deberá convocar a la Asamblea General Ordinaria en los meses señalados y a las Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o lo solicite el veinte por ciento de las Cooperativas Federadas, si el Consejo de Administración no convoca en los casos previstos, deberá hacerlo el Consejo de Vigilancia y si éste se rehusara la convocatoria podrá girarla el veinte por ciento de las Cooperativas Federadas, firmando directamente los Delegados de dichas Cooperativas con la autorización de los Consejos de Administración y de Vigilancia de éstas.

CLAUSULA 35a.—Los miembros del Consejo de Administración o del de Vigilancia, en el orden que les corresponda, presidirán provisionalmente las Asambleas Generales por sólo el tiempo necesario para que los concurrentes designen a quien presida definitivamente, si no está presente en la Asamblea ninguno de los miembros de los Consejos la presidencia provisional corresponderá al Delegado cuyo apellido ocupe el primer lugar en el orden alfabético.

CLAUSULA 36a.—Las Cooperativas Federadas cubrirán a la Federación, la cantidad de $ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por no estar representadas sin causa justificada en una Asamblea General.

CLAUSULA 37a.—Los Consejos de Administración y Vigilan-

cia, así como las Comisiones Especiales, están obligadas a proporcionar cuantos datos, documentos y antecedentes les sean solicitados por los Delegados de las Cooperativas Federadas, para la discusión de los asuntos consignados en la orden del día.

CLAUSULA 38a.—En las Asambleas Generales los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo cuando tales acuerdos se refieran a los asuntos siguientes:

I.—Aumento de cuotas a las Cooperativas Federadas.

II.—Remoción con causa justificada de los Consejos, Comisiones o de cualquiera de sus miembros y de los Delegados a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.

En los casos citados el voto será nominal y se requerirá la presencia de las dos terceras partes de las Cooperativas que integren la Federación.

CLAUSULA 39a.—Se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de las Cooperativas Federadas, para acordar sobre los asuntos a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley, así como para reformar total o parcialmente las presentes Bases en cuyo caso el Acta de Reforma tendrá el valor de nuevo contrato y se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 35 del citado Reglamento.

CLAUSULA 40a.—El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembro que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Comisionado de Contabilidad e Inventarios y Comisionado de Organización de la Producción.

CLAUSULA 41a.—Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento.

II.—Ser miembro de alguna de las Cooperativas Federadas y tener la representación de la misma ante la Federación.

III.—Que la Cooperativa que represente se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas establecidas en las presentes Bases.

IV.—Caucionar su manejo en los términos de estas Bases.

V.—No haber resultado responsable de algún delito contra la

propiedad o la salud, o tener pendiente algún proceso en su contra por tal concepto.

VI.—Observar buena conducta y no tener vicios arraigados que perjudiquen su moral o la de la sociedad.

VII.—Saber leer y escribir y estar capacitados para desempeñar el puesto.

CLAUSULA 42a.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las que fijan los artículos 28 y 30 de la Ley de la materia y 36 de su Reglamento, en lo aplicable, las siguientes:

I.—Tener a disposición de los Delegados de las Cooperativas Federadas y del Consejo de Vigilancia, treinta días antes de la celebración de la Asamblea que corresponda conocer, el Balance General, así como todos los elementos de información y documentos relacionados con el ejercicio comprendido desde la fecha en que rindió el último informe, a la fecha en que se celebre la Asamblea para que el Consejo de Vigilancia esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción VIII del artículo 41 del Reglamento de la Ley.

II.—Practicar libremente todas las operaciones, celebrar contratos de la índole necesaria para el objeto de la Federación hasta por la cantidad de $ 10,00.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo consultar la Asamblea General para operaciones mayores de la cantidad señalada.

III.—Disponer de la cantidad señalada al efecto para los gastos de administración de la Federación de conformidad con el presupuesto que de acuerdo con estas Bases apruebe la Asamblea General, el cual deberá en todo caso calcularse tomando como base los ingresos que por conceptos de cuotas de las Cooperativas Federadas reciba la Federación.

IV.—Organizar las Delegaciones de la Federación, cuando éstas sean necesarias y señalar los lugares en que deban funcionar dentro de la zona económica señalada por la Secretaría de Industria y Comercio.

V.—Organizar el transporte de los productos de las Cooperativas Federadas, cuando las circunstancias lo requieran o que a éstas no les convenga o no cuenten con los medios para organizarlos por

su cuenta, ya sea tomando bajo su responsabilidad esta actividad o utilizando los servicios preferentemente de las Cooperativas de transporte.

VI.—Llevar a cada Cooperativa Federada, por separado, cuenta de las operaciones que la misma realice con la Federación y abrirles en igual forma cuenta corriente en la Institución Bancaria que señalen de mutuo acuerdo para el manejo de sus fondos, siendo necesaria la firma mancomunada de la sociedad interesada y de la Federación para el retiro de los mismos.

VII.—Practicar visitas a las Cooperativas Federadas, a fin de orientarlas en su funcionamiento y comprobar que sus operaciones se efectúen y se ajusten a las disposiciones legales y a las dictadas por la Federación.

VIII.—Nombrar los empleados administrativos que se requieran para la buena marcha de la Federación.

IX.—En su caso, designar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, un Gerente General al que el propio Consejo de Administración podrá delegar algunas de las facultades a que se contraen las fracciones V, VII, y XIV del ya citado 36 del Reglamento de la propia Ley. Asimismo, el Gerente podrá en su caso celebrar contratos que consignen operaciones, como máximo en cada caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada al Consejo de Administración.

X.—Las demás facultades que le concedan la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

CLAUSULA 43a.—El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Los asuntos de trámite o poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo según sus funciones y responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de dicha facultad en la primera reunión del Consejo, la cual deberá celebrarse cuando menos una vez cada quince días.

CLAUSULA 44a.—Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo, por alguna de las causas previstas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley o por no cumplir con alguna de las obligaciones que le imponen las presentes Bases.

CLAUSULA 45a.—El Consejo de Vigilancia ejercerá la super-

visión de todas las actividades de la Federación y tendrá el derecho de votos en los términos del artículo 32 de la Ley.

CLAUSULA 46a.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal e igual número de Suplentes.

CLAUSULA 47a.—Para ser miembro del Consejo de Vigilancia será necesario cumplir con los requisitos impuestos al Consejo de Administración en la Cláusula 40a. de las presentes Bases.

CLAUSULA 48a.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las establecidas en el artículo 32 de la Ley y 41 de su Reglamento, las siguientes:

I.—Rendir un informe detallado a la Asamblea General de la forma en que a su juicio haya desarrollado sus actividades el Consejo de Administración y en su caso de que denunciare irregularidades demostrarlas con las pruebas respectivas.

II.—Convocar a Asamblea General cuando se haya negado a ello el Consejo de Administración o lo solicite el veinte por ciento de las Cooperativas Federadas, en los términos de la Ley, su Reglamento y las presentes Bases.

III.—Vigilar la correcta administración de la Federación y que las personas que manejan fondos hayan caucionado su manejo, poniendo en conocimiento de la Secretaría de Industria y Comercio cualquier irregularidad al respecto.

CLAUSULA 49a.—Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán electos por votación nominal, en Asamblea General en la que estén presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Federación, computándose los votos a razón de uno por Cooperativa y precisando al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vota y de la Cooperativa que representa, así como el puesto que deba desempeñar salvo el caso previsto por el artículo 33 de la Ley de la Materia.

CLAUSULA 50a.—Los miembros de los Consejos, así como los delegados a la Confederación, durarán en sus cargos dos años.

CLAUSULA 51a.—Los Consejos celebrarán juntas ordinarias una vez cada quince días y extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

De dichas juntas deberá levantarse acta, de la cual se enviará copia a la Dirección General de Fomento Cooperativo y deberán asentarse en los libros correspondientes.

CLAUSULA 52a.—El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas del que forme parte por tres veces consecutivas, se le considerará dimitente de su cargo, lo cual se comunicará a la Cooperativa que represente, para que proceda a la elección de nuevo representante, se procederá a la reposición del puesto vacante.

CLAUSULA 53a.—En los términos del artículo 3o. fracción XII del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas caucionarán su manejo en la Federación:

I.—Los miembros del Consejo de Administración.

II.—El Gerente y los que funjan como cajeros y pagadores.

III.—Cualquier otro miembro de la Federación que tenga a su cargo el manejo de fondos o bienes, durante el tiempo que dure su gestión.

CLAUSULA 54a.—Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como los de las Comisiones Especiales que designe la Asamblea General, no podrán ocupar cargo alguno de elección durante el periodo inmediato siguiente.

CLAUSULA 55a.—La contabilidad de la Federación estará a cargo del Comisionado de Contabilidad e Inventarios y se llevará en libros autorizados por la Secretaría de Industria y Comercio y de Hacienda y de Crédito Público, en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día, siendo dichos libros los siguientes:

I.—Diario, Tabular, en el cual se asentarán las operaciones que se verifiquen diariamente, debidamente comprobadas.

II.—Mayor, en el cual se asentarán las operaciones concentradas diariamente.

III.—De Inventarios y Balances, en el cual se asentarán los Inventarios y Balances que se formulen en cada ejercicio, y

IV.—Además deberán llevarse los siguientes libros auxiliares:
a).—Caja, en el cual se asentarán los ingresos y egresos habidos diariamente.

b).—De Gastos de Administración, en el cual se asentaran todos los gastos que por ese concepto se eroguen diariamente.

CLAUSULA 56a.—Al finalizar el ejercicio social, deberá formularse el Balance General, el Estado de Rendimientos y Pérdidas y demás anexos del Balance, el cual deberá quedar terminado cuando menos treinta días antes de la celebración de la Asamblea General en que deba darse a conocer, enviando copia a la Secretaría de Industria y Comercio, como lo ordena el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 57a.—Los Libros Sociales, que deberá llevar la Federación, serán los siguientes:

I.—Libro de Actas de Asambleas Generales.

II.—Libro de Actas del Consejo de Administración.

III.—Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.

IV.—Libro de Actas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

V.—Libro de Registro de Socios.

VI.—Talonario de Certificados de Aportación.

CLAUSULA 58a.—Los libros de Actas deberán ser autorizados por la Secretaría de Industria y Comercio, no tendrán validez las actas levantadas en libros no autorizados o fuera de ellos y las que carezcan de las firmas correspondientes.

CLAUSULA 59a.—Las actas serán numeradas extractando al margen los acuerdos que se adopten, en los términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley y los Libros estarán a cargo de los respectivos Secretarios.

CLAUSULA 60a.—El libro de Registro de Socios deberá ser autorizado en la misma forma que los de Actas y será llevado por el Secretario del Consejo de Administración.

Las primeras hojas en número necesario, se destinarán para asentar las presentes Bases Constitutivas y cada una de las hojas siguientes se destinarán para una sola Cooperativa, en la cual se asentará la razón social de ésta, su domicilio social, número de registro, fecha de constitución, fecha de la Asamblea en que hubiere

sido admitida y separada en su caso, número de Certificados de Aportación que hubiere suscrito, exhibiciones hechas, devoluciones y reembolsos. En cada caso se hará constar la firma de los miembros del Consejo de Administración y Delegado que la hayan representado en la fecha en que fue admitida.

CLAUSULA 61a.—El Talonario de Certificados de Aportación, deberá ser llevado por el Tesorero del Consejo de Administración, los Certificados de Aportación estarán numerados progresivamente y contendrán: el nombre de la Federación, el valor del Certificado, fecha de constitución de la Federación, nombre de la Cooperativa titular, fecha de exhibición, los derechos que otorga la Cooperativa y las cesiones de que haya sido objeto.

CLAUSULA 62a.—Para la autorización de nuevos libros por las Secretarías de Industria y Comercio y Hacienda y Crédito Público, será requisito indispensable la presentación de los libros anteriores terminados.

CLAUSULA 63a.—Para la resolución de los problemas que se presenten dentro de las Cooperativas Federadas, se designará una Comisión de Conciliación y Arbitraje, la que deberá integrarse por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Los miembros de la Comisión serán electos por mayoría de votos en asamblea general y durarán en sus funciones dos años; en caso de que alguno de los Delegados que integren esta Comisión pertenezcan a alguna de las Cooperativas en conflicto será substituido por otro Delegado.

CLAUSULA 62a.—Las dificultades que se susciten entre la Federación y las Cooperativas Federadas, deberán ser sometidas, a petición de parte, al estudio y examen de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la que resolverá dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le someta el caso, siendo sus resoluciones apelables ante la Asamblea General más próxima, y la resolución que ésta dicte, ante la Secretaría de Industria y Comercio. La Cooperativa que plantee ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje un caso, deberá hacerlo por escrito, ofreciendo todas las pruebas que estime conducente.

CAPITULO SEPTIMO

De los Rendimientos

CLAUSULA 65a.—De los rendimientos brutos finales, se deducirán los siguientes conceptos:

a).—Los porcentajes que, con aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio, fije la Asamblea General para amortización y depreciación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

b).—Los demás gastos acordados por la Asamblea.

CLAUSULA 66a.—Una vez deducidos los conceptos mencionados en la cláusula anterior, los rendimientos netos se repartirán, invariablemente, en la siguiente forma:

I.—Veinte por ciento para el Fondo de Reserva.

II.—Veinte por ciento para incremento de Capital.

III.—Sesenta por ciento para repartirse entre las Cooperativas Federadas de acuerdo con el monto que corresponda al producto y operaciones que cada una hayan realizado con la Federación o a través de ella.

CAPITULO OCTAVO

De la Disolución y Liquidación de la Federación

CLAUSULA 67a.—La Federación se disolverá por las siguientes causas:

I.—Porque el número de Cooperativas Federadas sea menor de dos.

II.—Porque la Secretaría de Industria y Comercio, al modificar la zona económica, haga imposible su funcionamiento legal.

CLAUSULA 68a.—Disuelta la Federación, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 47 a 51 de la Ley y del 68 al 76 de su Reglamento.

CLAUSULA 69a.—La Federación tendrá en todo caso, acrecen-

tar la constitución de los Fondos Sociales, dictando medidas tendientes a que las Cooperativas Federadas logren obtener el máximo rendimiento económico posible.

CLAUSULA 70a.—La Federación se obliga a someter a la consideración previa de la Secretaría de Industria y Comercio, todos los contratos de compra-venta o de cualquier otra índole que se celebren, para su estudio y aprobación en su caso.

CLAUSULA 71a.—La Federación reconocerá como zona económica para sus actividades, la señalada por la Secretaría de Industria y Comercio y operará dentro de la región que la misma Secretaría señale.

CLAUSULA 72a.—La Federación acepta la obligación que señala el artículo 73 fracción V de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de contribuir a la constitución del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, en los términos del precepto mencionado.

CLAUSULA 73a.—Los casos no previstos en esta Bases, serán resueltos de conformidad con las prevenciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento señalen.

CLAUSULA 74a.—Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Federación, se considerarán por ese simple hecho como mexicanos, respecto de uno y otra y se entenderá que se conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DELEGADOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA "LA SURIANA", S. C. L.

Félix Cruz Hernández. (Firma ilegible) **Rafael Rivera Meraz.** (Firma ilegible) **Guillermo Toledo B.** (Firma ilegible)

DELEGADOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA "PROGRESISTA ISTMEÑA", S. C. L.

Antonio Jiménez Arroyo. (Firma ilegible) **Carlos R. Escamilla Z.** (Firma ilegible) **Gonzalo Yonathán.** (Firma ilegible)

DELEGADOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA "SANTA CRUZ", S. C. L.

Félix Pino Pinzón. (Firma ilegible) **Levy Díaz Pacheco.** (Firma ilegible) **Hernán Cruz Jiménez.** (Firma ilegible)

DELEGADOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA "SALINA CRUZ", S. C. L.

Aquileo Juárez M. (Firma ilegible) **J. Asunción Contreras M.** (Firma ilegible) **Francisco Carlock P.** (Firma ilegible)

Lista de Asistencia de Delegados a la Asamblea que comprende la Constitución de la "Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca", F.C.L., y que corresponde al Acta Constitutiva de fecha 24 de agosto de 1967.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "LA SURIANA", S. C. L.

D E L E G A D O S

Félix Cruz Hernández. .....
Rafael Rivera Meraz. .....
Guillermo Toledo Bojorquez. .....

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "PROGRESISTA ISTMEÑA", S. C. L.

D E L E G A D O S

Antonio Jiménez Arroyo. .....
Carlos R. Escamilla Zavala. .....
Gonzalo Jonathán Domínguez. .....

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "SANTA CRUZ", S. C. L.

D E L E G A D O S

Félix Pino Pinzón. .....
Levy Díaz Pacheco. .....
Hernán Cruz Jiménez. .....

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "SALINA CRUZ", S. C. L.

D E L E G A D O S

Aquileo Juárez Meléndez. .....

J. Asunción Contreras Meléndez. .....

Francisco Carlock Paulo. .....

El suscrito, Prof. y Lic. Felipe Gallegos Cruz, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y Puerto, CERTIFICA: Que las firmas que aparecen en la presente lista de asistencia fueron estampadas en su presencia y corresponden a los nombres de las personas que aparecen en la misma.—Salina Cruz, Oax., a 24 de Agosto de 1967.—Doy fé.

Felipe Gallegos Cruz.

Registrado bajo el Núm. **71-F. P.** Del Volumen **I** del Libro de Inscripciones de Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción.

Del Registro Cooperativo Nacional.

México, D. F. 14 de septiembre de 1967.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

RODOLFO ROVELO TRUJILLO.

Dirección General de
Fomento Cooperativo.
Registro Cooperativo
Nacional.

3.—NUMERO ACTUAL DE FEDERACIONES REGIONALES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y COOPERATIVAS QUE AGRUPAN

Hasta el mes de diciembre de 1969, existían 19 Federaciones Regionales de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera, en consecuencia, será el número que demos a conocer con las cooperativas que están afiliadas a ellas, más cabe advertir la existencia de sociedades cooperativas que no se encuentren agrupadas a sus respectivas federaciones por alguna u otras causas como son,

el no llenarse los requisitos correspondientes para integrarse en Federación, sin embargo, algunas cooperativas al encontrarse en tal supuesto, se dirigen directamente a su máxima Central a donde solicitan y obtienen el beneficio de formar parte de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.

"FEDERACIONES REGIONALES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA"

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera "BAJA CALIFORNIA", F. C. L.—Ensenada, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA PURISIMA", S. C. L.—Ensenada, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ENSENADA", S. C. L.—Ensenada, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BUZOS Y PESCADORES", S. C. L.—Ensenada, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GUSTAVO DIAZ ORDAZ", S. C. L.—Ensenada, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "NACIONALES DE ABULON", S. C. L.—Ensenada, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BAHIA DE TORTUGAS", S. C. L.—Ensenada, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ATUN-MEX", S. C. L.—Ensenada, B. C.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL "TERRITORIO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA", F. C. L.—LA PAZ, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "MELITON ALBAÑEZ", S. C. L.—La Paz, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "SAN JOSE DEL CABO", S. C. L.—San José del Cabo, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA POZA", S. C. L.—La Paz, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "TODOS SANTOS", S. C. L.—Todos Santos, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BAHIA MAGDALENA", S. C. L.—La Paz, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "P U E R T O CHALE", S. C. L.—La Paz, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "CALIFORNIA LORETO", S. C. L.—Loreto, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PUNTA ARENAS", S. C. L.—Punta Arenas, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "SANTA ROSALIA", S. C. L.—Santa Rosalía, B. C.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL "LITORAL ORIENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", F. C. L.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BAHIA DE LOS ANGELES", S. C. L.—San Felipe, Jurisdicción de Mexicali, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "FELIPE ANGELES", San Felipe, Municipalidad de Mexicali, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "IGNACIO ZARAGOZA", S. C. L.—San Felipe, B. C.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL ALBERTO OVIEDO MOTA", S. C. L.—San Felipe, B. C.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL ESTADO DE COLIMA", F. C. L.—MANZANILLO, COL.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "INDEPENDENCIA", S. C. L.—Manzanillo, Col.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LAGUNA DE CUYUTLAN", S. C. L.—Manzanillo, Col.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "MIGUEL HIDALGO", S. C. L.—Manzanillo, Col.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL GOLFO DE CALIFORNIA", F. C. L.—PUERTO PEÑASCO, SON.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LAZARO CARDENAS", S. C. L.—Bahía Kino, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "TRIBU SERI", S. C. L.—Desemboque, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ADOLFO RUIZ CORTINES", S. C. L.—Puerto Peñasco, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PUNTA PEÑASCO", S. C. L.—Puerto Peñasco, Son

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BAHIA ADAIR", S. C. L.—Puerto Peñasco, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "VENUSTIANO CARRANZA", S. C. L.—Golfo de Santa Clara, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES MEXICANOS DE PUERTO LOBOS", S. C. L.—Puerto Lobos, Son.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DE LOS ESTADOS DE "CAMPECHE Y YUCATAN", S. C. L. CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LAGUNA DE TERMINOS", S. C. L.—Ciudad del Carmen, Camp.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "CIUDAD DEL CARMEN", S. C. L.—Ciudad del Carmen, Camp.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA CAMPECHANA", S. C. L.—Campeche, Camp.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES EN GENERAL DE LA JURISDICCION MARITIMA DE LA COSTA DE YUCATAN", S. C. L.—Progreso, Yuc.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE LA PUNTILLA", S. C. L.—Ciudad del Carmen, Camp.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PULPEROS DE LA ZONA DE CAMPECHE", S. C. L.—Campeche, Camp.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DEL GOLFO DE MEXICO", S. C. L.—Progreso, Yuc.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LOS TAMARINDOS", S. C. L.—Ciudad del Carmen, Camp.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL ESTADO DE CHIAPAS", F. C. L.—TONALA, CHIS.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ARCHIPIELAGO", S. C. L.—Ranchería El Palmarcito, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL HERIBERTO JARA", S. C. L.—Islas Morelos, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "EL TULE", S. C. L.—Ranchería La Laguna, Tonalá, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL FRANCISCO CASTILLO NAJERA", S. C. L.—Ranchería San Cayetano, Tonalá, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BUENAVISTA", S. C. L.—Ranchería Estación Mojarras, Tonalá Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "UNION Y TRABAJO", S. C. L.—Ranchería Estación Joaquín Amaro, Pijijiapan, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LOS CERRITOS", S. C. L.—Acapetahua, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "OBREROS DEL MAR", S. C. L.—Ranchería El Zapotal, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DEL HUIZACHAL", S. C. L.—Ranchería Huizachal, Tonalá, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL GUADALUPE VICTORIA", S. C. L.—Ranchería Cabeza del Oro, Tonalá, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", S. C. L.—Ranchería La Polka, Tonalá, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "20 DE NOVIEMBRE", S. C. L.—Ranchería Ponte Duro, Tonalá, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ARCHIPIELAGO", S. C. L.—Ranchería El Palmarcito, Pijijiapan, Chis.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA PALMA", S. C. L.—Acapetahua, Chis.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL SUR DE SINALOA Y ESTADO DE NAYARIT, F. C. L. ESCUINAPA, SIN.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL LAZARO CARDENAS", S. C. L.—Escuinapa, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES Y OSTIONEROS DE TEACAPAN", S. C. L.—Teacapan, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "SUR DE SINALOA", S. C. L.—La Concha, Escuinapa, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "FRANCISCO I. MADERO", S. C. L.—Chametla, Ros, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL ALVARO OBREGON", S. C. L.—Agua Verde, Ros, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA SINALOENSE", S. C. L.—Villa Unión, Sin.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL SUR DE VERACRUZ", F. C. L.—COATZACOALCOS, VER.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES UNIDOS", S. C. L.—Coatzacoalcos, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "MIGUEL ALEMAN", S. C. L.—Coatzacoalcos, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESQUERIA DE COATZACOALCOS", S. C. L.—Coatzacoalcos, Ver.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL ESTADO DE OAXACA", F. C. L.—SALINA CRUZ, OAX.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PROGRESISTA ISTMEÑA", S. C. L.—Salina Cruz, Oax.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA SURIANA", S. C. L.—Salina Cruz, Oax.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "COSTA DE PUERTO ANGEL", S. C. L.—Puerto Angel, Oax.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GARRAPATERO", S. C. L.—Santa Cruz Bamba y Garrapatero, Oax.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "SANTA CRUZ", S. C. L.—Salina Cruz, Oax.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "SALINA CRUZ", S. C. L.—Salina Cruz, Oax.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "COSTA DE PUERTO ESCONDIDO", S. C. L.—Puerto Escondido, Oax.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "JALTEPEC DE LA MAR", S. C. L.—San Francisco del Mar. Oax.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL "ESTADO DE JALISCO", F. C. L.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA CRUZ DE LORETO", S. C. L.—Barra de Navidad, Jal.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", S. C. L.—Barra de Navidad, Jal.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "MARTE", S. C. L.—Bahía de Chamela, Municipio de la Huerta, Jal.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO", F. C. L.—COZUMEL, Q. R.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "COZUMEL", S. C. L.—Cozumel, Q. R.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PATRIA Y PROGRESO", S. C. L.—Isla Mujeres, Q. R.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ANDRES QUINTANA ROO", S. C. L.—Cozumel, Q. R.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "CARIBE", S. C. L.—Isla Mujeres, Q. R.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE ISLA HOLBOX", S. C. L.—Isla Holbox, Q. R.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "CENTRO DE SINALOA", F. C. L.—CULIACAN, SIN.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA SERENA", S. C. L.—Campo Pesquero Costa Azul, Municipio de Angostura, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BARADITO Y ALTAMURA", S. C. L.—Campo Pesquero Dautillos, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "RAFAEL BUELNA", S. C. L.—Campo Pesquero El Tetuán, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE BOCA DEL RIO CULIACAN", S. C. L.—Campo Pesquero El Castillo, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL MACARIO GAXIOLA", S. C. L.—Campo Pesquero Los Puentes, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BAHIA DE CEUTA", S. C. L.—Campo Pesquero El Conchal, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE LA REFORMA", S. C. L.—La Reforma, Municipio de Angostura, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "UNION DE PESCADORES DEL PUERTO DE ALTATA", S. C. L.—Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "DAVID PORTER", S. C. L.—Campo Pesquero Las Aguiamitas, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL ANGEL FLORES", S. C. L.—Campo Pesquero El Castillo, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DEL BRICO", S. C. L.—Campo Pesquero Las Arenitas, Municipio de Culiacán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "MARCELO MORALES", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "COSPITA", S. C. L.—Campo Pesquero Cospita, Municipio de Cruz de Flota, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE LA CRUZ", S. C. L.—La Cruz, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "18 DE MARZO", S. C. L.—Dimas, Sin.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DE LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLAN", SIN., S. C. L.
MAZATLAN, SIN.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "CRESTON DE MAZATLAN", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE MAZATLAN", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ISLA VENADOS", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE MARISCOS", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "GENERAL IGNACIO ALLENDE", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "REVOLUCION JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "21 DE AGOSTO", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "NICOLAS BRAVO", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "SINALOA", S. C. L.—Mazatlán, Sin.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "NORTE DE SINALOA-SUR DE SONORA", F. C. L.—LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SIN.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "JOSE GABRIEL GUTIERREZ", S. C. L.—Topolobampo, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BAHIA DE MACAPULE", S. C. L.—Guasave, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "EL PROGRESO DE BACOREHUIS", S. C. L.—Bacorehuis, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "UNION DE PESCADORES DEL RIO DE SINALOA", S. C. L.—Guasave, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "INDUSTRIAL DEL NORTE DE SINALOA", S. C. L.—Topolobampo, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "RIO MAYO", S. C. L.—Yavaros, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "RIO FUERTE", S. C. L.—Los Mochis, Sin.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "AGIABAMPO", S. C. L.—Agiabampo, Sin.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "SUR DE SONORA", F. C. L.—GUAYMAS, SON.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PROGRESISTA SONORENSE", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "NOROESTE", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ALBERTO J. PAWLING", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "TOBARI", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "MAR DE CORTES", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BAHIA DE LOBOS", S. C. L.—San Ignacio Río Muerto, Vía Ciudad Obregón, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PAREDON COLORADO", S. C. L.—Paredón Colorado, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE GUAYMAS", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BACHOCHIBAMPO", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA CANTERA", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "RODOLFO ELIAS CALLES", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DEL YAQUI", S. C. L.—Guaymas, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "JURISDICCION DE YAVAROS", S. C. L.—Yavaros, Municipio de Huatabampo, Son.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "COMUNIDADES YAQUIS", S. C. L.—Guaymas, Son.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL "ESTADO DE TABASCO", F. C. L.—FRONTERA, TAB.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ANDRES GARCIA", S. C. L.—Puerto Ceiba, Paraíso, Tab.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Y CAMARONERA DE CHILTEPEC", S. C. L.—Chiltepec, Paraíso, Tab.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "FRONTERA", S. C. L.—Frontera, Tab.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LAGUNA MACHONA", S. C. L.—Sánchez Magallanes, Tab.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL ESTADO DE VERACRUZ", F. C. L.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE MANDINGA Y MATOSA", S. C. L.—Mandinga y Matosa, Municipio de Alvarado, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LAGUNA DE MACUILE", S. C. L.—Alvarado, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES UNIDOS DE LA LAGUNA CAMARONERA", S. C. L.—Camaronera, Municipio de Alvarado, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ALTURA VERACRUZANA", S. C. L.—Veracruz, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESQUERA Y OSTIONERA", S. C. L.—Boca del Río, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura "15 DE OCTUBRE", S. C. L.—Alvarado, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "BARRA VIEJA", S. C. L.—Arbolillo, Municipio de Alvarado, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ARBOLILLO", S. C. L.—Buen País, Municipio de Alvarado, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ALMEJEROS, PULPEROS, SONDEADORES Y SIMILARES DE ANTON LIZARDO VERACRUZ", S. C. L.—Antón Lizardo, Ver.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA "DEL NORTE DE VERACRUZ Y ESTADO DE TAMAULIPAS", F. C. L. TAMPICO, TAMPS.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "TAMIAHUA", S. C. L.—Tamiahua, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "UNICA REGIONAL DE PESCADORES", S. C. L.—Villa Cuauhtémoc, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PLAN DE SAN LUIS", S. C. L.—H. Matamoros, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DEL PUERTO DE MATAMOROS", S. C. L.—Tuxpan, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "LA RIBERA DE TAMPICO ALTO", S. C. L.—Tampico Alto, Ver.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "HUACHINANGUEROS Y CAMARONEROS TAMPIQUEÑOS", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DEL PUERTO DE TAMPICO", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE CAMARON Y ESCAMA DE MAR", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DEL MAR", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE SALADERO Y REFORMA", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE TECOLUTLA - GUTIERREZ ZAMORA", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESQUERA Y OSTIONERA CASITAS", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE LA NORTEÑA", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE LAGUNA DE CHILA", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES CAMARONEROS DEL GOLFO", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES GUADALUPE VICTORIA", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE LA MARINA", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE POTRERO DE MATA CHAVEZ", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE SAN FERNANDO", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "PESCADORES DE RIO PANTEPEC", S. C. L.—Tampico, Tamps.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "CAMARONERA DE TAMPICO", S. C. L.—Tampico, Tamps.

CAPITULO VI

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. C. L.

1.—Constitución de la Confederación Nacional Cooperativa.

2.—Acta y Bases Constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.

3.—Número actual de Federaciones Regionales que integran a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.

4.—Situación y Futuro.

1.—CONSTITUCION DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA

Las Sociedades Cooperativas deberán formar parte de las Federaciones, y éstas de la Confederación Nacional Cooperativa (Art. 72 LGSC.) El precepto señalado era la pauta que fijaba la próxima existencia de la Confederación Nacional Cooperativa, cuyo nacimiento vino a ser 4 años 6 meses después de expedida la Ley de Cooperativas.

En la Asamblea General, reunida durante los días 25 y 26 de agosto de 1942, se constituyó la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., que quedó inscrita en el Registro Cooperativo Nacional dependiente de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Economía, bajo el número 1-C.N.C., a fijas 1-2 del Volumen I del Libro de Inscripciones, con fecha 28 de agosto de 1942.(1)

2.—ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. C. L.

En el Acta y Bases Constitutivas de esta Confederación, y expresamente en su cláusula 4a. está consagrado el objeto que persigue en concordancia a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Por lo que al igual que hicimos con la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Oaxaca, F. C. L., en esta ocasión también en forma íntegra transcribiremos lo acontecido a su constitución.

---

(1) Antonio Salinas Puente, obra citada, pág. 201.

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. C. L.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas veinte minutos del día veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en el Salón de Actos de la Secretaría de la Economía Nacional, sito en la casa número ocho, tercer piso, de las calles de Filomeno Mata, las siguientes personas, con el objeto de constituir la CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. C. L., en cumplimiento de lo ordenado por el C. Secretario de la Economía Nacional en su Circular Núm. 5433 de 4 de este mismo mes: Francisco Preciado, Guillermo Gallardo Vázquez, Juan Heredia Herrerías, Bibiano Barahona, Nicolás González, Agustín G. Domínguez, Macario Alvarez Gasca, Adolfo Olvera, L. L. Alcocer, Fructuoso Uresti, Antonio Betancourt, Arturo Ancira Ugarte, Ricardo Hernández, Narciso B. Trejo, Guillermo G. Zamudio, Rodolfo Duarte, Perfecto Gutiérrez D., Ernesto Colín Enríquez, Lorenzo González, Fidel Bautista, Marcos Contreras, J. Jesús Maldonado, Fortunato Ramírez, Juan Davilet G., Daniel Franco, Lucio Núñez, Rafael Mallén Jr., Antonio Salinas Puente, Gabriel Salinas, Carlos Zorrilla, Gabino Castañeda, Casimiro Melgarejo, José Pulido Leyva, Daniel Ruiz Velasco, Utilio Valdés Z., Rafael Rosales R., J. Guadalupe Rivas, Brígido Biscarra, Tranquilino Vega Gaviola, Arcadio Hernández, Domingo Rodríguez, Miguel Ramírez Jr., Pedro Cortés Z., Benito de la Ree, Jesús Solórzano, Vicente Escobar, Manuel Díaz Balderas, Luis Gómez, Othón Monsalve, Rodolfo González, Pedro P. Pérez, Miguel Chávez, Salvador León, Blas Mejía, Higinio Paredes, Leopoldo Zamora, José E. Alvarez, Marcelino Martínez, Rafael Díaz M., Juan Páez, Salvador Loredo, Armando Manzanilla, Gilberto Aparicio, Moisés Lira, Pablo García González, Gerónimo Herrera A., Ignacio Tapia Fernández, Alfredo Muñoz Cervantes, Salvador Hinojosa, Trinidad Quirarte, Leopoldo Cobos, Marcial Reyes, Rito García y Alfonso Reynoso C., el primero Director General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de la Economía Nacional y representante del titular de dicha Dependencia para declarar inaugurados los trabajos de esta Asamblea Constitutiva, el segundo Sub-Director de la propia Oficina designado para asistir a la Asamblea como representante de la repetida Dependencia del Ejecutivo,

el tercero Economista "D", con el carácter de Secretario Provisional, y los demás como delegados de las Federaciones de Sociedades Cooperativas que después se expresarán.—El C. Director General de Fomento Cooperativo, C. Francisco Preciado, tomó la palabra para declarar solemnemente inaugurados los trabajos de la Asamblea General y en nombre del señor Licenciado Francisco Javier Gaxiola, manifestó que deseaba todo éxito a los cooperativistas reunidos. A continuación el señor licenciado Guillermo Gallardo Vázquez ordenó al Secretario Provisional pasar lista de asistencia y habiéndose comprobado la presencia de los delegados de 36 de las 44 Federaciones que fueron convocados, dio principio la Asamblea, bajo la siguiente Orden del Día contenida en la convocatoria que en la misma fecha expidió la Secretaría de la Economía Nacional: I.—Lista de Asistencia. II.—Revisión de las credenciales de los Delegados por el representante de la Secretaría de la Economía Nacional. III.—Declaratoria de dicho representante del número de Delegados que se encuentran presentes. IV.—Designación del Presidente de Debates, Secretario y Escrutadores. V.—Lectura de la Circular de la Secretaría de la Economía Nacional, ordenando la Constitución de la Confederación Nacional Cooperativa. — VI.—Lectura del proyecto de Bases constitutivas de la Confederación y, en su caso, aprobación de las mismas. VII.—Elección del Consejo de Administración, del de Vigilancia y de las Comisiones de la Confederación y toma de posesión de las personas designadas. VIII.—Firma del Acta y Bases constitutivas por los Delegados.— A continuación el C. Licenciado Guillermo Gallardo Vázquez, Representante de la Economía Nacional, procedió a la revisión de las credenciales presentadas por los delegados antes mencionados, y en virtud de que las encontró expedidas ajustándose a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, fueron canjeadas por las firmadas por el C. Director General de Fomento Cooperativo, por orden del C. Secretario de la Economía Nacional.—De acuerdo con el punto III de la Orden del Día, el propio Lic. Gallardo Vázquez hizo la declaratoria de que se encuentran legalmente acreditados delegados por 36 Federaciones de Sociedades Cooperativas.—En tal virtud se procede a la designación del Presidente de Debates, de 2 secretarios y de 2 escrutadores, resultando electas las siguientes personas: J. Guadalupe Rivas, Antonio Salinas Puente, Antonio F. Betancourt, Adolfo Olvera y Marcelino Martínez, como Presidente de Debates, Primer Secretario, Segundo Secretario y Escrutado-

res respectivamente.—Las personas designadas pasan a tomar posesión de sus puestos y ante el representante de la Secretaría de la Economía Nacional protestan trabajar en el desempeño de su cometido con todo empeño y con estricto apego a las disposiciones legales sobre la materia, en beneficio del movimiento cooperativo. Acto continuo, el Presidente de Debates da lectura, como lo ordena el punto IV de la orden del día, a la Circular girada por el Secretario de la Economía Nacional la que merece la aprobación por unanimidad de esta Asamblea Constitutiva. Se pasa al punto VI y a propuesta de algunos Delegados, se toma el acuerdo de designar una comisión que haga el estudio del proyecto de Bases Constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., y que el día de mañana a las 10 horas, dé cuenta con el dictamen que al efecto formule.—Se procede a la designación de los miembros que integrarán la comisión de referencia y queda integrada en la siguiente forma: Rafael Díaz M., Rafael Rosales R., Daniel Franco, Rito García y Agustín G. Domínguez, como no es posible continuar las discusiones, hasta en tanto no se conozca el dictamen que formule la Comisión nombrada, se resuelve levantar la sesión, siendo las 13.30 horas para continuarla mañana a las 10 horas.—Siendo las 10.40 horas del día veintiséis de agosto de 1942, se continúan los trabajos de esta Asamblea Constitutiva. Eoncontrándose presentes las Delegaciones de las 36 Federaciones de Sociedades Cooperativas a que se ha hecho mención, el segundo Secretario procede a dar lectura al dictamen emitido por la Comisión integrada por los compañeros Rosales, Franco, García, Domínguez y Díaz, y por mayoría de votos se toma el acuerdo de que sean leídas las Bases Constitutivas formuladas por la Dirección General de Fomento Cooperativo, y después de una serie de discusiones entre los Delegados y aclaraciones y orientaciones del C. Lic. Guillermo Vázquez, en su carácter de representante de la Secretaría de la Economía Nacional, se aprueba el Proyecto tantas veces mencionado, con algunas modificaciones aprobadas por mayoría de votos. Las Bases Constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., en cuestión se insertan a continuación de esta acta. En seguida se resuelve que el domicilio provisional de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., se señala la casa número 24 altos, de las Calles de Tacuba.—De conformidad con la estipulación contenida en la cláusula 7a. de las Bases Constitutivas

aprobadas, las Federaciones de Sociedades Cooperativas Constituyentes, se comprometieron a suscribir un certificado de aportación por cada una de las Sociedades Cooperativas que las integran, y por lo tanto dichos certificados de aportación con un valor de $ 100.00 (CIEN PESOS 00/100) cada uno, fueron suscritos en la forma siguiente:

NOMBRE DE LAS FEDERACIONES	Certificados de aportación que suscriben	Cantidad exhibida en efectivo
Federación de Sociedades Cooperativas de la Industria del Pan del Distrito Federal, F. C. L., con domicilio en V. Carranza 69-15, México, D. F., autorización No. 3-F-P.	12	$ 120.00
Federación de Sociedades Cooperativas de Quintana Roo, F.C.L., domicilio en Chetumal, Q.R., Autorización Número 5-F-P	74	„ 740.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Sur de Sinaloa y Estado de Nayarit, F.C.L., domicilio en Mazatlán, Sin. Autorización No. 8-F-P.	7	„ 70.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes "Oaxaca", F.C.L., dom. en 20 de Noviembre No. 5, Oaxaca, Oax. Autorización Número 9-F-P.	10	„ 100.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes de Colima, F.C.L., dom. en Av. Juárez No. 64, Colima, Col. Autorización Número 11-F-P.	4	„ 40.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes en General (7a. Zona) F.C.L., domicilio en Miguel Lerdo de Tejada Núm. 71, Veracruz, Ver. Reg. 12-F-P.	30	„ 300.00

NOMBRE DE LAS FEDERACIONES	Certificados de aportación que suscriben	Cantidad exhibida en efectivo
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes de Sonora y Baja California, F.C.L. Dom. en Av. Argüello No. 170, Tijuana, B. C. Autorización No. 12-F-P.	5	„ 50.00
	142	$ 1,420.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes de Nayarit, F.C.L., domicilio en calle México No. 125, Tepic, Nay., Reg. 14-F-P.	5	$ 50.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas del Estado de Zacatecas, F. C.L. Dom. Rayón No. 12, Zacatecas, Zac. Aut. 16-F-P.	2	„ 20.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Baja California, F. C. L., en Ensenada, Baja California. Reg. No. 17-F-P. ...	7	„ 70.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Rama de Auto-Transportes del Sur, F.C.L. Dom. en Rayón y Jardín Juárez, Cuernavaca, Morelos. Aut. No. 18-F-P.	7	„ 70.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Trabajadores de Molinos de Nixtamal de Veracruz, F.C.L., Domicilio en Jalapa, Ver., Reg. 19-F-P.	5	„ 50.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Salinera de Occidente, F.C.L., Dom. en Zaragoza 123, Guadalajara, Jal. Reg. 2-F-P. ...	10	„ 100.00
	178	$ 1,780.00

Federación Regional de Sociedades Cooperativas Materiales para Construcción, F.C.L., Bolívar No. 182, Monterrey, N. L. Reg. 21-F-P.	8	„	80.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Sinaloa-Sonora, F.C.L. Dom. en Topolobampo, Sin. Reg. 22-F-P.	6	„	60.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes Sanitario de Carnes del Distrito Federal, F. C. L. Dom. en Mineros 70, México, D. F. Reg. 23-F-P.	3	„	30.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes de Jalisco, F.C.L. Dom. en Edif. Mercantil, Desp. 5, Guadalajara, Jal. Reg. 24-F-P. ...	15	„	150.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Obreros Panaderos del Estado de Veracruz, F.C.L. Dom. en Jalapa, Ver. Reg. 26-F-P.	4	„	40.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera de la Zona Sur del Estado de Veracruz, F.C.L., Dom. en Iturbide 21, Col. F. Magón, Ver. Reg. 28-F-P.	6	„	60.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria del Abasto de Carnes del Estado de Veracruz. Dom. en H. Cortés 77, Veracruz, Ver. Reg. 30-F-P.	3	„	30.00
	223	$	2,230.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Ind. Minera y Metalúrgica de la República Mexicana, F.C.L. Dom. en San Juan de Letrán 21-806. México, D. F. Reg. 27-F-P.	32	$	320.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas Magisteriales del Distrito Fe-			

deral, F.C.L. Dom. Rosales No. 19, México, D. F. Reg. F.P.	5	„	50.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Ind. del Pan. Panificadora de Nuevo León, F.C.L. Dom. en Monterrey, N. L. Reg. 33-F-P.	3	„	30.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Fabricadoras de Materiariales para Construcción del Centro de la República, F.C.L. Dom. en Independencia 8, México, D. F. Reg. 34-F-P.	2	„	20.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas Indus. Prod. Regionales del Estado de Nuevo León, F.C.L. Dom. en Monterrey, N. L. Reg. 35-F-P.	4	„	40.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Trabajadores de Maniobras del Puerto de Veracruz, F.C.L. Dom. en Landero y Cos. 29, Veracruz, Ver. Reg. 36-F-P.	2	„	20.00
	271		$ 2,710.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Trabajadores de Maniobras del Puerto de Coatzacoalcos, Ver. F.C.L. Dom. en Zaragoza y 16 de Septiembre 64, Coatzacoalcos, Ver. Reg. 37-F-P.	2	„	20.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Produc. Elétrica del Estado de Veracruz, F.C.L. Domicilio en Ayuntamiento 1, Jalapa, Ver. Reg. 38-F-P.	4	„	40.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Artes Gráficas del D. F., F.C.L. Dom. en Bucareli 17, México, D. F. Reg. No. 4-F-P.	8	„	80.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas "LA FORESTAL", F.C.L.			

Domicilio en Victoria No. 306, Saltillo, Coah. Reg. No. 6-F-P.	79	„	790.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas Ejidales de la Región de Tuxpan, F.C.L. Dom. en Pípila Núm. 9, Tuxpan, Ver. Reg. 1-F-P.	20	„	200.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas Ejidales Plataneras de Gutiérrez Zamora, Ver. F.C.L., Dom. en Libertad 15, Gutiérrez Zamora, Ver. Reg. 4-F-P.	8	„	80.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transp. de la Zona Central de la República Mexicana, F.C.L. Dom. en Lerdo No. 303. México, D. F. Reg. 39-F-P.	11	„	110.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Consumo de Trabajadores Ferrocarrileros, F.C.L. Dom. en Ponciano Arriaga No. 20, México, D. F. Reg. 7-F-P.	4	„	40.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes México-Morelia-Guadalajara y anexas Estrella de Occidente, F.C.L. México, D. F. Reg. 1-F-P.	12	„	120.00
Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Ind. Pesq. del Golfo de California, F.C.L. Dom. en A. Obregón 126, Nogales, Son. Reg. No. 2-F-P.	12	„	120.00
Certificados de Aportación suscritos . . .	431	$	4,310.00

La cantidad de $ 4,310.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS) exhibida en el acto de la Constitución, quedó depositada en la caja de la Confederación.

LAS BASES CONSTITUTIVAS APROBADAS, SON LAS SIGUIENTES:

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

De la Denominación, Domicilio Social, Duración y Objeto de la Confederación

CLAUSULA 1a.—La Confederación se denominará: CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. C. L.

CLAUSULA 2a.—El domicilio de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., para todos los efectos legales, se fija en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

La Confederación podrá establecer oficinas y Sucursales en cualquier punto del Territorio Nacional y del Extranjero.

CLAUSULA 3a.—El Objeto de la Confederación será por tiempo ilimitado.

CLAUSULA 4a.—El Objeto de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., será:

I.—Formular de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos.

II.—La coordinación de las necesidades económicas de la producción y el consumo nacionales en las ramas manejas por sociedades cooperativas.

III.—La compra y venta en común de las Materias Primas e implementos de trabajo, la venta en común de los productos de las Federaciones asociadas, tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

IV.—Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las Federaciones.

V.—Representar y defender los intereses de las Federaciones asociadas.

VI.—Contribuir, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas a la Constitución del Fondo Nacional Cooperativo.

VII.—Buscar las conexiones necesarias con los organismos Cooperativos Extranjeros, a fin de obtener intercambios biológicos y económicos, procurando de esta manera suplir las deficiencias de las actividades productoras de los Organismos Cooperativos Nacionales, así como encontrar mejores mercados a los productos y existencias de las Cooperativas del país.

VIII.—La contratación de los técnicos nacionales o extranjeros que permitan mejorar las condiciones de trabajo de las Cooperativas del país, especialmente lo que hace a la producción de artículos que puedan calificarse como de industria nueva dentro de nuestro medio.

CLAUSULA 5a.—La Confederación será de Responsabilidad Limitada al valor de los Certificados de Aportación suscritos por las Federaciones. La duración de su ejercicio social contable será de un año, contado del 1o. de septiembre al 31 de agosto.

CAPITULO II

Del Capital y de los Certificados de Aportación

CLAUSULA 6a.—El capital de la Confederación será ilimitado y estará representado:

a).—Por el valor de los Certificados de Aportación suscritos por las Federaciones de Cooperativas.

b).—Por los Donativos que reciba, los que no serán repartibles, y

c).—Por el 10% de los rendimientos, que se acreditarán en certificados de Aportación a las Federaciones, en proporción al porcentaje que les haya correspondido de esos propios rendimientos.

El descuento de dicho porciento se hará a todas las Federaciones, durante los primeros 5 años a partir de la fecha de su ingreso a la Confederación.

CLAUSULA 7a.—Los Certificados de Aportación tendrán un valor de $ 100.00 (CIEN PESOS), cada uno y podrán ser pagados en efectivo, derechos o bienes a juicio de la Asamblea General.

En los casos en que las aportaciones no se hagan en efectivo, los derechos o bienes serán valuados por peritos técnicos designados, uno por la Federación que haga la aportación y otro por el Consejo de Administración de la Confederación. Cuando no se pongan de acuerdo ,se solicitará el nombramiento de un tercero a la Secretaría de la Economía Nacional. Del reslutado del peritaje se dará cuenta a la Asamblea General de la Confederación, para que ésta resuelva en definitiva sobre el particular.

CLAUSULA 8a.—Cada Federación, al ser admitida en la Confederación, deberá exhibir por lo menos el diez por ciento en efectivo del valor de los Certificados que hubiere suscrito, debiendo cubrir el saldo en nueve mensualidades. En todo caso, el importe total de los certificados deberá quedar cubierto precisamente en el plazo de un año a partir de la fecha de su ingreso a la Confederación.

CLAUSULA 9a.—Los Certificados de Aportación serán nominativos e individuales, de valor inalterable y se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe y solamente podrán transferirse a otra Federación perteneciente a la Confederación con la aprobación de la Asamblea General de ésta.

CLAUSULA 10a.—En caso de devolución del valor de los Certificados de Aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el Balance Correspondiente, salvo que la Asamblea General acuerde la devolución inmediata por permitirlo así las condiciones económicas de la Confederación.

La devolución se hará descontando el importe de las aportaciones y rendimientos, las responsabilidades que la Federación tuviere con la Confederación.

CLAUSULA 11a.—Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que juzgue excedente, se hará la devolución en los términos que acuerde la propia Asamblea General.

Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital todas las Sociedades Confederadas quedarán obligadas a suscribir en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO III

De los Miembros de la Confederación

CLAUSULA 12a.—Constituirán la Confederación todas las Federaciones de Cooperativas que funcionan en los Estados Unidos Mexicanos.

Formarán parte de la Confederación las Sociedades Cooperativas que actualmente no pertenezcan a ninguna Federación, mientras no se constituya aquella a la que deben pertenecer, para el efecto de obtener la representación en común y los demás servicios a que se refiere la clásula 4a.

CLAUSULA 13a.—Para formar parte de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., las Federaciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.—Estar debidamente autorizadas e inscritas en el Registro Cooperativo Nacional.

II.—Presentar solicitud de ingreso, acompañando copia del Acta de Asamblea General de la Federación, donde se hayan tomado los siguientes acuerdos:

a).—Ingreso a la Confederación.

b).—Número de Certificados de Aportación que deben suscribir y cantidad que exhibe desde luego, la que nunca podrá ser menor del 10% del valor de los Certificados suscritos, y

c).—Nombres de los Delegados que representarán a la Federación ante la Confederación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 14a.—Las Federaciones podrán ser excluidas de la Confederación:

I.—Por faltas graves al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases y Reglamentos interiores que la Confederación expida.

II.—Por no cumplir con los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.

III.—Por cancelaciones de su registro, ordenada por la Secretaría de la Economía Nacional o la del Trabajo y Previsión Social, cuando se trate de Federaciones de Sociedades Cooperativas Sindicales de Consumo, autorizados para funcionar por la segunda de las Dependencias del Ejecutivo mencionadas, al amparo de lo estatuido por el artículo 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

IV.—Por las demás causas señaladas en el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en lo conducente.

CLAUSULA 15a.—Los acuerdos de exclusión deberán ser tomados en la forma señalada por el artículo 17 del Reglamento General de la Ley de Sociedades Cooperativas, para los casos de exclusión de socios de las Cooperativas.

CLAUSULA 16a.—Al notificarse a una Federación el acuerdo de exclusión dictado en su contra, se incluirá en la comunicación el texto del acta de la Asamblea General en que se haya tomado el acuerdo, así como las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Ley y 18 de su Reglamento, para que, si lo estima procedente haga uso del derecho a que se refieren los preceptos citados.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de las Federaciones

CLAUSULA 17a.—Son derechos y obligaciones de las Federaciones Federadas:

a).—Responder durante el término de un año, contado a partir de la fecha en que dejen de pertenecer a la Confederación con el valor de los Certificados que hayan suscrito, de las obligaciones contraídas con la Confederación durante el tiempo que formaron parte de ella.

b).—Cumplir con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, las presentes Bases y los Reglamentos Interiores que expida la Confederación.

c).—Tener un solo voto, sea cual fuere el número de Certificados de Aportación que hubiere suscrito, el número de socios que integran cada Federación o el número de Delegados que la representan ante la Confederación.

d).—Designar cada dos años Delegados ante la Confederación. Los Delegados acreditarán su personalidad ante la Confederación con la copia del acta de la Asamblea General en que hubieren sido electos, debidamente aprobada por la Secretaría de la Economía Nacional, la Federación podrá reelegir a sus Delegados.

e).—Formar parte de los Consejos de Administración y Vigilancia y demás órganos y comisiones por conducto de sus respectivos delegados.

f).—Estar representada por medio de sus Delegados en la Asamblea General de la Confederación.

g).—Dar toda clase de facilidades a los órganos Directivos de la Confederación para la expedita realización de su objeto social.

h).—Los demás derechos y obligaciones que les confieren la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases y los Reglamentos Interiores que la Confederación expida.

i).—Pagar las cuotas a que se refiere la clásula 45a. de estas bases.

CAPITULO V

De los Fondos Sociales

CLAUSULA 18a.—La Confederación deberá de constituir un Fondo de Reserva, el que será irrepartible y se formará con el 10% de los rendimientos de cada Ejercicio Social. Dicho Fondo será limitado hasta alcanzar el 25% del capital social y se depositará en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

El fondo de reserva podrá ser afectado al finalizar el ejercicio social en que hubiera pérdidas líquidas, para el efecto de cubrirlas, debiendo en estos casos ser constituido hasta alcanzar el límite a que se refiere el párrafo anterior.

CLAUSULA 19a.—La Confederación constituirá, igualmente un fondo de previsión social que será ilimitado, se formará con el 10 al millar de los ingresos brutos de la misma, y se destinará:

1o.—Al establecimiento de Servicios Médicos, central y regionales para las diversas Zonas Económicas de la República que se

proporcionarán de acuerdo con las prevenciones del Reglamento que al efecto se formule.

2o.—Al desarrollo de la Educación Cooperativa, en los términos de la Fracción VII, de la cláusula 4a., de estas Bases Constitutivas.

3o.—Al sostenimiento de instituciones deportivas y demás servicios de previsión social, que requiera el Movimiento Cooperativo de la República.

El tanto al millar señalado para la Constitución de este Fondo podrá ser aumentado por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Confederación pero por ningún concepto disminuido.

De conformidad con lo que estatuye el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las cantidades correspondientes al Fondo de Previsión Social se apartarán mensualmente tomando en cuenta los ingresos brutos de la Confederación durante ese lapso.

CAPITULO VI

Del Funcionamiento de la Confederación

CLAUSULA 20a.—La Dirección, Administración y Vigilancia de la Confederación estará a cargo de:

1o.—La Asamblea General.
2o.—El Consejo de Administración.
3o.—El Consejo de Vigilancia.
4o.—El Consejo Técnico Consultivo.
5o.—La Comisión de Conciliación y Arbitraje.
6o.—Las Comisiones Especiales que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 21a.—La Asamblea General es la autoridad suprema de la Confederación y sus acuerdos obligan a todas las Federaciones confederadas, representadas o no en la misma, siempre que dichos acuerdos se tomen en los términos establecidos por las presentes bases, la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA 22a.—La Asamblea General resolverá sobre todos

los negocios y problemas de importancia para la Confederación y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además las facultades que se consignan en el artículo 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en lo aplicable a la Confederación, la Asamblea General deberá conocer de:

1o.—El monto, forma y solvencia de las garantías que deban otorgar los funcionarios de la Confederación que manejen fondos o bienes en forma permanente.

2o.—Cualquiera operación que exceda de $ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.)

3o.—Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la Confederación.

CLAUSULA 23a.—Las Asambleas Generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más una de las Delegaciones de las Federaciones Federadas, salvo disposiciones especiales de la Ley, su Reglamento o estas Bases.

CLAUSULA 24a.—Para todos los efectos legales se considera representada una Federación cuando esté presente por lo menos uno de los miembros de sus respectivas Delegaciones.

CLAUSULA 25a.—Se permitirá el voto por poder, cuando por causas justificadas no pueda asistir a la Asamblea General la Delegación de una Federación, pero en todo caso deberá recaer la representación de una Delegación o Delegado, de otra Federación Confederada, sin que ésto pueda representar a más de dos Federaciones.

CLAUSULA 26a.—Las Asambleas se harán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la primera quincena de septiembre y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

CLAUSULA 27a.—Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales, Ordinarias o extraordinarias se entregarán a las Federaciones Confederadas, con 15 días de anticipación precisamente por comunicación escrita, recogiéndose la constancia también por escrito de haber sido convocadas, también por escrito.

CLAUSULA 28a.—Cuando una Asamblea no pueda resolver en un día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración,

se reunirán en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva Convocatoria.

CLAUSULA 29a.—En los citatorios de Asambleas Generales, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, se insertará la orden del día, considerándose nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en las mismas, salvo que en la asamblea estén presentes la totalidad de las Delegaciones y acuerden por unanimidad de votos que se trate asunto distinto. No se considerará que una Federación esté presente para los efectos de esta cláusula, cuando esté representada por apoderados. En ningún caso se incluirá como punto de la orden del dia el renglón de asuntos generales u otra indicación análoga.

CLAUSULA 30a.—El Consejo de Administración deberá convocar las Asambleas Generales, ordinarias, en el mes fijado, y las extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, lo prevengan estas Bases, lo solicite el Consejo de Vigilancia o el 20% de los Organismos confederados.

Si el conjunto de Administración no convoca en los casos previstos, podrá hacerlo el Consejo de Vigilancia, y si éste se rehusase, la convocatoria la podrá hacer el 20% de los Organismos confederados, firmando directamente la convocatoria los Delegados correspondientes.

CLAUSULA 31a.—Los miembros del Consejo de Administración, en el orden que les corresponda, presidirán provisionalmente las Asambleas Generales, por sólo el tiempo necesario para que las Delegaciones concurrentes designen a quien debe presidir en definitiva. Si no está presente en la Asamblea ninguno de los miembros del Consejo, la presidencia provisional corresponderá a la Delegación del organismo confederado, cuyo nombre ocupe el primer lugar en el orden alfabético.

CLAUSULA 32a.—Cuando no reúnan a la primera convocatoria las Delegaciones indispensables para que celebren Asamblea General se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de Delegaciones que concurran, a no ser que deban tratarse asuntos que requieran quórum especial, de acuerdo con la ley.

CLAUSULA 33a.—El Consejo de Administración estará inte-

grado por 9 miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero Comisionado de la Producción, Comisionado de la Distribución, Comisionado de Contabilidad e Inventarios, Comisionado de Educación, Comisionado de Propaganda y Vocal.

CLAUSULA 34a.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las que fijan el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las siguientes:

I.—Tener a disposición de los organismos confederados o de los miembros de los mismos, 20 días después de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, todos los elementos de información y documentos relacionados con los puntos incluidos en la Orden del Día.

II.—Practicar libremente todas las operaciones y celebrar los contratos que tiendan a la realización del objeto social hasta por $ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS). Consultar al Consejo de Vigilancia para operaciones hasta por $ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) y a la Asamblea General para mayor cantidad.

CLAUSULA 35a.—El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos, los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la primera reunión del Consejo.

CLAUSULA 36a.—Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia de las Comisiones designadas por la Asamblea General y de los Jefes de Oficina que integren el Consejo Técnico Consultivo, percibirán un sueldo igual al que disfruten en el momento de la elección, más un sobresueldo de $ 100.00 mensuales siempre que renuncien a su puesto anterior y dediquen sus actividades íntegramente al eficaz cumplimiento de la función encomendada.

CLAUSULA 37a.—El Consejo de Administración formulará el presupuesto general conforme al cual designará y retribuirá a los empleados necesarios para la buena marcha de la Confederación,

fijándoles sus obligaciones y acordando su separación cuando proceda.

CLAUSULA 38a.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

CLAUSULA 39a.—El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Confederación y tendrá el derecho de voto en los términos del artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 40a.—Los miembros de los Consejos serán electos en la Asamblea General, computándose los votos por cada organismo confederado representado, durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos pasados dos años de su gestión.

CLAUSULA 41a.—La elección de los miembros de los Consejos se hará en Asamblea General por votación nominal, precisando al emitir su voto, el nombre de la persona por quien se vota y el organismo confederado que representa, así como el puesto que deba desempeñar, salvo el caso previsto en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 42a.—Los Consejos celebrarán sesiones cuando menos una vez cada mes, funcionando válidamente el de Administración con cinco miembros y el de vigilancia con dos.

CLAUSULA 43a.—Cuando un miembro de cualquiera de los Consejos que faltare a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, el Consejo de Administración o el de Vigilancia, solicitarán a la Asamblea General la designación de un nuevo funcionario.

CLAUSULA 44a.—Caucionarán su manejo en la Confederación en todo caso:

1.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.—El Tesorero.

3.—Los que funjan como Cajero.

4.—Cualquier otro miembro de la Confederación que permanentemente tenga a su cargo el manejo de fondos o bienes.

CLAUSULA 45a.—Los gastos de la Confederación y los suel-

dos de sus funcionarios, serán cubiertos con los fondos que resulten del cobro de la cuota de diez centavos mensuales por socio miembro de cada una de las Cooperativas Federadas.

CAPITULO VII

Del Consejo Técnico Consultivo

CLAUSULA 46a.—Para auxiliar en sus labores a los Consejos de Administración y de Vigilancia y dictaminar todos los asuntos técnicos que deba resolver la Confederación, se establece un Consejo Técnico Consultivo, compuesto de los jefes de las oficinas especializadas.

CLAUSULA 47a.—Las oficinas especializadas de la Confederación, serán:

I.—Transportes;
II.—Minería;
III.—Pesquería;
IV.—Industrial;
V.—Agrícola y Forestal;
VI.—Consumo y Venta en Común; y
VII.—Servicios en general.

CLAUSULA 48a.—Los jefes de las oficinas especiales serán designados por el Consejo de Administración de la Confederación a propuesta de los organismos cooperativos confederados que representen la mayoría del interés profesional en la rama de que se trata.

CLAUSULA 49a.—El dictamen del Consejo Técnico Consultivo será indispensable en todos los casos en que así lo solicite cualquier organismo cooperativo confederado de la rama profesional sobre la que se suscite problema.

En el caso previsto, el Consejo de Administración convocará al Consejo Técnico Consultivo, teniendo en este cuerpo en la sesión del Consejo voz pero no voto.

CLAUSULA 50a.—Para resolver cualquier problema que afecte una rama de actividad determinada el Consejo de Administración o la Asamblea deberán escuchar el dictamen del Jefe de la Oficina Especializada para resolver en definitiva.

CLAUSULA 51a.—Las retribuciones y personal subalterno de las oficinas especializadas lo determinará el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

De la Comisión de Conciliación y Arbitraje

CLAUSULA 52a.—Para la resolución de los conflictos que surjan entre los organismos cooperativos confederados o entre estos y la Confederación, se establece una Comisión de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA 53a.—La Comisión de Conciliación y Arbitraje estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, que ocuparán los puestos de Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos por mayoría de votos en Asamblea Geneal y durarán en sus funciones dos años.

Cuando algún miembro de la comisión sea miembro de un organismo cooperativo en conflicto, deberá excusarse y el Consejo de Administración designará para este solo caso un sustituto.

CLAUSULA 54a.—Las dificultades que se susciten entre los organismos cooperativos confederados o entre éstos y la Confederación, deberán ser sometidos a petición de parte, al estudio y dictamen de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la que resolverá dentro de los diez días siguientes al que se le hubiere sometido el caso, siendo sus resoluciones apelables ante la Asamblea General más próxima; la resolución que dicte la Asamblea General, ante la Secretaría de la Economía Nacional. El organismo cooperativo confederado que plantee un caso ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, deberá hacerlo por escrito, orfeciendo todas las pruebas que estime conducentes.

CAPITULO IX

De los Rendimientos

CLAUSULA 55a.—Los rendimientos líquidos resultantes al finalizar cada ejercicio social, se distribuirán en la forma siguiente:

a).—10% para el fondo de reserva.

b).—10% para incrementar el capital social.

Este porcentaje será acreditado a los organismos cooperativos confederados, en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cuotas que hayan pagado durante el ejercicio social.

c).—80% para distribuirse entre los organismos cooperativos confederados.

CAPITULO X

De la Disolución de la Confederación

CLAUSULA 56a.—La Confederación se disolverá:

I.—Porque el número de organismos cooperativos confederados sea menor de dos.

II.—Por cancelación de la autorización para funcionar concedida por la Secretaría de la Economía Nacional.

III.—Por resolución de Asamblea General en la que se encuentren representadas las dos terceras partes de los organismos cooperativos confederados.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

CLAUSULA 57a.—Estas bases sólo podrán ser modificadas por mayoría de votos en Asamblea General en que están representadas por lo menos las dos terceras partes de los organismos confederados.

CLAUSULA 58a.—Los casos no previstos en estas bases serán resueltos de conformidad con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento.

Se pasa al punto VII de la orden del día, procediéndose a la designación de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y de las Comisiones de la Confederación, habiendo quedado integrados dichos cuerpos en la forma siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente:	Nicolás González.
Secretario:	J. Guadalupe Rivas.
Tesorero:	Arcadio Hernández.
Comisionado de Producción:	Adolfo Olvera.
Comisionado de la Distribución:	Luis Gómez Aguado.
Inventarios:	Moisés Lira.
Comisionado de Educación:	Antonio F. Betancourt.
Comisionado de Propaganda:	Armando Manzanilla.
Vocal:	Ernesto Antimo.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Propietarios

Presidente:	Miguel Ramírez Jr.
Secretario:	Ignacio Tapia Fernández.
Vocal:	Higinio Paredes.

Suplentes

Presidente:	Carlos Zorrilla.
Secretario:	Tranquilino Vega Gaxiola.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Propietarios

Presidente:	José Pulido Leyva.
Secretario:	Daniel Franco.
Vocal:	Juan Páez.

Suplentes

Presidente:	Rito García.
Secretario:	Luis L. Alcocer.
Vocal:	Fidel Bautista.

Acto continuo el Presidente de Debates ruega a las personas designadas pasen a rendir la protesta de ley y ante el C. Representante de la Secretaría de la Economía Nacional, los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia y de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, protestaron cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en su Reglamento así como las estipulaciones de sus Bases Constitutivas.

No habiendo más asuntos que tratar, se declararon clausurados los trabajos de la Asamblea Constitutiva de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., siendo las 22.30 horas del día 26 de agosto de 1942, firmando todos los Delegados que al acto concurrieron.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria del Pan del Distrito Federal, F. C. L.—Rafael Díaz.—Juan Páez.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Sur de Sinaloa y Estado de Nayarit, F. C. L.—J. Jesús Maldonado.—Marcos Contreras.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Quintana Roo, F. C. L.—José E. Alvarez.—Marcelino Martínez.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes de Oaxaca, F. C. L.—Lorenzo González.—Ernesto Colín Enríquez.—Fidel Bautista.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes de Colima, F. C. L.—José D. Ruiz.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes en General, 7a. Zona, F. C. L.—Leopoldo Zamora.—Higinio Paredes.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes de Sonora y Baja California, F. C. L.—Utilio Valdés Z.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes de Nayarit, F. C. L.—Salvador Hinojosa.—Trinidad Quirarte.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes del Estado de Zacatecas, F. C. L.—Carlos Zorrilla.—Gabriel Salinas.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera de Baja California, F. C. L.—Rito García. —Filadelfo Reynosa.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes del Sur, F. C. L.—Pablo García González.—Jerónimo Herrera A.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Trabajadores de Molinos de Nixtamal de Veracruz, F. C. L.—Marcos Leyva.—Gilberto Aparicio.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Salinera del Occidente, F. C. L.—Tranquilino Vega Gaxiola.—Leopoldo Lizárraga.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Materiales para Construcción, F. C. L.—Antonio Betancourt. —Antonio Ancira Ugarte.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas Sinaloa-Sonora, F. C. L.—Brígido Vizcarra.—Modesto Antimo.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transporte Sanitario de Carne del Distrito Federal, F. C. L. —Salvador R. León.—Miguel Chávez.—Blas Mejía.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes de Jalisco, F. C. L.—Daniel Franco.—Lucio Núñez.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Obreros y Panaderos del Estado de Veracruz, F. C. L.—José Pulido Leyva.—Casimira Melgarejo.—Gabino Castañeda.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera de la Zona Sur del Estado de Veracruz, F. C. L. Perfecto Gutiérrez D.—Rodolfo Duarte.—Guillermo G. Zamudio.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Minera y Metalúrgica de la República Mexicana, F. C. L. J. Guadalupe Rivas.—Rafael Rosales.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria de Abasto de Carnes del Estado de Veracruz, F. C. L.—Rodolfo González.—Pedro P. Pérez.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas Magisteriales del Distrito Federal, F. C. L.—Antonio Salinas Puente.—Rafael Mallén.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Golfo de California, F. C. L.—Benito de la Ree.—Jesús Solórzano.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Tuxpan, F. C. L.—Marcial Reyes.—Leopoldo Cobos.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas Ejidales, Plataneras de Gutiérrez Zamora, Ver. F. C. L.—Juan Davilet G. Fortunato Ramírez.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas Ferrocarrileros, F. C. L.—Luis Gómez Aguado.—Othón Monsalve.

Por la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes "Estrella de Occidente", F. C. L.—Alfredo Muñoz Cervantes.—Ignacio Tapia F.

EMILIO MAYORAL PARDO, Jefe del Registro Cooperativo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de la Economía Nacional, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en su presencia.

México, D. F., a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.....EMILIO MAYORAL PARDO.—Rúbrica..... Al margen un sello que dice: Secretaría de la Economía Nacional. Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—México, D. F., Dirección General de Fomento Cooperativo, Registro Cooperativo. Registro Cooperativo Nacional..... Otro sello igual que el anterior.....Registrado bajo el número I.—C.N.C. a fojas 1-2 del Volumen I del Libro de Inscripciones del Registro Cooperativo Nacional.—México, Distrito Federal, 28 de agosto de 1942..... El Jefe del Registro Cooperativo Nacional.—E. MAYORAL PARDO.—Rúbrica.

3.—NUMERO ACTUAL DE FEDERACIONES REGIONALES QUE INTEGRAN A LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L.

El actual número de Federaciones Regionales de Cooperativas de diferentes ramas, hasta el mes de diciembre de 1969 alcanzaba la cifra de 45, y todas ellas formando parte de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.; como hemos conocido ya a las 19 Federaciones Regionales de la Industria Pesquera, sólo nos resta enterarnos de las 36 faltantes por lo que anotaremos sus nombres y ubicaciones.

LISTA DE LAS 36 FEDERACIONES REGIONALES QUE CON LAS 19 DE LA INDUSTRIA PESQUERA YA CONOCIDAS, INTEGRAN LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C. C. L.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes "De Coahuila y Durango", F. C. L.—Torreón, Coah.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Del Estado de Colima", F. C. L.—Colima, Col.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Del Estado de Chiapas", F. C. L.—Tapachula, Chis.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Del Estado de Chihuahua", F. C. L.—Chihuahua, Chih.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes "Jalisco", F. C. L.—Guadalajara, Jal.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Estrella de Occidente", F. C. L.—Morelia, Mich.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Del Estado de Nayarit", F. C. L.—Tepic, Nay.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes de Pasaje y Carga "Del Estado de Nuevo León", F. C. L.—Monterrey, N. L.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Del Estado de Oaxaca", F. C. L.—Oaxaca. Oax.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Del Estado de Sinaloa", F. C. L.—Los Mochis, Sin.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes "Del Estado de Tabasco", F. C. L.—Villahermosa, Tab.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes en General, F. C. L. "Séptima Zona".—Jalapa, Ver.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Venta en Común de Productos Forestales "La Forestal', F. C. L.—Saltillo, Coahuila.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Salinera "De Occidente", F. C. L.—Guadalajara, Jal.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de "Artes Gráficas", F. C. L.—México, D. F.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Materiales para Construcción "Del Centro", F. C. L.—México, D. F.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Textil "Del Estado de San Luis Potosí", F. C. L.—San Luis Potosí, S. L. P.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria del Pan "Del Distrito Federal", F. C. L.—México, D. F.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Textil "Del Estado de Michoacán", F. C. L.—Uruapan, Mich.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Producción e Industrialización de Tabaco "En el Estado de Nayarit", F. C. L.—Tepic, Nay.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria del Pan "Del Estado de Nuevo León", F. C. L.—Monterrey, N. L.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de "Quintana Roo", F. C. L.—Chetumal, Q. R.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Venta en Común "Areneros de Nuevo León", F. C. L.—Monterrey, N. L.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Textil "Del Estado de Jalisco", F. C. L.—Guadalajara, Jal.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Producción Artesanal "Del Estado de Puebla", F. C. L.—Puebla, Pue.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Producción Artesanal "Del Estado de Guanajuato", F. C. L.—Guanajuato, Gto.

4.—SITUACION Y FUTURO

Desde 27 años atrás en que se constituyó la Confederación Nacional Cooperativa, ha venido sorteando valientemente su existencia, y paradójico es saber que por causas de los mismos cooperativistas, su Máxima Central en infinidad de ocasiones fue puesta en peligro y con ella, el último reducto del trabajador anónimo; las causas eran distintas, a saber, apatía por parte de las cooperativas, necedad de los representantes de la Confederación por perpetuarse en ella, falta de espíritu, etc.

Pese a todo ello el cooperativista reaccionó, y al considerar que al desintegrarse la Confederación Nacional Cooperativa se quedarían en el más completo desamparo frente a todo, y los Armadores podrían manejarlos a su antojo, no se desprendían de su Central no importando que en repetidas ocasiones sus dirigentes efectuarán turbios manejos, pero ellos tenían ya en su organización y lo que ella representaba no sólo al cooperativista pesquero sino al cooperativismo de México. Y así en plan de espera llegó el momento anhelado que priva en la situación actual porque eligieron a sus representantes con la fortuna de su lado al nombrar en los Consejos de Administración y Vigilancia a elementos activos, de honradez sin tacha alguna y de una integridad a toda prueba. De ellos, que nos sirvan con el conocimiento dos muestras de lo obtenido con sus gestiones para imaginar la capacidad y fervor conque actúan en beneficio de sus agremiados:

Han conseguido levantar con mayor brío la fe que permanecía dormida en las cooperativas, demostrando que la Confederación está siempre dispuesta en todo momento a tenderles la mano para encontrar la pronta solución a los problemas que afronten; y

Estando las cooperativas pesqueras amenazadas en su patrimonio por adeudos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social cuya suma era de $ 40.000,000.00 ocurrieron a solicitar ayuda

de su Central Máxima, y ésta logró con sus gestiones la condonación del 50% del adeudo total en el I.M.S.S., y no sólo ello, ya que la deuda restante se acordó pagar en plazos y condiciones favorables a las cooperativas que le representaban en lo sucesivo, la facilidad de liquidarla.

No puede ser más halagador el futuro que aguarda a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L. con la línea de trabajo a seguir que se han trazado los miembros que integran el Consejo de Administración actual al frente de esta Central, ya que tal parece se han propuesto dejar huella imborrable de su paso en la vida de su organización. Sólo queda desear de los nuevos Consejos que cubrirán las administraciones venideras, no desvirtúen sus senderos y lleguen con el afán de superar la labor que sus antecesores efectuaron en favor del Cooperativismo Nacional Mexicano.

CAPITULO VII

La Industria Camaronera

1.—Las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

2.—El Fideicomiso Pesquero del BANFOCO, S. A. de C. V.

3.—La Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

4.—Los Contratos de Asociación en Participación.

5.—Cooperativas al margen de la Ley.

a).—Fantasmas o de Paja.

b).—Facturadoras.

c).—Peseras.

1.—LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA

Actualmente nuestra Industria Pesquera más desarrollada es la del camarón, especie cuya captura la hemos visto reservada por la Ley de Pesca a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, las que con su actividad ponen de relieve al crustáceo citado, situando a nuestro país como el tercer productor de camarones y gambas en el mundo según estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación "FAO".

CAMARONES Y GAMBAS

CAPTURA MUNDIAL
EN MILES DE TONELADAS(1)

Principales Países	1965	1966	1967
Estados Unidos	110.5	108.4	141.6
India	77.3	90.9	91.6
México	59.1	65.8	70.1
Japón	66.5	68.1	61.0

Y en los últimos informes proporcionados de la producción pesquera nacional, en estadísticas del año de 1969 en los meses de enero a agosto tenemos que son 15,754 toneladas de camarón obtenidas a esa fecha.(2)

Es la explotación del camarón, especie de más alto valor comercial dentro de la pesca mexicana, un factor importante en la economía nacional ya que representa para nuestro país ingresos sumamente notables, sólo en el año de 1967 México pescó camarón por 42,615 toneladas y las exportaciones del crustáceo ascendieron a 801.2 millones de pesos, hecho éste que colocó a esta actividad en el cuarto lugar de exportaciones, pues el tercero lo obtuvo el azúcar con 840,5 millones; el segundo el maíz, con 907.7 millones y el primero el algodón con 1,270.8 millones.

Habíamos ya señalado que las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera proliferaron y esto se demuestra con la existencia de ellas en nuestros litorales, tanto del Golfo de México como en el Ccéano Pacífico, donde vienen desarrollando tal actividad en la captura del camarón que han originado el nacimiento concatenado de industrias conexas como los astilleros dedicados a la construcción y reparación de embarcaciones pesqueras, plantas de con-

(1) FAO "Anuario Estadístico de Pesca 1967. Vol. 24. Capturas y Desembarques.

(2) Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio.

gelación adecuadas al producto, transportación refrigerada, redes especiales, cartonería destinada al empaque, etc., con todo ello se motiva el empleo de las personas que construyen y reparan embarcaciones, que transportan el producto al consumidor, que elaboran redes y empacan el camarón, en una palabra, trabajo a mexicanos con ingresos que proporcionan directamente las cooperativas pesqueras.

2.—EL FIDEICOMISO PESQUERO DEL BANFOCO, S.A. DE C.V.

La Ponencia "El Cooperativismo en el Desarrollo Pesquero de México", cuyo autor Salvador Verónica Sánchez actual Presidente del Consejo de Administración de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., presentada ante la I Reunión Nacional para el Estudio del Desarrollo Pesquero efectuada en La Paz, Territorio de Baja California Sur, el 16 de diciembre de 1969; nos proporciona datos concretos del antecedente y nacimiento del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, Sociedad Anónima de Capital Variable. "BANFOCO", S. A. de C. V., al que pertenece el Departamento de Fideicomiso Pesquero.

Nos dice el Ponente que el 22 de julio de 1937 se creó el Banco Nacional de Fomento Industrial, al que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas y que el 30 de abril de 1941 se promulgó la Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo y desaparece el Nacional Obrero, siendo objeto del nuevo Banco:

1o.—Efectuar con las sociedades cooperativas..... operaciones de descuentos, aval, préstamo de habilitación o avío, refaccionarios....."

2o.—Cuando así lo acuerden previamente..... como agente de las cooperativas....."

a).—Para la compra de los elementos que..... necesiten para su explotación, y

b).—Para la venta de sus productos.

Por lo tanto, agrega el Ponente, se supone que en 1941 se crea por el Gobierno de la República el Instrumento Crediticio que deberán utilizar las cooperativas en sus préstamos de habilitación o avío, refaccionario, etc., así como actuar, si en ello están de acuer-

do las cooperativas, como agente de ellas para la compra de los elementos que necesitan para su explotación o venta de sus productos.

Esta Institución Bancaria considera Verónica Sánchez, ha sido insuficiente para resolver los problemas crediticios de las cooperativas, pues creada con un capital precario, no dispone de las cantidades necesarias que exige el crecimiento acelerado de las cooperativas pesqueras.(3)

El Departamento de Fideicomiso Pesquero, tiene un fondo que fue creado de acuerdo con la Ley de Impuestos Sobre Explotación Pesquera de fecha 31 de diciembre de 1951(4) destinado a la adquisición de embarcaciones y equipo necesario para fomentar la pesca efectuada por las cooperativas pesqueras y que está formado por el 50% del producto neto del impuesto pagado por ellas; conjuntamente a este fondo nació un Comité Técnico integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda, Economía y Marina. Este Comité tenía al principio carácter consultivo, al cual el Banco pedía su opinión sobre el otorgamiento de créditos, tal carácter se modificó el 20 de diciembre de 1954 convirtiéndose en autoridad que decide sobre el otorgamiento y las condiciones de crédit por medio de acuerdos a los cuales debe sujetarse el Banco.

Afortunadamente en el año de 1954 al modificarse la Ley de Impuestos Sobre la Explotacón Pesquera, en sus artículos del 18 al 34(5) se proporcionan beneficios con el cambio, ya que se otorgan créditos a las cooperativas no conforme a la aportación hecha al fondo como anteriormente sucedía, sino en cantidades superiores y que no solamente se dedicarán para la adquisición de embarcaciones y equipo, sino para habilitación, transporte, plantas congeladoras, plantas de hielo, etc.

3.—LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA

Es en el año de 1949 cuando nace esta organización donde se encuentran agrupados los dueños de embarcaciones pesqueras a quienes se les denomina "Armadores", y los Permsionarios autorizados a explotar determinadas especies de pesca.

(3) Salvador Verónica Sánchez. Ponencia cit. págs. 12 y 13.

(4) Diario Oficial de la Federación de 7 de Enero de 1952.

(5) Diario Oficial de la Federación de 20 de Diciembre de 1954.

El número que integra esta Cámara es siempre variable cada año por consecuencia de la producción de camarón, ya que los Armadores pueden aumentarlo al celebrar Contratos de Asociación en Participación con las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, contratos que conoceremos en seguida, al igual que nuevos Permisionarios autorizados que se inscriben en ella; mas la baja producción, el desconocimiento del negocio que redunda a la quiebra, en ocasiones puede motivar la disminución de sus integrantes.

La Cámara Nacional de la Industria Pesquera tiene su sede en la Capital de la República, existiendo Delegaciones y Representantes de ella en los Puertos Nacionales, quienes le proporcionan los datos para la inscripción de sus nuevos miembros.

El Consejo Directivo de la Cámara, es electo en Asamblea General durando en su encargo dos años; cabe mencionar que en el mes de febrero de este año se renovarán a los integrantes de él, este Consejo Directivo se encuentra compuesto de la manera siguiente:

Presidente;

Primer Vicepresidente;

Segundo Vicepresdente;

Secretario;

Tesorero;

Cinco Vocales;

Siete Suplentes.

4.—LOS CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

Surge este contrato en el régimen presidencial de Adolfo López Mateos, estableciéndose para normar las relaciones económicas entre las Cooperativas y los Armadores. En 1962 se celebra por primera vez con una vigencia de tres años y en 1965 se efectúa la nueva contratación cuya duración sería de 7 años, es decir, hasta el 31 de mayo de 1972.

Por medio de él los propietarios de las naves pesqueras "Armadores Nacionales", obtuvieron la oportunidad de arrendar sus

barcos a las cooperativas y, como consecuencia tuvieron acceso a la captura de especies reservadas solamente a ellas.(6)

Si bien este contrato dio a las cooperativas la posibilidad de utilizar en la pesca naves que no podían adquirir en propiedad, por lo escaso de sus recursos o lo limitado del mercado del crédito, ello fue a cambio de ceder una parte de las especies que los regímenes de la Revolución habían reservado como patrimonio exclusivo de las cooperativas.(7)

Sería conveniente en la nueva contratación a celebrar, incluir en el clausulado la obligación para ambas partes de contratar a un ameritado Técnico Pesquero de los Países más avanzados en la materia como lo son el Japonés, Portugués o Español, recomendándose este último por razón del idioma para que derramara sus conocimientos en beneficio de los cooperativistas durante el tiempo suficiente que considero no excedería de una temporada de pesca de 10 meses, debiendo cubrir en un 50% ambas partes los honorarios del Técnico contratado.

Es lógico que lo invertido por la Cooperativa y el Armador se amortizaría en la misma temporada de aprendizaje en la pesca, ya que redundaría en mayor obtención de captura, y los conocimientos adquiridos por los pescadores cooperativistas se aplicarían en las temporadas venideras, representando de esta manera mejores ingresos a las Cooperativas y por ende a los Armadores.

Debidamente identificados los Contratos de Asociación en Participación, y que se encuentran operando en todo el litoral nacional, con las cláusulas adoptadas por las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y los "Armadores Nacionales", sin embargo, el contrato que rige exclusivamente para el Puerto de Salina Cruz, Oax., se diferencia de los restantes al no cubrir los gastos de pesca por parte de los cooperativistas como sucede en otras regiones.

Los gastos de pesca que son constantes los cubre el Armador y son:

Diesel.
Gasolina.
Otros Combustibles y lubricantes.

---

(6) y (7) Salvador Verónica Sánchez. Ponencia cit. pág. 11.

Hielo.
Consumo de agua.
Acarreos.
Guantes.
Botas.
Despacho de barcos.
Palas y rastrillos.
Diversos.

Existen además otros gastos que efectúa el Armador, como se encuentran incluidos en la relación que acompaña al contrato de Asociación nos permite omitirlos en los descritos. Por tal motivo considero importante conocer íntegramente el Contrato de Asociación en Participación lo que nos obliga a transcribirlo en forma completa.

CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION que celebran por una parte como asociada, la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L., que en lo sucesivo se denominará "LA COOPERATIVA", y por la otra como asociante el señor "ARMANDO MELES" que en lo sucesivo se denominará "EL ARMADOR", con la intervención de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera "Del Estado de Oaxaca", F. C. L., de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., y de la Secretaría de Industria y Comercio, bajo las siguiente declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1a.—La Cooperativa declara que está legalmente autorizada por la Secretaría de Industria y Comercio en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Pesca en vigor.

2a.—Declara el Armador y acredita que es propietario de la(s) embarcación(es) que a continuación se indica(n), así como del equipo de pesca que según inventario por separado se anexa al presente Contrato como parte integrante del mismo:

EMBARCACION

Nombre	Eslora	Ton. Bruto.	Ton. Neto.	Matrícula

Ambas partes declaran estar de acuerdo y ser su libre voluntad el celebrar el presente Contrato de Asociación en Participación, en relación con las embarcaciones y equipo de pesca señalados en la declaración anterior y con la captura de camarón y de otras especies reservadas o no a las Cooperativas, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El Armador aporta a la Asociación para su uso y fines de este Contrato, la(s) embarcación(es) que se mencionan en la declaración segunda que antecede, en buen estado de navegación, limpieza, conservación, y uso, incluyéndose en las mismas el equipo de pesca necesario para la realización de las actividades pesqueras.

En el momento de la entrega de la(s) embarcación(es) referida(s) deberá practicarse el peritaje por dos personas que designarán la Cooperativa y el Armador, prefiriéndose en todo caso el patrón y motorista de las propias unidades, para determinar el buen estado de navegación, limpieza, conservación y uso de la nave. Serán los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa los que en definitiva llevarán a cabo la contratación del barco.

El Armador se obliga a reparar la(s) embarcación(es) sujeta(s) a este Contrato inmediatamente después de que se inicien las épocas de veda de acuerdo con los desperfectos que en su funcionamiento hayan observado los patrones y maquinistas de las mismas y de preferencia utilizará los servicios del personal de la Cooperativa contratante debiendo cubrirles los sueldos correspondientes.

Si durante la temporada de pesca que se está llevando a cabo el barco se encuentra en malas condiciones de navegación, de acuer-

do con el dictamen de la Capitanía de Puerto, el Armador se obliga a repararlo de inmediato.

SEGUNDA.—Por su parte la Cooperativa se obliga a aportar para la realización de los fines de este Contrato, todos los elementos humanos indispensables para que se lleven a cabo las actividades pesqueras señaladas en la declaración tercera que antecede.

TERCERA.—Respecto a las partes y a los terceros, los bienes aportados a la Asociación por medio de este Contrato pertenecen al Armador.

CUARTA.—Los buques se dstinarán para la captura de las especies a que se refiere la declaración tercera que antecede, obligándose la Cooperativa a conservarlos en las mismas condiciones normales de trabajo en que los recibió, a excepción del deterioro natural sufrido por las mismas. A la salida y llegada de cada viaje el patrón de la embarcación y el Armador o su Representante, procederá a inspeccionarla y a comprobar el inventario de los equipos de pesca y de trabajo.

QUINTA.—La Cooperativa se obliga a efectuar la limpieza de las embarcaciones, y a todas aquellas maniobras a bordo relacionadas con la pesca y navegación, cargando el hielo, descabezando, limpiando, preparando y enhielando las especies que se capturaron, así como a su descarga.

SEXTA.—Ambas partes convienen en que la designación del patrón y del motorista será hecha por el Armador, de acuerdo con la lista del personal respectivo que a efecto proporcione la Cooperativa, quien cuidará que aquellos acrediten debidamente su capacidad técnica y reúnan los requisitos que para dichos cargos establece la Legislación Marítima, tales como: Libreta de Mar, títulos, etc.

La Cooperativa designará la demás tripulación, la que deberá reunir los requisitos anteriores.

SEPTIMA.—Cualquier violación por parte de las tripulaciones o de la Cooperativa a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de pesca, navegación y tráfico marítimo que traiga como consecuencia una sanción que imponga la autoridad competente, la propia Cooperativa está obligada a satisfacerla. Cuando las violaciones sean imputables al Armador, éste deberá dar cumplimiento a las sanciones respectivas.

OCTAVA.—El Camarón y demás especies a que se refiere la declaración tercera que antecede, que capture la Cooperativa lo entregará en estado natural, fresco, limpio, preparado y descabezado y alineado, en su caso, para su congelación y empaque en la planta que las partes designen en el puerto de desembarque. En caso de no llegar las partes a un acuerdo al respecto, el producto se repartirá en balanza en el puerto de descarga.

Por su parte la Cooperativa tiene el derecho de nombrar uno o más representantes que vigilen la selección y calidad de los productos.

La descarga se hará por riguroso turno de acuerdo con el horario de arribo de cada embarcación.

NOVENA.—Las partes convienen en que el producto se reparta en especie, calidad y medidas en la siguiente proporción: 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el Armador y 45% (cuarenta y cinco por ciento) para la Cooperativa.

DECIMA.—Las partes convienen en que la rezaga se reparta en especie en la misma proporción estipulada en la cláusula novena.

DECIMA PRIMERA.—Queda al criterio de cada una de las partes, que la congelación y empaque del camarón se haga en conjunto o por separado.

DECIMA SEGUNDA.—La Cooperativa y el Armador convienen en llevar a cabo por su propia cuenta, todo lo relacionado con la venta de su producto en la parte proporcional que le corresponde y que se menciona en la cláusula novena.

Las cooperativas se obligan a realizar sus exportaciones, de la parte proporcional que les corresponde de la producción, en los términos del presente contrato a través de las compañías distribuidoras: Crest Importing Co. y Ocean Garden Products Inc., o por aquellas que señale la Secretaría de Industria y Comercio.

DECIMA TERCERA.—La cooperativa se obliga a participar en los siguientes costos para la captura del camarón como sigue:

a).—Alimento a Tripulantes.

b).—Impuesto de Explotación.

c).—Anticipos a los socios.

d).—Previsión social.

e).—Gastos de Congelación, transformación y empaque del camarón y demás especies que le pertenecen.

f).—Descarga de camarón y demás especies.

g).—Carga de Hielo.

h).—Impuestos de Exportación relativo al porcentaje de los productos que le corresponden.

DECIMA CUARTA.—El Armador se obliga a participar con los siguientes costos para la captura del camarón y demás especies, como sigue:

a).—Costo de pesca.

b).—Reposición del equipo de pesca.

c).—Reparación del equipo de pesca.

d).—Gastos de Mantenimiento de la embarcación.

e).—Gastos de Congelación, transformación y empaque del camarón y demás especies que le pertenecen.

f).—Impuesto de Exportación relativo al porcentaje de los productos que le corresponden.

DECIMA QUINTA.—Los renglones que integran los costos de producción de Armador y los de la Cooperativa, a que se refieren respectivamente las cláusulas décima tercera y décima cuarta, aparecen especificados en el anexo que forma parte integrante del presente contrato.

DECIMA SEXTA.—El Armador y la Cooperativa convienen que las facturas correspondientes a todas las especies que se capturen, se expidan por el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el Armador y el 45% (cuarenta y cinco por ciento) para la Cooperativa, una sola vez por cada viaje.

Por lo que se refiere al camarón, la Cooperativa formulará y entregará al Armador por lo que respecta al 55% (cincuenta y cinco por ciento) que le corresponde, 2 (dos) facturas: una para amparar exclusivamente el camarón de exportación otra que se destinará exclusivamente para la rezaga aprovechable.

La primera será la que sirva para la exportación del producto, debiendo entregar la Cooperativa, además, 2 (dos) tantos a la Federación, un tanto a la Confederación y el resto para la propia Cooperativa, en la inteligencia de que antes de que se pague el impuesto de exportación y de que se entreguen al Armador, todas

las facturas deberán ser revisadas por la Federación Regional respectiva.

Cuando el último de los requisitos señalados no se cumpla, la Federación o Confederación, en su caso, dará aviso a las Oficinas de Pesca, Hacienda, Oficina Fiscal de Pesca y Aduanas Marítimas o Fronterizas, para que no expidan las guías o permisos de exportación.

DECIMA SEPTIMA.—La Cooperativa se obliga a que aparte del 45% (cuarenta y cinco por ciento) que le corresponde del producto de la venta del camarón y demás especies señaladas en la declaración tercera de este contrato, se destine a cubrir su pasivo y a la constitución del fondo para la adquisición de embarcaciones, reparación y reposición de las mismas y equipo de pesca de su propiedad, así como plantas de conservación y de transformación industrial que necesite para el desarollo de su objeto social, como lo establece el artículo 34 de la Ley de Pesca en vigor, para lo cual la Secretaría de Industria y Comercio fijará a las Sociedades Cooperativas el porcentaje que deberá dedicarse a la constitución de dicho Fondo, el que se depositará en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.

DECIMA OCTAVA.—Las embarcaciones que emigren del Puerto base en el cual sus propietarios hayan firmado el Contrato de Asociación en Participación, deben sujetarse a las bases de este Contrato y no del que rija en el Puerto de desembarque.

DECIMA NOVENA.—Durante la vigencia de este Contrato y en caso de que el Armador decida vender su(s) embarcación(es), la Cooperativa tendrá preferencia para adquirirla en los términos de los artículos 2303 al 2310 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, mediante avalúo practicado por cualquier Institución legalmente autorizada. En caso de que no la(s) adquiera(n) y sea(n) otro(s) armador(es) los que así lo hiciere(n) se obliga(n) a reconocer los derechos y obligaciones de este Contrato, subrogándolo en todas sus partes.

VIGESIMA.—Ambas partes convienen en que cuando el Armador no cumpla con el clausulado que establece el presente Contrato y adeude a la Cooperativa contratante, ésta gestionará el despacho de la(s) embarcación(es), sin responsabilidad alguna para la propia Cooperativa.

VIGESIMA PRIMERA.—En caso de controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, el Armador no podrá retirar las embarcaciones objeto del mismo, hasta que se dicte resolución definitiva por los tribunales competentes de la ciudad de México, para lo cual ambas partes se someten expresamente al fuero y jurisdicción de los mismos.

VIGESIMA SEGUNDA.—La temporada de pesca se efectuará dentro de los límites marcados por la Secretaría de Industria y Comercio de acuerdo con las disposiciones que oportunamente hará del conocimiento de los sectores interesados.

VIGESIMA TERCERA.—Ambas partes convienen en que el presente Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 1972 y que las pláticas relativas a la próxima contratación se inicien con 60 (sesenta días) de anticipación al vencimiento indicado.

VIGESIMA CUARTA.—Ambas partes convienen en que este Contrato podrá ser rescindido por las causas siguientes:

a).—Por la voluntad de ambas partes.

b).—Por las causas a que se refiere la Ley.

VIGESIMA QUINTA.—Ambas partes convienen en que para que surta efectos este Contrato, el mismo deberá ser autorizado por la Federación Regional respectiva, por la Confederación Nacional Cooperativa y por la Secretaría de Industria y Comercio en los términos del artículo 34 de la Ley de Pesca. En caso de que no exista Federación Regional, el contrato será autorizado únicamente por la Confederación Nacional Cooperativa y por la Secretaría de Industria y Comercio.

VIGESIMA SEXTA.—Las partes aceptan que el presente Contrato trato deberá ser modificado, a conveniencia de las mismas, en los términos en que se pacte la contratación entre la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firmaron de conformidad en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oax., a los del mes de del año de mil novecientos sesenta y cinco. Debiendo ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro

Público de la Propiedad. Los gastos respectivos serán por cuenta de ambas partes.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L.

El Armador,
ARMANDO MELES.

Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera "DEL ESTADO DE OAXACA", F. C. L.

Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L.

EL SUBSECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los costos de productos que forma parte integrante del Contrato de Asociación en Participación que celebran por una parte la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L. y por la otra el señor ARMANDO MELES, como Armador.

C O O P E R A T I V A

ALIMENTOS A LOS TRIPULANTES

Todos los alimentos que se requieran para 15 días de navegación.

IMPUESTOS DE EXPLOTACION

Anticipos sociales.
Sueldos fijos.
Gratificación, premios.
Diversos.

PREVISION SOCIAL

DESCARGA DE CAMARON

CARGA DE HIELO

GASTOS DE CONGELACION, PREPARACION Y EMPAQUE

Del camarón y demás especies que le pertenecen.

IMPUESTOS DE EXPORTACION

Relativo al porcentaje del producto que le corresponde.

ARMADOR

COSTO DE PESCA

Diesel.
Gasolina.
Otros combustibles y lubricantes.
Hielo.
Consumo de agua.
Acarreos.
Guantes.
Botas.
Despacho de barcos.
Palas y rastrillos.
Canastos.
Diversos.

REPOSICION DE EQUIPO DE PESCA

Chinchorros.
Chinchorrillos de prueba.
Cable de acero.
Boyas.
Cadena.
Cabo.
Tralla.
Tablas.
Diversos.

MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE PESCA

Mallas e hilo.
Compostura de redes.
Diversos.

GASTOS DE MANTENIMIENTO

Trabajos en la maquinaria.
Refacciones y materiales.
Obras de carpintería.
Obras de calafateo.
Obras de pintura.
Reparación de cascos.
Maderas para reparación.
Equipos de cocina.

Herramientas.
Otros trabajos.
Seguros.
Diversos.

GASTOS DE CONGELACION, PREPARACION Y EMPAQUE

Del camarón y demás especies que le pertenecen.

IMPUESTOS DE EXPORTACION

Relativo al porcentaje del producto que le coresponde.

5.—COOPERATIVAS AL MARGEN DE LA LEY

Estas cooperativas en su constitución o en su funcionamiento, se encuentran marginadas a los preceptos que las rigen, su situación en algunas veces es manifiesta y en muchas otras, hábilmente ocultada; de ellas se han elaborado la clasificación siguiente:

a).—Fantasmas o de Paja

Son cooperativas creadas por los Armadores que prometen a los trabajadores del mar, el poder laborar en sus barcos para capturar camarón con la condición de proporcionar sus nombres y firmas para llenar así los requisitos de constitución de la Sociedad Cooperativa, y obtener de esta manera los beneficios que la Ley otorga a los cooperativistas.

b).—Facturadoras

Estas son las cooperativas normalmente constituidas, sin embargo facturan el producto que no ha sido capturado por sus embarcaciones, ni propias ni arrendadas en asociación, acontece esto con el fin de facilitar la guía de exportación a favor de quien se haya facturado, de tal operación obtienen ingresos en forma muy fácil ya que cobran según la cantidad del producto facturado.

c).—Peseras

Se trata por lo regular de cooperativas que no son dueñas de embarcación alguna, o que teniéndolas, son insuficientes para dar trabajo a sus socios por lo que se ven en la necesidad de contra-

tarlas en Asociación en Participación en forma muy desventajosa, porque no es el mismo clausulado que ya conocimos sino uno muy particular donde se amparan desde luego las naves de los Armadores quienes cubriendo todos los gastos correspondientes a ambas partes, obtienen la totalidad de la captura del producto reservado a las cooperativas y pagan solamente a éstas la cantidad de un peso por cada kilo de camarón capturado.

Podemos señalar por conocimiento de ello que las clasificaciones estudiadas, pueden encerrarse en una sola cooperativa siendo por lo regular la Fantasma, y en ocasiones cooperativas legalmente constituidas adoptan la posición de Facturadoras o Peseras.

CAPITULO VIII

Cooperativa Camaronera Tipo

1.—Patrimonio.

2.—Reglamento Interior de Trabajo.

3.—Embarcaciones.

4.—Tripulación de la Embarcación Camaronera.
   a).—Mareas.

5.—Obtención del Producto.
   a).—Selección.
   b).—Valor y venta.

6.—Percepciones de la Tripulación.
   a).—Porcentajes.
   b).—Rendimientos.

1.—PATRIMONIO

He titulado "Cooperativa Camaronera Tipo" a este Capítulo, imaginando la existencia de nuestra Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., la que poseería un patrimonio totalmente libre de gravamen, con embarcaciones y equipos adecuados a la pesca, tripulaciones de primera, reglamento interior de trabajo apropiado, edificio propio de su domicilio social, equipos de oficina completos, bibliotecas, salas de asambleas, transportación refrigerada, vehículos para transporte de socios a

sus naves, y una buena suma de dinero en el banco para afrontar gastos imprevistos; además estaría situada en un lugar en el que habría una Terminal Pesquera Moderna como las descritas anteriormente, ya que la sede de nuestra imaginaria cooperativa, Salina Cruz, Oax. estratégicamente ubicada, es el único Astillero en 5,400 kilómetros de costa entre Balboa, Panamá y San Diego California, donde cualquier barco puede encontrar servicio eficiente a bajo costo.

La flota mayor de Pemex, las unidades de la Armada de México y las destinadas al servicio de dragado de la Secretaría de Marina, destacadas en el Pacífico, son íntegramente reparadas en Salina Cruz, Oax., esto implica un millón de toneladas de peso muerto reparadas en su Astillero durante los últimos cuatro años y representa un ahorro de divisas por más de 200 millones de pesos, aproximadamente, correspondientes a trabajos que en el astillero se han sustraído de los establecimientos extranjeros.

Los barcos mercantes de muy distintos países que han sido reparados en Salina Cruz, han encontrado los servicios técnicos de que carecieron en establecimientos de renombre mundial. Y los archivos del Astillero guardan documentación de dos casos insólitos:

En sólo 48 horas y encontrándose plenamente cargado, fue reparado de una vía de agua incontenible, originada por un accidente en Acapulco, Gro., el barco "Yokohama Maru", mercante japonés de 10,189 toneladas de peso muerto.

Las compañías navieras Nippon Yusen Kaisha, del Japón y una empresa alemana mercante, reconocieron la técnica y sistemas más avanzados que emplea la construcción naval mexicana. Dos de sus buques más grandes fueron reparados con record de tiempo y de costo.

La eficiencia y rapidez en la atención de casos análogos a los anteriores, han dado a Salina Cruz prestigio internacional. De ahí que la National Bulk Carriers, una de las primeras empresas navieras del mundo, otorgara al Astillero, previo concurso, el contrato para la construcción de un remolcador de gran potencia.

Dotado con un dique seco capaz de recibir buques de 20,000 toneladas de peso muerto, maquinaria moderna y personal experto, Salina Cruz es una invitación a los interesados en participar de las riquezas del mar, y constituye uno de los mejores ejemplos de es-

fuerzo y técnica del pueblo de México, en su ruta hacia el progreso marítimo.

2.—REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

A nuestra Cooperativa Tipo, corresponde un Reglamento Interior de Trabajo que venga a ser elaborado con base a sus necesidades, por tanto, lo hemos elaborado con apego a las disposiciones que para Reglamentos análogos ha aprobado la Dirección General de Fomento Cooperativo.

De tal manera que los artículos que contiene el destinado a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., son acordes a los existentes de la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ISTMO DE TEHUANTEPEC", S. C. L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ART. 1o.—El presente Reglamento se elaboró en cumplimiento de la fracción III de la Cláusula Vigésima Primera del Capítulo V de las Bases Constitutivas, de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

ART. 2o.—Será de observancia general y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. sin merma alguna de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento y de las Bases Constitutivas de la misma Sociedad.

ART. 3o.—Se proporcionará un ejemplar en forma de libreto a cada uno de los miembros de la Sociedad aludida, para su conocimiento y mejor cumplimiento del contenido total en su articulado.

ART. 4o.—Conforme a lo señalado en el artículo 60 fracción III de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se creo este Reglamento encaminado a la consecución de mejores sistemas de producción, de trabajo y de administración de la ya mencionada Sociedad Cooperativa.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ART. 5o.—La Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L., desempeñará las actividades que le fueron autorizadas al través de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, inclinándose en preferencia por la captura de camarón cuyas ventas representan los mejores ingresos al seno de la Cooperativa.

ART. 6o.—La captura de las especies que le fueron reservadas se llevará a cabo por embarcaciones de la cooperativa y con las tripulaciones integrantes de las mismas, que desde luego deben ser únicamente miembros de la Sociedad.

ART. 7o.—La especie de mayor valor comercial es el camarón y por lo tanto, las embarcaciones se dedicarán a la captura del mismo y demás especies durante la época y zonas permitidas en los permisos concedidos a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

ART. 8o.—Salvo casos fortuitos, los viajes de pesca serán de 15 días de duración máxima incluyendo los de zarpe y arribo, pero la captura no permanecerá más de 15 días en las bodegas de las embarcaciones. La estancia en el puerto será de 48 horas máximas para salir nuevamente vía la pesca y en caso de haber impedimento de salida habrá de comprobarse.

ART. 9o.—Los socios en general, no deberán de portar armas de fuego, punzocortantes o de cualquier índole, bajo prohibición absoluta en el desempeño de las labores que les estén encomendadas como integrantes de tripulaciones o de Consejos y Comisiones.

ART. 10.—La misma prohibición anterior de las armas aludidas a los socios en general, deberán también acatarla al encontrarse o concurrir a sus oficinas o domicilio social de la Cooperativa.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

"Consejos de Administración y Vigilancia"

ART. 11.—Para ocupar un cargo integrante de los Consejos

de Administración y Vigilancia, el socio electo para ello deberá cubrir los requisitos que las Bases Constitutivas de la Sociedad, de la Ley General de Sociedades Cooperativas y de su Reglamento así lo señalan además de los siguientes:

a).—Que sepa leer y escribir;

b).—Que no haya sido procesado;

c).—Que cuente con los conocimientos del puesto a desempeñar;

d).—Que no haya observado mala conducta en la Cooperativa;

e).—Que tenga la calidad de probidad y honradez comprobada.

ART. 12.—Todo integrante de los Consejos deberá cumplir y vigilar el cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, la Ley de Pesca, su Reglamento, el presente Reglamento Interno y las Bases Constitutivas de la Sociedad. Por tanto, deberá conocer tales ordenamientos pues su ignorancia perjudicaría la buena marcha de la Sociedad.

ART. 13.—Al recibir sus cargos los diversos componentes de los Consejos se interiorizarán del estado administrativo, orgánico y contable que guarde la Sociedad. Si encontrare anomalía alguna o responsabilidad de ella a los Consejos salientes, informará a la Sociedad de lo advertido convocando a Asamblea Extraordinaria para tal fin.

ART. 14.—El Consejo de Administración deberá además de acuerdo con el artículo 36 fracción XII del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, recibir y entregar, bajo minucioso inventario los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.

ART. 15.—Si en término de 90 días después de haber recibido los cargos de nuevos Consejeros, éstos no informan de anomalías encontradas, se entenderán no existieron; las descubiertas días después su responsabilidad recaerá en los nuevos Consejeros siempre que no puedan comprobar sea atribuible a los Consejos salientes.

ART. 16.—Si en Asamblea se considera y acepta emplear un Gerente para la Sociedad, deberán quedar asentadas claramente las funciones que se deleguen, mismas que se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ART. 17.—Siendo el Gerente un empleado de la Sociedad, su actividad será controlada por los Consejos, los que en ninguna forma pueden quedar exentos de responsabilidad por los actos del Gerente.

ART. 18.—Por las características de las actividades de la Sociedad, los Consejos de Administración y Vigilancia, no serán regidas sus labores por un horario preciso, sino se sujetarán a las necesidades y exigencias que requieran las actividades de la Cooperativa, procurando estar al tanto de cualquier contingencia para dictar las medidas oportunas.

ART. 19.—Por las actividades que deban desarrollarse en la Cooperativa se distribuirán los trabajos relacionados con la administración de la misma, entre los miembros de los Consejos y Comisiones de conformidad a lo que a cada uno corresponda y en lo referente a las descargas, despachos, reparaciones y avituallamiento de las embarcaciones, se dará ingerencia la Comisión de Control Técnico en los términos del artículo 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ART. 20.—Las facultades de los Consejos de Administración y Vigilancia son las siguientes:

a).—Vigilar las actividades del personal contable y administrativo y exigir cumplan con las labores encomendadas;

b).—El Tesorero controlará al contador y exigirá tenga los libros respectivos al corriente;

c).—Exigir caución de las personas que tengan a su manejo los bienes y valores de la Sociedad; y

d).—Otorgar becas a los socios o hijos de los socios que deseen estudiar alguna profesión o técnica que esté en relación directa con alguna de las actividades de la Cooperativa.

ART. 21.—Las obligaciones de los Consejos de Administración y Vigilancia son las siguientes:

a).—Responder de la buena marcha y desarrollo de la Sociedad tanto en el aspecto legal como en los administrativos, orgánicos, contables y económicos;

b).—Excepto el Tesorero, estar pendientes del arribo de los buques, sea para rendir viaje o forzoso, a fin de atender oportuna-

mente y con esmero las necesidades que requieran los buques en el puerto;

c).—El Tesorero además de su colaboración en las actividades tendrá la obligación de elaborar liquidaciones sin horario fijo para ello, si llega a acumulársele varias liquidaciones por el número de barcos que hayan arribado deberá esforzarse con toda diligencia para efectuar todas las liquidaciones y no ocasionar perjuicios a los socios debido a lo corto de su estancia en el puerto;

d).—Mantenerse informados semanalmente de los precios en el mercado del producto; y los presidentes de los Consejos se informarán constantemente de los precios de equipos de pesca, materiales diversos, víveres, etc., para controlar los costos de operación y en forma mancomunada efectuarán las compras en los almacenes que ambos decidan, tomando en cuenta para ello los límites que les señalan las Bases Constitutivas de la Sociedad;

e).—Atender con prontitud, esmero y cortesía las peticiones que les formulen los familiares de los socios, sea por enfermedad o por encontrarse en viaje no puedan hacerlo personalmente;

f).—Cuidar de los vehículos con que cuente la Cooperativa al igual que las embarcaciones, que sean reparados oportunamente y se encuentren cubiertas sus pólizas de seguros;

g).—Estar al pendiente siempre de cubrir las pólizas de seguros de todos los miembros de la Sociedad así como de las embarcaciones y vehículos de la misma; y

h).—No permitir el uso de vehículos a las personas extrañas a la Sociedad, así como de muebles o enseres propiedad de la Cooperativa.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

"Conciliación y Arbitraje y de Control Técnico"

ART. 22.—La Comisión de Conciliación y Arbitraje ejercerá sus funciones de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, y las Bases Constitutivas de la Cooperativa; debiendo además, conocer de todos los casos de suspensión que expresamente señala este Reglamento.

ART. 23.—La Comisión de Control Técnico cuidará que embarcaciones y equipo de pesca se conserve en buen estado, recomendando las reparaciones que se ameriten; también emitirán recomendaciones para las plazas de las distintas embarcaciones, ya que llevará la producción de cada embarcación en un libro autorizado, donde se encontrará la producción de los socios y al finalizar cada ejercicio social presentará en resumen general de ello al Consejo de Administración para formular la distribución de rendimientos finales.

DE LA SECCION DE AHORRO

ART. 24.—La sección de ahorro se constituirá con las aportaciones voluntarias de los socios y será administrada por el tesorero del Consejo de Administración.

ART. 25.—Los socios tendrán derecho a préstamos con cargo a la sección de ahorro, hasta por el 75% del importe de sus aportaciones voluntarias obligándose a reintegrarlos la fecha de su vencimiento convenido.

ART. 26.—Al término de cada ejercicio social, se devolverá a los socios el importe de sus ahorros más los intereses correspondientes del 10% anual.

ART. 27.—Se llevará una cuenta especial de la sección de ahorro, y será independiente de las pertenencias de la Cooperativa.

CAPITULO VI

SITUACION DE LOS DELEGADOS DE LA COOPERATIVA

ART. 28.—En caso de que integrantes de los Consejos, Comisionados o Delegados Especiales, sean designados temporalmente para desempeñar alguna comisión foránea, deberán rendir al finalizar su comisión un informe por escrito sobre los resultados obtenidos, acompañando al informe su opinión personal y la relación de los gastos de presentación efectuados en sus actividades con los comprobantes respectivos.

ART. 29.—Los Directivos, Delegados y socios que se vieran obligados a abandonar su trabajo en las embarcaciones o que no pueden desempeñar trabajo en ellas por virtud de encontrarse des-

empeñando alguna comisión de la Sociedad, disfrutarán de los anticipos y rendimientos finales como si lo hubieren trabajado, independientemente de los pagos de las cantidades que le correspondan por los gastos que hagan en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VII

LOS SOCIOS DE LAS TRIPULACIONES DE LA COOPERATIVA

"Facultades y Obligaciones"

ART. 30.—Todos los socios que no estén comisionados en puerto por parte de la Sociedad, efectuarán 14 viajes como mínimo formando parte de la tripulación en cualquier embarcación de la Cooperativa durante la temporada de pesca respectiva.

ART. 31.—Las tripulaciones de cada una de las embarcaciones estarán integradas, con el objeto de obtener la mayor captura posible del camarón en la manera siguiente:

a).—Un Capitán o Patrón;
b).—Un Motorista;
c).—Un Ayudante de Motorista;
d).—Un Winchero;
e).—Un Marinero; y
f).—Un Cocinero.

ART. 32.—En los casos en que un socio cualquiera que sea su actividad a bordo, excepto el Patrón obtenga un título que lo acredite como persona especializada y no haya vacantes de su categoría deberá continuar desempeñando la plaza que le correspondía antes de obtener el título.

ART. 33.—Los tripulantes independientemente de sus cargos y categorías específicas, están obligados a intervenir en todas las faenas de pesca, arrastre, descabezar, lavar el producto; y reparación de las artes de pesca que se utilicen en dichas faenas.

ART. 34.—Todas las tripulaciones para el desempeño de sus actividades en sus embarcaciones y durante los viajes correspondientes en la temporada de pesca, comprobarán no encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o enervantes que puedan poner en peligro la vida de sus compañeros de labores.

ART. 35.—Las facultades del Capitán o Patrón de la embarcación son las siguientes:

a).—A bordo del buque será la primera autoridad, y representante de la Sociedad Cooperativa;

b).—Proponer ante los Consejos y Comisión de Control Técnico a los socios que integrarán la tripulación de su embarcación, procurando armonía y eficiencia por edad, experiencia y facultades físicas; y

c).—Tomar las medidas necesarias gestionando reducir la estancia en puerto para no ser mayor de cuarenta y ocho horas y salir nuevamente a la pesca, salvo casos de fuerza mayor que deberá comprobar.

Art. 36.—Las obligaciones del Capitán o Patrón de la embarcación serán:

a).—Responder directamente ante las autoridades de Marina, de la navegación, maniobras y seguridad de la embarcación y de la vida de su tripulación e intereses puestos bajo su cuidado.

b).—Estar enterado de las Leyes de Navegación y sus Reglamentos, así como cooperar en sus despachos.

c).—Mantener en vigencia su documentación como la de su tripulación.

d).—Notificar de las violaciones cometidas por los integrantes de su tripulación a los Consejos de su Cooperativa.

e).—Responder ante la sociedad del buen uso, manejo, conservación y rendimiento de la embarcación puesta a su cuidado, cumpliendo con las instrucciones de sus Consejos.

f).—Dar a conocer a los Consejos los miembros que integrarán su tripulación; así como de avisar de las reparaciones oportunas que deba hacerse a la embarcación a su cuidado.

g).—Esforzarse por obtener las mayores capturas posibles y procurar que reciba el manejo adecuado para que no desmejore su calidad; por tanto exigirá a su tripulación que cumpla debidamente con las labores específicas que les correspondan.

h).—No arribar a otro puerto salvo casos fortuitos y estime rendir su viaje consultando previamente con sus Consejos.

i).—Comprobar que su tripulación la forman socios activos de la Cooperativa no permitiendo embarcar a persona extraña de la misma y en caso de no presentarse algún tripulante a la hora de salida, reportarlo para nombrar sustituto.

j).—Establecer turnos de arrastre en que tomen parte toda la tripulación. No permitirá transacción comercial alguna con el producto capturado ni a título de obsequio.

k).—Al arribar a puerto entregará a los representantes de sus Consejos la relación de lo capturado, requerimiento de material y aprovisionamiento, procurando justa economía y procurar salir a la mayor brevedad posible en las 48 horas ya señaladas; y

1).—Notificar a la Capitanía de Puerto a su arribo, las novedades ocurridas en su navegación que tendrá consignada en su bitácora.

Art. 37.—Las facultades de la demás tripulación será tener el mando según el orden jerárquico establecido en el Artículo 31 de este Reglamento, en caso de que su inmediato o inmediatos superiores se encuentren incapacitados para asumir el mando de la embarcación.

Art. 38.—Las obligaciones del motorista serán las anotadas a continuación.

a).—Responder directamente de la operación y mantenimiento del equipo propulsor y auxiliar a su cuidado en la embarcación.

b).—Tener a la totalidad de su equipo en perfectas condiciones de operación, debiendo reportar oportunamente el desperfecto que encuentre a fin de que sea corregido.

c).—Observar en la navegación y con el auxilio del ayudante de motorista el funcionamiento de los equipos a su cuidado, procurando el correcto manejo de ellos; estudiará la posibilidad de reducir el consumo de combustible y lubricantes a un mínimo sin poner en peligro el equipo a su cuidado; y

d).—Al rendir el viaje reportará de inmediato las anomalías notadas en el equipo en el desempeño de las labores para que en el puerto sean reparados oportunamente; y no haya pérdida de tiempo para volver a la pesca nuevamente; y cuando se efectúen las

reparaciones del equipo a su cuidado deberá estar pendiente de que se hagan debidamente y con mayor prontitud.

Art. 39.—Las obligaciones del ayudante del motorista, son las señaladas a continuación.

a).—Auxiliar directamente al motorista en las obligaciones que le fueron señaladas en el artículo próximo anterior; además de encargarse de controlar la carga de combustibles, lubricantes y agua necesarios para cada viaje estando al pendiente; por medio de sondas controlará la existencia de los tanques de los buques.

Art. 40.—Las obligaciones del winchero serán las que se indiquen a continuación:

a).—Operar el winche en todas las maniobras necesarias, así como tenerlo disponible en cualquier momento de tender y recoger las redes en operación.

b).—Encargarse de la congelación de la captura, estando pendiente de la existencia de hielo en el mismo, dos veces por día; y

c).—Reparar las redes y calibrar las tablas o puertas según indicaciones del Capitán o Patrón.

Art. 41.—Las obligaciones del marinero, son las establecidas en seguida:

a).—Manipular los equipos de pesca con la mayor diligencia posible; no tenerlos expuestos al Sol, al aire o elemento que pueda dañarlo; y

b).—Acatar todas las órdenes del Capitán o Patrón; así como avisarle de los desperfectos o averías que en la embarcación se sufran y en el arribo a puerto, vigilar el pesaje del producto.

Art. 42.—Las obligaciones del cocinero son:

a).—Antes de zarpar cerciorarse que los accesorios y utensilios para la elaboración de los alimentos se encuentren en perfectas condiciones, así como de la existencia de provisiones, ser con un margen prudencial a contingencias que se presentasen en el viaje; y

b).—La conservación y operación correcta de sus artículos de cocina, enseres y utensilios que se requieren para la preparación

de la alimentación de la tripulación que servirá proporcionándolas y elaborándolas en la forma más higiénica posible; y

c).—Al arribo a puerto procederá de inmediato a hacer su nuevo pedido de provisiones, a fin de que pueda surtirse a la mayor brevedad posible para salir rápidamente en el próximo viaje.

Art. 43.—En caso de arribada forzosa a otro puerto, inmediatamente de la justificación que el patrón deberá hacer ante las autoridades marítimas y su Cooperativa, toda la tripulación deberá permanecer a bordo ayudando en la reparación del desperfecto sufrido; si la recalada fue por alguna avería, sólo estará facultado para saltar a Tierra el patrón, para cumplir con las obligaciones de la Capitanía y avisar al Consejo de lo ocurrido, si es que no lo pudo hacer por radio-telefonía. Si la avería fue en la máquina, el motorista podrá desembarcar si requiere auxilio de Tierra. Si la recalada fue por mal tiempo, no deberá desembarcar la tripulación a fin de garantizar la seguridad del buque.

Art. 44.—Al rendir el viaje en el puerto base, o en el que se rindan los viajes de la temporada y antes de saltar a Tierra, los tripulantes deberán informarse de las maniobras que se ejecutarán con relación a la descarga del producto, carga de hielo, agua y diesel.

Art. 45.—Durante las estadías en puerto, los tripulantes deberán presentarse diariamente a bordo, para cerciorarse si se requieren sus servicios.

CAPITULO VIII

DE LOS DESCANSOS Y PERMISOS

Art. 46.—Los socios de la Cooperativa, tendrán derecho a disfrutar descansos y permisos, sólo que previo acuerdo del Consejo de Administración y Vigilancia, escuchando para tal efecto, el parecer que emita la Comisión de Control Técnico.

Art. 47.—Los descansos y permisos se otorgarán a los socios cumplidos en el desempeño de sus obligaciones, con la anuencia y acuerdos de los Consejos y Comisiones aludidas en el Artículo anterior.

Art. 48.—Los permisos y descansos, se otorgarán sin goce de anticipos y no podrán exceder de noventa días, contados a partir de su expedición.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 49.—Los miembros de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. en su incumplimiento a los artículos anteriores serán castigados de acuerdo a las sanciones que a sus infracciones correspondan de la manera señalada por las disposiciones de los siguientes artículos.

Art. 50.—En caso de que a un socio se le sorprenda dentro de las dependencias de la Cooperativa o en el mar a bordo de la embarcación en la que esté laborando, portando armas de las prohibidas; les serán recogidas por el miembro de cualquiera de los Consejos o por el Patrón o Capitán de la embarcación que se encuentre en el lugar, entregándosele un recibo para que al presentarlo en las oficinas de la Cooperativa, se le devuelva el arma recogida, una vez que finalicen las labores encomendadas o que el socio se retire de las oficinas señaladas.

Art. 51.—Si alguno de los miembros de los Consejos se presentare a sus labores en estado de ebriedad, o intoxicado, será suspendido por quince días sin percibir anticipo correspondiente. Igual sanción corresponderá a los miembros de las tripulaciones que se presenten en tal estado en las oficinas o embarcaciones.

Art. 52.—El directivo que en el interior de las oficinas o a bordo de las embarcaciones, maltrate de hecho o de palabra a cualquier miembro de la sociedad, será suspendido de inmediato de su encargo por acuerdo del Consejo de Administración y Vigilancia, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a que se convoque para determinar en definitiva la sanción que deba sufrir.

Art. 53.—Los socios que de hecho o de palabra agravien a cualquier directivo de la Cooperativa ya sea en las oficinas o a bordo de las embarcaciones, será suspendido de inmediato hasta

que la próxima Asamblea General determine la sanción a que se haga merecedor.

Art. 54.—Los Consejos de Administración o de Vigilancia serán los facultados a descontar los pagos de los préstamos solicitados por los socios que no se cubran por incumplimiento al término convenido, de los efectuados a la sección de ahorro.

Art. 55.—Si un directivo o comisionado efectúa transacciones que le redunden beneficio personal, previa comprobación, será suspendido inmediatamente, levantándose acta correspondiente que a la primera Asamblea a celebrar se determine su situación; si la gravedad lo amerita, será puesto a la disposición de las autoridades que correspondan.

Art. 56.—El socio que no efectúe sin causa justificada sus catorce viajes obligatorios, señalados anteriormente, será acreedor a aplicársele la cláusula de exclusión de la Cooperativa.

Art. 57.—El tripulante que por descuido o negligencia deteriore o pierda la herramienta o accesorios a su cuidado, le serán descontados de su anticipo correspondiente por parte del Consejo de Administración y Vigilancia.

Art. 58.—Será sancionado con treinta días sin trabajo, a los socios que en la oficina o en la embarcación, cometan actos impropios o que cometan o causen perjuicios a las mismas. En caso de daños materiales o económicos que se cometan les serán descontados de sus anticipos, quedando suspendidos hasta que se determine la sanción correspondiente en la más próxima asamblea a celebrarse.

Art. 59.—Los miembros de la cooperativa que no acudieran en auxilio; por riesgo de siniestro, peligre la vida de sus compañeros de tripulación, o de sufrir daños las oficinas o embarcaciones de la sociedad y no prestara la ayuda necesaria para evitar en parte mayores pérdidas, será suspendido de inmediato y esperará el dictamen de la asamblea más próxima que conocerá y sancionará tal conducta.

Art. 60.—En casos de cualquier otra contravención no sancionada específicamente, se aplicarán las medidas siguientes:

a).—Quince días sin trabajo, sin el goce de las prestaciones a que tiene derecho, exceptuando previsión social.

b).—Treinta días en caso de reincidencia, sin las prestaciones a que tiene derecho, exceptuando previsión social; y

c).—Se le aplicará la cláusula de exclusión cuando las contravenciones a las disposiciones de este reglamento sean cometidas con frecuencia o sean en número superior a tres consecutivas.

TRANSITORIOS.

Art. 1o.—La aplicación de las sanciones contenidas en este reglamento, las llevarán a cabo los Consejos respectivos, cuando no deba conocer de su aplicación las asambleas generales.

Art. 2o.—La vigencia del presente reglamento, se extenderá no sólo en el puerto-base de la cooperativa, sino también a los que tenga que arribarse por virtud de las exigencias de las temporadas de pesca.

Art. 3o.—El presente reglamento fue adoptado totalmente en Asamblea General de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. y sus artículos entrarán en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por la Secretaría de Industria y Comercio y que se les haya hecho saber a todos los socios con quince días de anticipación, que su vigencia entrará a regir en la fecha que se haya determinado.

NOTA.—Los Reglamentos de Trabajo de las Sociedades Cooperativas son aprobados por la Dirección General de Fomento Cooperativo, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, a través de oficios correspondientes en que se hacen saber a los interesados que sus respectivos reglamentos de trabajo, han sido aprobados.

3.—EMBARCACIONES

Como lo hemos ya señalado, deben ser embarcaciones apropiadas a la captura del camarón, totalmente de acero y de tipo standard, es decir, que tenga estas medidas: Eslora 21 metros, manga siete metros, puntal cuatro metros, calado a popa dos metros, cala-

do a proa dos metros; suficiente capacidad de combustible en 38,200 litros, de lubricante en trescientos litros, de agua dulce en 7,200 litros, de bodega para veinte toneladas de producto y una potencia propulsiva de un motor de 365 caballos de fuerza.

Son aseguradas las embarcaciones anualmente contra los riesgos naturales de las labores en la actividad de captura y contra siniestros que puedan sufrir éstas, el seguro es acorde al valor estimativo por la depreciación sufrida por el uso y tiempo transcurrido. Además, siempre son mantenidas en perfectas condiciones, porque cada seis meses se inspeccionan de máquinas y cuando es necesario, se le llega a carenar.

4.—TRIPULACION DE LA EMBARCACION CAMARONERA.

La tripulación en el barco camaronero es de seis miembros integrados de la forma siguiente:

1o.—Capitán o Patrón.
2o.—Motorista.
3o.—Ayudante de motorista.
4o.—Winchero.
5o.—Marinero.
6o.—Cocinero.

Esto con base a los Certificados de Cubierta y de Máquinas de las embarcaciones, que son expedidas por la Secretaría de Marina, después que sus inspectores llevan a cabo la inspección correspondiente y de haber otorgado la aprobación de ser apropiados y encontrarse en condiciones de zarpar para dedicarse a la actividad autorizada, es entonces cuando se emiten los certificados aludidos por la Secretaría citada.

a).—Mareas.

Es el total del producto capturado resultante del viaje de la embarcación, desde que zarpa, vía la pesca hasta que arriba a la terminal pesquera.

En el Pacífico se han regularizado las mareas con un límite máximo de 15 días para barcos standards, en el Golfo de México también se han venido adoptando este límite para sus mareas, lo señalamos porque en épocas anteriores los viajes eran de menor

número de días ya que había más camarón y así las mareas eran equitativas por recuperamiento de los gastos invertidos en el viaje realizado y la obtención de un ingreso razonable para la cooperativa; el valor para efectuar un viaje en la actualidad oscila entre 10 y 12 mil pesos para cubrir el combustible, la lubricación y alimentación tanto de la embarcación como de su tripulación.

5.—OBTENCION DEL PRODUCTO

La captura de camarón se lleva a cabo en aguas nacionales a profundidades de 2 a 50 brazas en una franja paralela a la costa, esto es navegando en el Golfo de México como en el Océano Pacífico.

En el procedimiento usual de la captura del camarón se requiere la utilización de 2 redes del tipo de arrastre, que se tienden una por babor y la otra a estribor, cada red cuya longitud es regularmente de 10 metros tiene la forma de un cono al que se le colocan senos de cadena en un número de 18 eslabones de 5/16" de espesor en hierro galvanizado para evitar que se levante del fondo como también de oxidación, y en cada extremo de las bocas de las redes se coloca una tabla o puerta con las medidas siguientes: 7 pies de largo por 32 pulgadas de alto y 1 y media pulgadas de espesor, que llevan también unas cadenas en cada una de sus esquinas uniéndose al centro por medio de un cable llevando una calibración semejante a la de una falsa rienda en los papalotes infantiles que al avanzar la embarcación a 3 nudos por hora, se ejerce una presión que motiva el desplazamiento de las tablas en direcciones opuestas quedando de esta manera ambas redes en su posición de trabajo, es decir abiertas y en el fondo siendo arrastradas durante 4 horas; posteriormente se efectúa la maniobra de su levantamiento cobrando los cables que las tienen sujetas y que se habían arriado por medio del winche, llegando a quedar colgados los equipos en la punta de los tangones o plumas e inmediatamente un marinero jala con un bichero el seno del falso o cola, que mediante poleas de gozne hace llegar hacia la regala de popa las bolsas de las redes que son estrobadas y viradas con un sencillo o aparejo de acuerdo al peso del producto, hasta llegarla a la cubierta donde en el momento oportuno debido al movimiento de la embarcación tira de los extremos de las jaretas o falso que son de 2 a 3 brazas de largo colocadas en las bolsas de las redes,

esto trae como consecuencia que se deshaga los nudos falsos anteriormente elaborados abriéndose con ello las bolsas y desparramándose el total de su contenido en la cubierta de popa. Efectuadas las maniobras descritas vuelven a ser amarradas las bolsas en sus jaretas y nudos falsos para ser tendido nuevamente el equipo de pesca.

La operación antes descrita es denominada "Lance o Redada" y generalmente se efectúan 3 en la noche y 2 en el día. Con base a la red de prueba que las tripulaciones llaman "Chango", siendo éste una red pequeña similar completamente al equipo redactado, con una boca de 10 a 12 pies de diámetro se cala el fondo de las regiones que se exploran, ya sea antes o después de tender el equipo y si demuestra la existencia de un banco de camarón que a juicio del Patrón deba capturarse deben tenderse las redes si en ese momento no se encuentran en el fondo del mar, el chango es levantado cada 15 minutos con el objeto de no perder el banco de camarón que ha sido localizado porque el patrón de acuerdo con sus conocimientos puede variar el rumbo de la embarcación para obtener mayor captura del crustáceo, para ello, en el lugar donde fue encontrado el banco varias veces citado suelta un boyarín para marcarlo; dicho boyarín es una vara de bambú de 4 metros de largo que lleva en su centro un flotador de caucho o de boyas de plástico para evitarle sea sumergido por el contrapeso del extremo que va debajo del agua cuya función es contrarrestar la corriente del mar y velocidad del viento, y en el extremo que emerge lleva una bandera que denotará a simple vista la situación del boyarín.

Por medio de las calas del chango y velocidad del barco, el Patrón determina el tiempo de levantar el lance a cubierta donde se vacían las bolsas soltando las jaretas del cuerpo de la red, en seguida de que el equipo es tendido nuevamente, el camarón es separado y descabezado siendo el demás producto devuelto al mar, entonces se lava el camarón con fuertes chorros de la misma agua del ma para desprenderle de la babasa y sedimentos que trae en virtud que su captura se llevó a cabo en el fondo del mar; posteriormente se le da un baño de 5 minutos en un recipiente que contiene una solución de bisulfito de sodio para exterminarle las bacterias que pueda contener y evitando además que se manche con lo que perdería su calidad de exportación, teniendo ya esta solu-

ción es llevado por medio de canastas de alambre a las bodegas de la embarcación donde es revuelto y cubierto con capas de hielo molido para su conservación a la llegada hasta su Terminal Pesquera donde será maquilado.

Al finalizar el viaje y atracados en los muelles, el producto es descargado de las embarcaciones en forma manual o mecánicamente, teniéndose el cuidado de no lastimarlo en el momento de la estiba, luego es llevado a un tanque lavador donde pierde el hielo, la mayor parte de las impurezas y la babasa que exuda el camarón. Del tanque es sacado por una banda mecánica que lo deposita en otra horizontal lo bastante larga para que en su trayecto escurra el agua del lavado, para caer en canastas de hierro donde son pesados por partidas de 50 kilos, después es vaciado en cajones especiales entre dos capas de hielo, para ser guardado momentáneamente en un cuarto frío de 15° centígrados.

a).—Selección.

El camarón es sacado del cuarto frío en que se hallaba y vaciado en un segundo tanque de lavado, que abastece por banda transportadora a la máquina seleccionadora encargada de clasificarlo por tamaños, se deposita por diferentes tolvas en iguales secciones de otra banda, a cuyos lados se encuentran las operarias que lo clasifican por calidades de acuerdo a su tamaño para proceder a su empaque.

Antes de ser empacado en cajas de cartón de forma rectangular, que están parafinadas en su exterior debido a que serán almacenadas en cuartos de refrigeración, agregaremos decir de estas cajas de cartón que son conocidas con el nombre de "Marquetas", con un contenido de este producto cuyo peso es de 5 libras, es seleccionado por las medidas adoptadas internacionalmente; para tener idea del tamaño del camarón y contenido de la marqueta, haremos saber que tales medidas son conocidas bajo la siguiente nomenclatura:

U — 12
12 — 15
16 — 20
21 — 25
26 — 30
31 — 35

31 — 40
36 — 40
41 — 50
51 — 60
61 — 70
Más — 70

La numeración significa que es el promedio en cantidades de camarón que contiene el peso de una libra, por ejemplo, U-12 nos daría el contenido de 12 camarones por libra, y el 12-15 es el promedio aproximado, es decir, serían de 12 a 15 los camarones que integrarían una libra, y así sucesivamente según la medida que por su tamaño en todas las marquetas aparece señalada indicando que dentro de ellas, están empacados 5 libras (2,268 kls.) de camarón de una misma medida.

Una vez enmarquetados son llenados con el agua que formará el primer "glace" o sello de hielo y mecánicamente las cajas de cartón con camarón y agua se conducen al preenfriador a 17° centígrados bajo cero para regular la entrada en congelación; el sistema más usual para su congelación es a base de placas de contacto, el "Amerio" es una máquina que efectúa la congelación mediante unas placas horizontales y movibles, que al momento de cerrar la prensa quedan en contacto con las cajas que se han acomodado previamente. El amerio trabaja en temperaturas que van de 30° a 40° centígrados bajo cero, y al terminar la operación se abre la prensa y las cajas son sacadas añadiendo agua nuevamente hasta llenarlas. Se repite la introducción de ellas en el amerio para el segundo glace durando la congelación aproximadamente una hora.

Las cajas o marquetas conteniendo el camarón ya congelado son alojadas en cartones especiales con capacidad para diez de de camarón congelado, donde son conservadas a 24° centígrados bajo cero hasta su embarque.

b).—Valor y Venta.

El valor de las marquetas de camarón es siempre fluctuante ya que obedece a la producción mundial de las temporadas de su captura, tan variante es, que de un mes a otro su precio puede aumentar o disminuir; más la tendencia es al alza en el mercado consumidor que las adquiere a razón de dólares por libra, lo que comprobamos con la siguiente tabla de precios.

PRECIOS DEL CAMARON BLANCO MEXICANO DEL PACIFICO, CONGELADO

Dólares por libra.

MEDIDAS	A mediados de Septiembre.	A mediados de Noviembre.
U — 12	1.80	1.77
12 — 15	1.70	1.75
16 — 20	1.68	1.68
21 — 25	1.52	1.50
26 — 30	1.42	1.40
31 — 35	1.23	1.23
31 — 40	1.20	1.20
36 — 40	1.16	1.17
41 — 50	1.00	0.98
51 — 60	0.85	0.86
61 — 70	0.70	0.70
Más — 70	0.60	0.60

La lista de precios son dadas a conocer mensualmente a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera al través de las ellas, que con un reporte de producción son entregados al almacén compañías distribuidoras en los Estados Unidos, estas empresas la forman "Crest Importing Inc. Co." y "Ocean Garden Co." quienes por lo regular adquieren el total del producto capturado.

La venta del camarón mexicano con lo ya señalado, es fácil deducir en donde se realiza debido a que su exportación representa mejores ingresos a las cooperativas pesqueras.

En el mercado Nacional sólo se vende el camarón no aceptado para su exportación al no llenar las medidas requeridas para ello, el cual denominado "Rezaga" y si a esto se auna su alto precio

para el consumidor mexicano, no podrá adquirir nunca el de primera calidad.

La exportación se hace cuando las cooperativas tienen en congelación un volumen razonable de camarón que le permite efectuar de manera conveniente tal operación; sin embargo en ocasiones se ven precisadas a realizar lo que llaman "Venta en Firme", esta es realizada por las apremiantes necesidades que deben cubrir y se ven obligadas a vender el producto aún el destinado a exportación al que sacrifican su valor para que pueda ser adquirido por cualquier comprador.

6.—PERCEPCIONES DE LA TRIPULACION

Corresponde a los socios cooperativistas por la captura de camarón, dos clases de percepciones: un porcentaje que se encuentra ya establecido para la tripulación de las embarcaciones por la marea obtenida y el reparto de rendimientos que se lleva a cabo al finalizar el año respectivo de pesca que es denominado "Temporada".

a).—Porcentajes.

Al concluir los 15 días en alta mar, la embarcación retorna al puerto a "Rendir su viaje". Esto quiere decir, finalizar las actividades en la captura del camarón, a donde después de haberse efectuado las maniobras de descarga y clasificación del producto en las formas antes descritas, el Tesorero de la Cooperativa se informa del resultado para elaborar a la mayor brevedad la nómina de liquidación que alcanzará la tripulación de acuerdo al volumen del crustáceo maquilado y determinar con ello lo que percibirán, sujeto a lo señalado en la siguiente tabla de porcentajes.

TRIPULACION	Percibe por toneladas de camarón maquilado U — 12 al 26 — 30	Percibe por toneladas de camarón maquilado 31 — 35 al 61 — 70
CAPITAN	$ 1,300.00	$ 600.00
MOTORISTA	$ 1,200.00	$ 600.00
RESTO DE TRIPULACION	$ 700.00	$ 400.00

b).—Reparto de Rendimientos.

Al final del año toda la tripulación de las embarcaciones, reciben a prorrata acorde al tonelaje capturado el cual es dividido entre la utilidad neta de la cooperativa lo que llega a determinar un factor que indicará la percepción que por tonelada capturada corresponde a cada tripulación en dinero en efectivo, convirtiéndose ésto en el reparto de rendimientos.

Existen también dos formas más de recibir percepciones por parte de las tripulaciones camaroneras, ya que del producto que conocimos como rezaga y que es vendido a los distribuidores mexicanos, el 50% de la marea de rezaga de cada barco se distribuye en partes iguales a los miembros de su tripulación, y el 50% restante, se destina a un fondo de ahorro que no se encuentra establecido ni en las Bases Constitutivas de la Cooperativa como tampoco en la Ley y Reglamento de las Sociedades Cooperativas. Este fondo al final del año es repartido entre la totalidad de los socios.

Es necesario hacer notar que los socios que se encuentran formando parte de los Consejos de Administración y Vigilancia cuyas actividades deban desarrollarse en tierra sin salir a navegar y capturar camarón, reciben mensualmente cada uno la cantidad de $ 4,000.00 y al final del año en lo concerniente al reparto de rendimientos, se toma como base al socio que mayores percepciones tuvo por su tonelaje capturado, es decir al Patrón que obtuvo el primer lugar de la Temporada y por lo consiguiente mayor ingreso en dinero, otorgándose a cada uno de los miembros de los Consejos aludidos la suma que correspondió al socio que contribuyó con la mayor producción en el año o temporada de pesca. Esta medida aplicada a los socios que desempeñan la administración y vigilancia debe ser acordada con anterioridad por medio de una asamblea general de cuya acta levantada en ella conteniendo tal acuerdo, debe tomar nota y calificar ese punto la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, que remitirá después a la cooperativa un oficio en que le haga saber que tomó nota de la asamblea realizada y autorizó llevar a cabo lo adoptado en el reparto de rendimientos a entregar a los miembros de los Consejos que funjen en tierra al frente de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L.

CAPITULO IX

POSICION DEL CAPITAN DE NAVES PESQUERAS.

1.—Poderes.
2.—Deberes.
3.—Responsabilidad.
4.—Sanciones.
5.—Necesidad de una Reglamentación para la Navegación Pesquera.

1.—PODERES.

La situación que guarda el Patrón es general en el País, quizá exista alguna variante por lo que respecta a las partes del Golfo de México, pero en el Pacífico la posición del Patrón está señalada en sus obligaciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo de su Sociedad Cooperativa, primeramente veamos los poderes que pueden ser resumidos de la siguiente forma:

1o.—En el mar es el Representante de la Autoridad Marítima y de su Sociedad.

2o.—Proponer ante los Consejos y la Comisión de Control Técnico a los socios que deban integrar su tripulación en la embarcación a su cuidado, procurando la composición de grupos armónicos y eficientes por su edad, experiencia y facultades físicas.

3o.—Tomar las medidas necesarias y hacer las gestiones del caso a fin de reducirse las estadías cuya duración en todo caso, no debe ser mayor de 48 horas salvo casos de fuerza mayor debi-

damente comprobados en los que se investigará las causas para fincar responsabilidades.

2.—DEBERES.

En comparación a sus poderes, los deberes son en número mayor como lo podemos ver.

1o.—Estar enterado de las Leyes y Reglamentos de Navegación.

2o.—Mantener en vigor los documentos que lo acrediten profesionalmente y vigilar que los tripulantes de su buque cuenten con sus documentos y credenciales.

3o.—Dar a conocer por medio de boletines o de listas que se fijarán en las Oficinas de la Cooperativa y en las embarcaciones a su cuidaddo, los nombres de los socios que integran su tripulación.

4o.—Cooperar en la tramitación de sus Despachos.

5o.—Citar a la tripulación a la hora de salida y a las maniobras en Puerto que sean precisas.

6o.—Presentarse en la embarcación a su cuidado, con una hora de anticipación a la salida de la misma, para ordenar desempeños en las diferentes maniobras de partida.

7o.—Cuando por alguna circunstancia, algún miembro de la tripulación no se presente a la hora de salida, deberá reportar esta novedad a fin de que se nombre substituto.

8o.—Una vez despachado su buque, zarpará y durante el viaje no deberá arribar a otro puerto, salvo casos de fuerza mayor, y cuando a su juicio estime prudente rendir el viaje, lo consultará con los Consejos.

9o.—Durante el viaje se esforzará a obtener las mayores capturas y procurará que éstas reciban el manejo adecuado para que no baje su calidad.

10o.—Como responsable directo de las operaciones de pesca, en cada viaje establecerá los turnos de arrastre en la inteligencia que, todos los tripulantes deberán tomar parte en ella; cuando se efectúen operaciones de pesca, procurando al establecer los turnos

que éstos no se interfieran con las labores específicas del personal calificado.

11o.—Cuando esté al mando de un barco propiedad de la Sociedad Cooperativa, al arribar a puerto deberá entregar a los Representantes del Consejo, su relación de requerimiento de material y aprovisionamiento procurando la justa economía, a fin de que a la mayor brevedad el buque quede listo para zarpar nuevamente.

12o.—Cumplir con las instrucciones que reciba de los Consejos.

3.—RESPONSABILIDAD.

Todavía es mayor la responsabilidad con que se enviste al Patrón a diferencia de los deberes ya señalados, veámoslo porqué con la lista siguiente.

1o.—El Patrón es el responsable directo ante las Autoridades de Marina de la Navegación, maniobras y seguridad de la Nave y de la vida e intereses puestos bajo su cuidado.

2o.—El Patrón es el responsable ante las Autoridades de Pesca, por violación a la Ley, Reglamento y demás Ordenamientos sobre la Materia, por lo tanto, no podrá alegar ignorancia y será sancionado severamente si se le sorprende o se comprueba que su buque ha rastreado en aguas protegidas.

3o.—El patrón es directamente responsable ante su Sociedad, del buen uso, manejo, conservación y rendimiento de la Embarcación puesta bajo su mando.

4o.—Deberá cerciorarse de que la tripulación consignada en su Despacho, son socios activos de su Sociedad, no debiendo permitir el embarque de personal extraño a ella, pues además de las sanciones que pueda aplicarle ésta, quedará sujeto a las sanciones de las autoridades correspondientes.

5o.—No deberá efectuarse ni permitirse que se lleve a cabo transacción comercial alguna con parte del producto capturado, bien sea camarón y otra especie, ni a título de obsequio, de presentarse y comprobar un caso de éstos, será sancionado el Patrón y el que resulte responsable. Todo el producto capturado deberá ser entregado a la Sociedad Cooperativa.

6o.—Vigilar y exigir que la tripulación cumpla con sus labores específicamente encomendados y que colabore a la operación general del Buque, reportando por escrito cualquier falla.

7o.—Avisar a los Consejos oportunamente de las reparaciones que requiera la Embarcación a su cuidado.

8o.—Cuando la embarcación se encuentre únicamente navegando, la guardia o turno al timón estará a cargo del Patrón y de los marineros pescadores. En caso de emergencia auxiliará el cocinero.

9o.—Notificar a la Capitanía de Puerto a su arribo, las novedades ocurridas durante su navegación que estarán consignadas en su libro de Bitácora.

4.—SANCIONES.

Las Sanciones que son aplicables a los Patrones, lo son igualmente para el total de los socios en sus respectivas Cooperativas, ya que quedan obligados estrictamente a cumplir con su Reglamento Interno y en cualquier contravención a sus disposiciones serán sancionados así:

1o.—Por primera vez, quince días sin trabajo sin el goce de las prestaciones a que tiene derecho, exceptuando Previsión Social.

2o.—Si el socio reincide, 30 días sin las prestaciones a que tiene derecho, exceptuando Previsión Social.

3o.—Si reincide nuevamente, se le aplicará la cláusula de exclusión.

4o.—Sanción con 30 días sin trabajo a los socios que en la Oficina de la Sociedad cometan actos impropios o que causen perjuicios a la misma. En caso de daños materiales o económicos a la Sociedad, se le descontará de sus anticipos y quedará suspendido de todos sus derechos como socio hasta la Asamblea General más próxima, misma que determinará en definitiva.

Es notorio que los deberes y responsabilidades del Patrón, son sumamente desproporcionados en relación a los poderes que le son facultados. Y si a ésto agregamos que no se le faculta expresamente el ser la Autoridad Máxima de la embarcación, en oca-

siones tiene que afrontar la rebeldía de sus subordinados cuando al encomendarles labor alguna, recibe la consabida respuesta de ser iguales a él toda la tripulación restante, ya que pertenecen a una misma Sociedad Cooperativa y por tanto, Socios y dueños a la vez, menospreciando con ésto la investidura y jerarquía que en el Patrón se representa.

La única defensa con que cuenta el Patrón, es la de levantar un acto asentando la actitud y comportamiento del insubordinado, para que en puerto pueda ser castigado aplicándole las sanciones ya señaladas, más ello lo considero insuficiente ya que no es él quien directamente sanciona, ni tampoco existen normas que le faculten castigar en alta mar al socio insubordinado, sólo los Consejos son los avocados a dictaminar y ejecutar las penalidades de su Reglamento.

Deberían agregarse a las sanciones existentes, una más y con mayor severidad, la cual sería otorgar al Patrón el derecho de proporcionar mediante bases bien fundadas y con el estudio previo de los Consejos de Administración y Vigilancia para la posibilidad de su aplicación, la recomendación de una suspensión o la cancelación definitiva de las Libretas de Mar de los distintos miembros de su tripulación.

5.—NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACION PARA LA NAVEGACION PESQUERA.

De la actual Ley de Navegación y Comercio Marítimos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Noviembre de 1963, no es tratada con especialidad la Navegación Pesquera, ya que en el Capítulo III denominado "De las normas generales a que está sujeta la Navegación Marítima" en el artículo 53 de la referida Ley, sólo señala que la Navegación Marítima se divide en Navegación de Altura y Navegación de Cabotaje, dejando a la segunda reservada exclusivamente a las embarcaciones mexicanas. Y si aceptamos entender el vocablo marítimo Cabotaje al transporte de mercancías sólo en embarcaciones y entre puertos Nacionales; se excluye en consecuencia a la Navegación Pesquera cuya actividad es en exclusiva la explotación de las especies reservadas a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimo, con el hecho de no reglamentar la especialidad de la navegación pesquera llega a presentarle un obstáculo al exigirle a las embarcaciones de este tipo requisitos que corresponden a las de otra clase de navegación, representando medidas que se convierten en pérdidas de tiempo, número mayor de tripulantes que le son innecesarios y sobre todo gastos que vienen a encarecer la producción.

Analizando lo antes escrito, nos obliga a reconocer que existe la imperiosa necesidad de promulgarse un reglamento especial y adecuado para la navegación pesquera que venga a ajustarse a los requerimientos de la materia para facilitar la tramitación de los despachos y salir vía la pesca.

CAPITULO X

DELITOS DE MATERIA COOPERATIVA

1.—De los socios en general.

2.—De los integrantes de Consejos.

3.—De los funcionarios públicos.

1.—DE LOS SOCIOS EN GENERAL.

Contemplamos en las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, en relación a su patrimonio y actividades, la presencia de acciones y omisiones que se transforman en delitos; sin embargo, por razón del carácter de nuestra tesis únicamente haré mención de las que anteriormente muy a menudo se cometían y todavía aunque con el menor índice aún se presentan. Con tal motivo y debido a que los cooperativistas han venido cobrando conciencia del perjuicio creado por dichas conductas y al valor por parte de los perjudicados al denunciarlas, disminuyeron sensiblemente las actividades delictivas que nos propusimos señalar a la materia que se ocupa de ello, al DERECHO PENAL; y en consecuencia nosotros simplemente las damos a conocer.

El Título XII del Libro Segundo del Código Penal vigente, bajo la denominación genérica de "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", enumera en capítulos especiales los siguientes: I.—Robo; II.—Abuso de confianza; III.—Fraude; IV.—Delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso; V.—Despojo de co-

sas, inmuebles o de aguas; y daño en propiedad ajena(1).

La denominación es certera y clara; desde luego nos recuerda que las personas tanto físicas como morales pueden ser sujetos pasivos de las infracciones ya enumeradas y también nos hace notar que el objeto de la tutela penal no es únicamente la protección del derecho de propiedad, sino, en general, la salvaguardia jurídica de cualesquiera otros derechos que puedan constituir el activo patrimonial de una persona. En otras palabras, los bienes jurídicos protegidos a través de la represión penal son todos aquellos derechos de las personas que puedan ser estimables en dinero, o sea que formen su activo patrimonial, ya que el patrimonio es "el conjunto de derechos y de cargas de una persona, apreciables en dinero".(2)

Atendiendo a la tipificación que el Código Penal vigente hace en su Artículo 367: "Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley". Equiparo al delito de robo por parte de los socios que no se encuentran desempeñando cargo alguno en los Consejos de la cooperativa, cuando se apoderan de un bien común, sin derecho y sin consentimiento de la Sociedad Cooperativa que se manifiesta por conducto de sus Consejos.

Y siguiendo la tipificación del Artículo 386 "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido". Es equiparable al fraude la acción del engaño o aprovechamiento del error en que se encuentra la cooperativa al través de sus órganos; la conducta así asumida por el socio que no es miembro de Consepo alguno cuando ilícitamente se haga de alguna cosa o alcance un beneficio que no le corresponda.

El delito de daño en propiedad ajena es cometido por los socios no miembros de Consejo alguno, cuando con sus acciones u omisiones lesionan los intereses de su cooperativa. Y cuando los socios obstaculizan la ejecución de los acuerdos legalmente aceptados o actúan en contra de ellos.

---

(1).—Francisco González de la Vega: "Derecho Penal Mexicano". Los Delitos Octava Edición Edit. Porrúa; México, pág. 152.

(2).—Francisco González de la Vega. ob. cit. pág. 153.

2.—DE LOS INTEGRANTES DE CONSEJOS

Es regla común ya adoptada por la mayoría de las Cooperativas Pesqueras en Asambleas Generales, otorgar poder para aumentar y comprometer su patrimonio, a ciertos miembros que integran los Consejos respectivos, recayendo exclusivamente la elección en el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración y en el Presidente del Consejo de Vigilancia. Y por lo regular únicamente en estas tres personas es donde recae y se asentúan los siguientes delitos:

Abuso de confianza, porque durante sus funciones al frente de su Sociedad Cooperativa correspondiente, estos dirigentes ya señalados son los poseedores precarios de los objetos materiales en que recae la acción de este delito, es decir, una cantidad en dinero en numerario, en billetes de banco o papel moneda, un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos, o cualquiera otra cosa ajena mueble. Cuando estos bienes, fondos o valores a sus cargos disminuyan, por celebraciones de actos jurídicos o por disposiciones de lo que fue encomendado a su cuidado sin su debida justificación, se colocan en la situación de sujetos activos del delito mencionado.

Daño en propiedad ajena, es cometido por los Consejos cuando sin acuerdo de la Asamblea General sus actividades son diferentes a las aceptadas en los planes económicos. También cometen este delito al privar a sus socios de los derechos que la ley de la materia les concede.

3.—DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Respecto de las autoridades que intervienen en la creación y funcionamiento de las cooperativas pesqueras, por las conductas éstas adoptan, equiparo al delito de abuso de autoridad cuando:

1o.—Niegan sin causa fundada una autorización, registro, concesión o permiso que hayan sido solicitadas.

2o.—Retardar de manera injusta al excederse de un término razonable, el otorgamiento de cualquier autorización, registro, concesión o permiso.

3o.—Coaccionan a las cooperativas a adoptar una estructura

jurídica distinta so pena de no entregarles la autorización, registro, concesión o permiso.

4o.—Impiden a las cooperativas dedicarse a la actividad autorizada.

5o.—Desposeen a las cooperativas de los bienes o derechos que les son los medios para realizar el objeto social permitido, sin el juicio previo para ello.

6o.—Intervienen en alguna u otra forma, en el régimen interior de trabajo de las Sociedades Cooperativas sin causa que la justifique.

CONCLUSIONES

I.—La Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentran en vigor, deben ser modificadas para actualizarlas procurando además, que ambas prevengan situaciones futuras evitando se conviertan en pocos años como las actuales, que son anacrónicas y fuera de la realidad reinante.

II.—El espíritu del legislador que creó la Ley General de Sociedades Cooperativas, fue el de proteger al mayor número de personas deseosas de constituirse en cooperativas, fijando a los interesados un mínimo de diez integrantes para su constitución; sin embargo, con esta medida quedaron desprotegidas las que en un número de siete o cinco aspiren agruparse en este tipo de sociedades que pueden ser de índole diversa a la pesca, como las agrícolas, textiles, de Artes Gráficas, buceo submarino, consumo, transporte, etc., por lo tanto conidero que el mínimo de miembros para constituirlas debe ser menor a los diez establecidos en la ley.

III.—En ocasiones la autorización de funcionamiento y por ende el Registro Cooperativo son negadas a las proyectadas cooperativas de producción pesquera, aduciéndose saturación de ellas o la competencia desleal a las existentes. Estimo carentes de fundamentación tan pueriles argumentos, considerando que la reproducción de las siete especies reservadas a ellas por la Ley de Pesca, no están sujetas a ningún stock como en productos elaborados por el hombre, en consecuencia, la inteligente planificación elaborada para el futuro por parte de nuestro gobierno, permitirá la no extinción de las especies referidas como la no existencia de competencia desleal a las cooperativas pesqueras en funcionamiento.

IV.—Es demasiado necesario agregar a las siete especies reservadas a las cooperativas por la Ley de Pesca otras más, porque traerían como consecuencia la diversificación de las que se capturan, pues ello, independientemente de aumentar el periodo de trabajo de los cooperativistas, mejoraría su economía e intensificaría la explotación de los productos del mar.

V .—Debe incrementarse la creación de Federaciones Regionales de Sociedades Cooperativas que abarquen territorios de dos Estados, los de Campeche y Yucatán, Sinaloa y Nayarit, Sinaloa y Sonora; no sólo de pesca, sino también de cualquiera otra actividad, cuando por su número no puedan constituirse en federaciones, ya que al no haberlas, directamente se afilian a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, S. C. L., debiendo ésta resolver los problemas que aquellas afronten y que fácilmente solucionaría una federación ya establecida, acumulándose así la numerosa tarea a cumplir por parte de esta central cooperativa.

VI.—Es necesario que la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, S. C. L., cuente con un subsidio oficial, equivalente al de la Confederación Nacional Campesina, o de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, que le permita poseer un edificio propio para su domicilio social y oficinas, así como el sostenimiento de empleados que con prontitud realicen las gestiones ordenadas por el Consejo de Administración conducentes a cumplir con el objeto social encomendado. Con la salvedad que a sus representantes se sigan eligiendo democráticamente y no como en los dos organismos antes mencionados de los que directamente el Ejecutivo nombra a sus dirigentes.

VII.—La industria camaronera requiere de fuertes inversiones canalizadas en créditos refaccionarios, de habilitación y avío a las cooperativas de producción pesquera, para que renueven su flota que data de veinte años atrás, con embarcaciones que no fueron diseñadas adecuadamente a la captura de camarón, siendo en la actualidad casi inservibles y con un elevado costo en su mantenimiento, de tal manera que la urgencia de su renovación es manifiesta por lo que debe aumentarse el presupuesto del BONFOCO, S. A. DE C. V., con el fin de proporcionar crédito eficaz y oportuno con plazos razonables a las cooperativas pesqueras, o en su defecto, crear un banco exclusivo para ellas que se encargara de remediar los problemas económicos que impiden el mejor desarrollo de la Industria

Camaronera Nacional, con él desaparecerían las cooperativas fantasmas, peseras y facturadoras, además en los futuros contratos de Asociación en Participación les serían más beneficiosos.

VIII.—Nuestros cooperativistas deben ser capacitados a través de técnicos pesqueros, para que la explotación de los recursos marinos sean a la altura de las especies tan variadas y en gran volumen que poseemos, ya que es bien sabido que únicamente extraemos de nuestros litorales la décima parte de nuestros recursos potenciales.

IX.—Deseo profundamente que el director del Seminario de Derecho Marítimo de la Facultad de Derecho, lleve a la consideración del Congreso de la Unión, una reglamentación elaborada en forma tal, que cubra las necesidades de la navegación pesquera encaminada sobre todo a que nuestras embarcaciones de las cooperativas dedicadas a capturas en alta mar, sean orientadas a pescar en aguas internacionales.

X.—Urge además, hacer llegar a las mentes de los cooperativistas por el medio de frecuentes Seminarios o reuniones pesqueras, el conocimiento profundo de que las disposiciones elaboradas para normar sus actividades lo son para protegerlos y con esto se evitarían las situaciones delictivas que en ocasiones se presentan en el seno de sus sociedades.

Bibliografía General

ACTIVIDAD PESQUERA:

Publicación mensual de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Industria y Comercio. Número 30. México, D. F. Diciembre de 1969.

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, S. C. L.

Acta y Bases Constitutivas. México, D. F. 1942.

F A O:

Anuario Estadístico de Pesca. Capturas y desembarques. Volumen veinticuatro. 1967.

FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL ESTADO DE OAXACA, S. C. L.

Acta y Bases Constitutivas, Salina Cruz, Oaxaca. México, 1967.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO:

"Derecho Penal Mexicano." "Los Delitos" octava Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1966.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL:

"Compendio de Derecho Civil". Editorial Antigua Librería Robredo. México, D. F. 1962.

SALINAS PUENTE ANTONIO:

"Derecho Cooperativo. Doctrina, Jurisprudencia, Codificación". Editorial Cooperativismo. México, D. F. 1954.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "SANTA CRUZ", S. C. L.

Reglamento Interno de Trabajo. Aprobado por la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio. México, D. F. En oficios 03703 de seis de agosto de 1968 y 04097 de catorce de agosto de 1968. Sede de la Cooperativa. Salina Cruz. Oaxaca. México.

VERONICA SANCHEZ SALVADOR:

"El Cooperativismo en el Desarrollo Pesquero de México". Ponencia presentada ante la Primera Reunión Nacional para el Estudio del Desarrollo Pesquero. La Paz. Territorio de Baja California Sur. México, 16 de Diciembre de 1969.

C O D I G O S Y L E Y E S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

APENDICE

REFORMAS EFECTUADAS EN LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L.

Con número de Oficio 32/III de fecha 26 de junio del año de 1945 siendo en ese año Director General de Fomento Cooperativo el Lic. Carlos Berges. Se llevó a efecto la autorización de las reformas a las Cláusulas 5a., 26a. y 36a. y la adición de la Cláusula 19a. Bis en las Bases Constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L.

El Oficio en cuestión establecía: ESTA SECRETARIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE, DETERMINA AUTORIZAR LA REFORMA DE LAS CLAUSULAS 5a., 26a. y 36a. Y LA ADICION DE UNA CLAUSULA 19 BIS EN LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L., CON DOMICILIO EN ESTA CAPITAL, REGISTRADA BAJO EL NUMERO C.N.C.-1, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1942, CLAUSULAS QUE EN LO SUCESIVO QUEDARAN REDACTADAS EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"CLAUSULA 5a.—LA CONFEDERACION SERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION SUSCRITOS POR LAS FEDERACIONES. LA DURACION DE SU EJERCICIO SOCIAL CONTABLE SERA DE UN AÑO, CONTADO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE".

"CLAUSULA 26a.—LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS SE CELEBRARAN UNA VEZ AL AÑO DURANTE EL MES DE MARZO Y LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN".

"CLAUSULA 36a.—LOS SUELDOS Y EMOLUMENTOS QUE PERCIBIRAN LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y DE VIGILANCIA, DE LAS COMISIONES DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO, LOS DETERMINARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL FORMULAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS".

"CLAUSULA 19a.-Bis.—LA CONFEDERACION CONSTITUIRA UN FONDO DE PREVISION SOCIAL QUE SERA ILIMITADO, SE FORMARA CON EL 10 (DIEZ AL MILLAR DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA MISMA, Y SE DESTINARA: 1o.—A PRESTAR ATENCION MEDICA Y MEDICINAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CONFEDERACION EN CASOS DE ENFERMEDADES. ESTOS SERVICIOS SE PROPORCIONARAN DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERIOR QUE AL EFECTO SE FORMULE. 2o.—AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION VII DE LA CLAUSULA 4a. DE ESTAS BASES CONSTITUTIVAS. 3o.—AL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES Y 4o.—A CUBRIR LOS DEMAS GASTOS DE PREVISION SOCIAL QUE ORIGINE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONFEDERACION. EL 10 (DIEZ) AL MILLAR SEÑALADO POR LA CONSTITUCION DE ESTE FONDO, PODRA SER AUMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA CONFEDERACION; PERO POR NINGUN CONCEPTO DISMINUIDO. LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE PREVISION SOCIAL, SE APARTARAN MENSUALMENTE TOMANDO EN CUENTA LOS INGRESOS PROPIOS DE LA CONFEDERACION".

México, D. F., a 26 de junio de 1945.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P. O. DEL SECRETARIO.
EL OFICIAL MAYOR.

Lic. Enrique Monterrubio.
(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL
DE FOMENTO COOPERATIVO.
Lic. Carlos Berges.
(Rúbrica).

Cinco años después de la adición de la Cláusula 19 Bis, ésta vino a ser reformada; era entonces Director General de Fomento Cooperativo el Licenciado José Antonio Conos quien autorizó la reforma a la Cláusula 19 Bis de las Bases Constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L.

Como en el anterior Oficio de reformas, en el actual estatuíase en su inicio: ESTA SECRETARIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE, DETERMINA AUTORIZAR LA REFORMA DE LA CLAUSULA 19 BIS DE LAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L., CON DOMICILIO EN ESTA CAPITAL, REGISTRADA BAJO EL NUMERO C.N.C.-1 EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1942, CLAUSULA QUE EN LO SUCESIVO QUEDARA REDACTADA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"CLAUSULA 1a.-BIS.—LA CONFEDERACION CONSTITUIRA EL FONDO DE PREVISION SOCIAL, QUE SERA ILIMITADO, SE FORMARA CON EL TREINTA AL MILLAR DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA MISMA, Y SE DESTINARA: 1o.—A PRESTAR ATENCION MEDICA Y MEDICINAS A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA CONFEDERACION EN CASO DE ENFERMEDADES. ESTOS SERVICIOS SE PROPORCIONARAN DE ACUERDO CON LO GUE DISPONGA EL REGLAMEN-

TO INTERIOR QUE AL EFECTO SE FORMULE. 2o.—AL DESARROLLO DE LA EDUCACION COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION VII DE LA CLAUSULA 4a. DE ESTAS BASES CONSTITUTIVAS. 3a.—AL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES Y 4o.—A CUBRIR LOS DEMAS GASTOS DE PREVISION QUE ORIGINE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONFEDERACION. EL 30 AL MILLAR SEÑALADO POR LA CONSTITUCION DE ESTE FONDO, PODRA SER AUMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA CONFEDERACION PERO POR NINGUN CONCEPTO DISMINUIDO. LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE PREVISION SOCIAL, SE APARTARAN MENSUALMENTE TOMANDO EN CUENTA LOS INGRESOS PROPIOS DE LA CONFEDERACION.

México, D. F., a 3 de agosto de 1950

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL OFICIAL MAYOR.

Corl. y Lic. Tarsicio Márquez Padilla.
(Rúbrica).

EL DIRECTOR GENERAL
DE FOMENTO COOPERATIVO.

Lic. José Antonio Cobos.
(Rúbrica).

Las modificaciones llevadas a cabo en las Bases Constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., en sus Cláusulas 5a., 26a. y 36a. y adición de la 19a. Bis así como de la reforma de esta última, quedaron registradas bajo los números: 310-M y 631-M, con fecha 2 de julio de 1945 y 3 de agosto de 1950 respectivamente.

Posteriormente en la Asamblea General celebrada por la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L.,

el día 13 de octubre de 1958, en el cuarto punto de la Orden del Día se trató lo relativo a la reforma de la Cláusula 45a, de sus Bases Constitutivas. De esta reforma sólo conocemos de su contenido, pero no de su autorización oficial de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio. Sin embargo, asentaremos su redacción que se encuentra establecida en la siguiente forma:

EN LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA POR LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L. EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1958, EN EL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA SE TRATO LO RELATIVO A LA REFORMA DE LA CLAUSULA 45a., DE SUS BASES CONSTITUTIVAS, QUEDANDO ASENTADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

f).—Reforma a la cláusula 45a.—En seguida se procedió al estudio del proyecto presentado por el Consejo de Administración mediante el cual se propone la reforma a la Cláusula 45a. de las Bases Constitutivas de la Confederación que actualmente dice:

Cláusula 45a.—El presupuesto anual de la Confederación, se cubrirá con los fondos que resulten de la recaudación de porcentajes y cuotas que cubrirán las Federaciones confederadas, en la forma siguiente: 1o.—Las Federaciones que operen de acuerdo con los planes económicos de la Confederación cubrirán un porcentaje equitativo sobre el volumen de las operaciones que con la Confederación realicen teniéndose en cuenta la naturaleza de cada rama. 2o.—Las Federaciones en general mientras no lleguen a operar a través de la Confederación, cubrirán las siguientes cuotas: a).—Quince centavos por cada socio de cada cooperativa federada, si sus miembros no exceden de quinientos; b).—Diez centavos por socio cuando excedan de quinientos, pero no de mil miembros; c).—Una cuota proporcional las que tengan más de mil miembros, de conformidad con las Federaciones y Cooperativas afectadas de acuerdo con el Consejo de Administración. Previas las discusiones correspondientes y cambios de impresiones entre los representantes de las ramas de pesca, transportes y diversas, la Asamblea por unanimidad de voto acordó modificar la Cláusula 45a. de las Bases Constitutivas para que quede redactada en los siguientes términos: CLAUSULA 45a.—El presupuesto anual de la Confederación se cubrirá con los

fondos que resulten de la recaudación de porcentajes y cuotas que cubrirán las Federaciones confederadas en la forma siguiente: 1o.—Las Federaciones que operen de acuerdo con los planes económicos de la Confederación, cubrirán un porcentaje equitativo sobre el volumen de las operaciones que con la Confederación realicen teniéndose en cuenta la naturaleza de cada rama. 2o.—Las Federaciones en general mientras no lleguen a operar a través de la Confederación, cubrirán las siguientes cuotas: a).—Las Federaciones de la Rama del Transporte cubrirán una cuota mensual de: $ 5.00 (CINCO PESOS CERO CENTAVOS) por cada unidad de transporte que tenga en servicio sus Cooperativas de concesión federal; y $ 3.00 (TRES PESOS CERO CENTAVOS) por cada unidad que tengan en servicio las Cooperativas de concesión estatal o municipal. Esta disposición es aplicable a las cooperativas de transporte que por circunstancias especiales no estén federadas. Las Federaciones de la Rama de Pesca cubrirán una cuota equivalente al medio por ciento del importe de la producción obtenida por cada una de sus Cooperativas, en cada temporada de pesca. Esta disposición es aplicable a las Cooperativas de Pesca que por circunstancias especiales no estén federadas. c).—Las Federaciones de otras ramas de actividades pagarán una cuota de: $ 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) mensuales por cada socio de las cooperativas que las integren. Esta disposición es aplicable a las cooperativas que por circunstancias especiales no puedan formar Federaciones. Queda facultado el Consejo de Administración de la Confederación, para hacer concesiones especiales a favor de las Federaciones y Cooperativas, por el elevado número de sus miembros o difícil situación debidamente comprobada, no puedan cumplir con lo establecido en el inciso c) de la presente Cláusula.

INDICE

PREAMBULO 9

CAPITULO I

INTRODUCCION.

1.—Datos Históricos Generales 11
a).—Litorales y Plataforma Continental 12
b).—Ley General de Sociedades Cooperativas 13
c).—Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos 13
2.—Evolución y Desarrollo 15
a).—Nacimiento de la Industria Pesquera 15
b).—Impulso a la actividad pesquera 15
c).—Situación actual de la Industria Pesquera 16

CAPITULO II

CONSTITUCION.

1.—Junta Pre-Constitutiva 20
a).—Solicitud que se envía a la Secretaría de Relaciones

Exteriores para obtener el permiso de constituirse en una Sociedad Cooperativa 21

b).—Contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores al solicitante del permiso para constituir la Sociedad Cooperativa 23

2.—Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa ... 26

a).—Contenido del Acta 26

b).—Contenido de los capítulos de las Bases Constitutivas 26

I.—Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Régimen de Responsabilidad de la Sociedad 28

II.—Capital y los Certificados de Aportación 29

III.—Los Socios 30

IV.—Derechos y Obligaciones de los Socios 33

V.—Los Fondos Sociales 34

VI.—Funcionamiento de la Sociedad 35

VII.—Comisión de Control Técnico 41

VIII.—Comisión de Conciliación y Arbitraje 41

IX.—Los Rendimientos 42

X.—Los Asalariados 42

XI.—Disolución de la Sociedad 43

XII.—Disposiciones Generales 43

3.—Subscripción del Capital 44

4.—Elección de los Consejos y Comisiones 47

5.—Fin de la Asamblea y firma de las personas que intervinieron en ella 49

6.—Certificación de la Autenticación de las firmas 50

CAPITULO III

AUTORIZACION Y REGISTRO.

1.—La autorización del Funcionamiento y el Registro Cooperativo. 52

a).—Solicitud dirigida a la Dirección General de Fomento Cooperativo para obtener Autorización de Funcionamiento y Registro del Acta y Bases Constitutivas de la Proyectada Sociedad Cooperativa 54

b).—Comunicación sobre el trámite de la Proyectada Cooperativa a los interesados en su Autorización y Registro 57

2.—El Registro Cooperativo Nacional 58

a).—Función 59

b).—Integración 60

c).—Libros a su cargo 60

d).—Forma del Registro 62

3.—Inscripción del Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Coperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. 64

4.—Autorización de Funcionamiento de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S.C.L. 66

5.—Felicitación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., por la obtención del Registro y Autorización de Funcionamiento 67

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO.

1.—El desarrollo de las actividades de la Cooperativa..... 70

2.—Solicitud dirigida a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas para la obtención de los permisos de pesca 72

3.—Remisión a pagar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la liquidación para cubrir los derechos por expedición de los permisos de pesca 73

4.—Los Permisos de Pesca en General de Escama y de Captura de Camarón 74

5.—Remisión de los permisos de pesca al Jefe de la Oficina de Pesca correspondiente a la Cooperativa 76

6.—El Registro Nacional de Pesca 80

7.—Solicitud dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener la exención de impuestos 84

8.—Exención de impuestos otorgada a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. 85

9.—Felicitación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., por el otorgamiento de la

exención de impuestos 87

10.—Solicitud dirigida a la Dirección General de Fomento Cooperativo para obtener la Autorización de los Libros Sociales y Contables de la Cooperativa 88

11.—Autorización de los Libros Sociales y Contables de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. 89

12.—Inscripción que contienen los Libros Sociales y Contables autorizados para el uso de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Istmo de Tehuantepec", S. C. L. 90

CAPITULO V

FEDERACIONES DE COOPERATIVAS.

1.—Constitución de Federaciones 91

2.—Acta y Bases Constitutivas de una Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera 92

3.—Número actual de Fedaraciones Regionales de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera y Cooperativas que agrupan 122

CAPITULO VI

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA

DE LA REPUBLICA MEXICANA,

C. C. L.

1.—Constitución de la Confederación Nacional Cooperativa .. 136

2.—Acta y Bases Constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, S. C. L. 136

3.—Número actual de Federaciones Regionales de Sociedades la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, S. C. L. 163

4.—Situación y Futuro 165

CAPITULO VII

LA INDUSTRIA CAMARONERA.

1.—Las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera ... 167

2.—El Fideicomiso Pesquero del BANFOCO, S. A. DE C. V. 169

3.—La Cámara Nacional de la Industria Pesquera 170

4.—Los Contratos de Asociación en Participación 171

5.—Cooperativas al margen de la Ley 182

a).—Fantasmas o de Paja 182

b).—Facturadoras 182

c).—Peseras 182

CAPITULO VIII

COOPERATIVA CAMARONERA TIPO.

1.—Patrimonio 185

2.—Reglamento Interior de Trabajo 187

3.—Embarcaciones 200
4.—Tripulaciones de la Embarcación Camaronera 201
a).—Mareas 201
5.—Obtención del Producto 202
a).—Selección 204
b).—Valor y venta 205
6.—Percepciones de la Tripulación 207
a).—Porcentajes 207
b).—Rendimientos 208

CAPITULO IX

POSICION DEL CAPITAN DE NAVES PESQUERAS.

1.—Poderes 209
2.—Deberes 210
3.—Responsabilidad 211
4.—Sanciones 212
5.—Necesidad de una Reglamentación para la Navegación Pesquera 213

CAPITULO X

DELITOS EN MATERIA COOPERATIVA.

1.—De los Socios en General 215
2.—De los Integrantes de Consejos 217
3.—De los Funcionarios Públicos 217
C O N C L U S I O N E S 219
BIBLIOGRAFIA GENERAL 223
A P E N D I C E 225